BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo — Calle Bolívar 65

Buenos Aires, Lunes 24 de Agosto de 1931

Año XXXIX. — Núm. 11.178

A LOS SUSCRIPTORES

Los que no hubiesen renovado la suscripción del año en curso, deberán hacerlo antes del 31 del corriente, pues desde esa fecha se les suspenderá la remisión del mismo

César Peña
Adm. Int.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efectos de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°)

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda—

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Acuerdo estableciendo los aportes adicionales que deberán efectuarse a partir del 1º. de Agosto para el régimen de jubilaciones de la Ley 4.349.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931.

754. — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles está en bancarrota. Entre los compromisos actuales y potenciales, bajo el régimen presente, y los recursos de la Institución, existe un desequilibrio o déficit que excede de pesos 1.000.000.000.—

Por lo tanto, para ser solvente, la Caja debiera tener un capital de por lo menos esa cantidad. Sin embargo, apenas tiene pesos 45.000.000.00.— en títulos de difísil realización, o sea el resto de los $ 88.800.000.— de capital máximo que tenía en 1925, del que fué desprendiéndose para cumplir sus compromisos.

El principio absurdo de otorgar beneficios sin allegar los recursos necesarios en cantidad suficiente ha llevado a este desastre, al que no podrán substraerse otras Cajas, sino reajustan su régimen sobre bases actuariales.

Ese déficit había sido previsto y puesto en evidencia insistentemente desde antes de la sanción de la Ley. Sin embargo, nada se hizo por contrarrestarlo.

Es cierto que recién en los últimos años ha comenzado a manifestarse en forma concreta pues anteriormente, el aumento de aportes derivado del rápido acrecentamiento del personal de la Administración, producía la impresión de holgura financiera, mientras se ahondaba el mal congénito de la Institución. El déficit se manifiesta por primera vez en 1926; se inicia entonces el proceso de descapitalización al que ha seguido un descubierto bancario de pesos 3.800.000 que la Caja se ha visto forzada a tomar para no interrumpir el cumplimiento de sus obligaciones.

Ante los hechos cumplidos y la inminente cesación de pagos, sólo caben medidas rápidas de emergencia, mientras se prosigue el estudio actuarial iniciado.

En tal sentido, el Gobierno ha decidido aplicar las recomendaciones sometidas recientemente por los expertos y funcionarios reunidos en el Ministerio de Hacienda el 23 del corriente.

De acuerdo con ellas, se aumenta el descuento actual de los sueldos en 3 por ciento; y simultáneamente se establece el aporte patronal de 4 por ciento a cargo del Estado. Con esto, y otros recursos accesorios, se conjura el peligro de la cesación de pagos; y la Caja, sin salir de su grave situación de insolvencia, podrá atender sus compromisos inmediatos, hasta que se reforme la Ley en un futuro cercano,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1º. — Desde el 1º. de Agosto del corriente año, todo el personal de funcionarios, empleados, agentes civiles y obreros de la Administración Nacional, comprendido en el régimen de la Ley 4.349, sufrirá los siguientes descuentos sobre sus sueldos, jornales o remuneración de cualquier clase, además de los aportes que establece la mencionada Ley y sus modificatorias y complementarias:

a) El 3 por ciento adicional al actual descuento forzoso del 5 por ciento que fija el inciso 1º. del artículo 4º. de la Ley 4.349.
b) Además del importe de la mitad del primer mes, dispuesto por el artículo 4º., inciso 2º. de la misma Ley, todo empleado que ingrese a la Administración o que se reincorpore a ella sin haber antes efectuado tal aporte, sufrirá el descuento adicional del 7 por ciento durante los once

meses restantes del primer año y simultáneamente, los del 5 por ciento y del 3 por ciento previstos en el apartado a) de este artículo.

c) Independientemente del descuento de la diferencia del primer mes, completo de sueldo en los casos de aumento de retribución, ascenso o acumulación de empleos, o en el de reingreso en la Administración en un empleo mejor rentado, legislado por el artículo 4º., inciso 3º. de la Ley 4.349 (reformado por el artículo 5º. de la Ley 4.870), e igualmente, de los descuentos del 5 por ciento y 3 por ciento sobre su nuevo sueldo, el empleado ascendido o el que pasare a un empleo mejor retribuído contribuirá durante seis meses más con la mitad del importe del aumento, aporte que se efectuará asimismo, sobre los puestos que se acumulen en cuanto se refiere a nuevas cátedras o empleos del profesorado.

Art. 2. — El descuento de la diferencia del primer mes completo de sueldo, en los casos de aumento de retribución, ascenso o acumulación de empleos dispuesto por el artículo 4º., inciso 3º., apartados a), b) c) y d), de la Ley 4.349 (reformado por la Ley 4.870), será aplicado en lo sucesivo simultáneamente con el descuento del 5 por ciento y el del 3 por ciento a que se refiere el inciso a) del artículo 1º. del presente Decreto, de modo tal que el afiliado no perciba en el mes, al que corresponda el aumento un haber líquido mayor al del mes anterior.

Art. 3º. — Las jubilaciones y pensiones en vigor a la fecha y las que se acordaren en lo sucesivo se pagarán con los descuentos que se establecen en la siguiente escala:

Mayores de pesos 100 y hasta pesos 500, el 4 por ciento de todo lo que exceda de pesos 100.

Mayores de pesos 500 y hasta pesos 1.000, el descuento anterior hasta pesos 500 y el 8 por ciento en lo que exceda.

Mayores de pesos 1.000 y hasta pesos 2.000, los descuentos precedentes hasta pesos 1.000 y el 12 por ciento en lo que exceda de esta suma.

Mayores de pesos 2.000, los descuentos correspondientes a pesos 2.000 y el 18 por ciento del excedente.

Las rebajas mencionadas serán efectuadas sobre el haber total de la jubilación o pensión, incluso aquellas acordadas con contribución de otras Cajas y las beneficiadas por el aumento reconocido por la Ley 11.312.

Art. 4º. — A partir del mismo mes de Agosto de 1931, el Estado contribuirá en concepto de aporte patronal, con el importe del 4 por ciento de todos los sueldos que figuren en el Presupuesto de la Nación, lo mismo que de los sueldos y jornales que se paguen con fondos de partida global o en cualquier otra forma, siempre que estén sujetos al descuento forzoso de Ley.

Art. 5º. — Igual contribución deberán efectuar los Bancos o institutos oficiales y las reparticiones autónomas del Estado, cuyo personal esté comprendido en los beneficios de la Ley 4.349, debiendo liquidar e ingresar mensualmente en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles el importe de esa contribución que será calculado sobre todos los sueldos y remuneraciones incluso los aumentos por escalafón y aun en el caso de supresión de puestos por razones de economía, esto último mientras no se modifique por el Poder Ejecutivo el correspondiente presupuesto.

Art. 6º. — Publíquese, etc.

URIBURU. — E. Uriburu. — O. S. Pico. — E. Bosch. — G. Rothe. — F. Medina. — C. Daireaux. — D. M. Arias. — P. Calatayud.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

West India Oil C°. — Negando anulación cargos, multa 5 o|o

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.

1819. — Expediente 6909-W-1929. — R. V. número 975. — Vista la presentación de la West India Oil C°, en la que pide se anulen varios cargos formulados por la Aduana de Santa Fe, en concepto de multa de 5 o|o, en los términos del artículo 18 de la Ley número 11.248, por demora en el retiro de mercaderías depositadas en sus almacenes particulares, habilitados como fiscales; atento lo actuado; y

Considerando:

Que la multa de referencia es legal;

Que la ley de la materia no hace distingo alguno en lo que respecta a la documentación y tramitación de las operaciones que se refieren a "depósitos particulares habilitados como fiscales", y "los del Estado", antes bien, el artículo 371 de las Ordenanzas de Aduana, las equipara,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Santa Fe, a sus efectos.

E. Uriburu

Spencer Kellogg y Sons of South América, S. A. — Devolución por arrendamiento.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.

1820. — Expediente 6963-S-1930. — R. V. número 976. — Vista la presentación de la firma Spencer Kellogg y Sons of South América S. A., en la que pide se le devuelva lo abonado de más en concepto de arrendamiento del terreno que ocupaba con un elevador de granos, cuya concesión fué declarada caduca por decreto de Octubre 15 de 1930, cuyo arrendamiento había sido abonado hasta el 31 de Diciembre del mismo año; y resultando de los informes producidos que el pedido que se formula es procedente,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de lo abonado en concepto de arrendamiento por la peticionante, entre las fechas expresadas.

Pase a la Aduana de la Capital, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Agricultura, Ministerio. — Autorizándolo para utilizar guinches de la aduana, en el Nuevo Puerto.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.

1821. — Expediente 1381-A-1931. — R. V. número 977. — Visto que el Ministerio de Agricultura, solicita se permita utilizar, por parte de la Administración de los Depósitos Fiscales para Almacenamiento de Cereales y Lino, las grúas correspondientes al Hangar número 2, y depósito número 5, del primer espigón del Nuevo Puerto de la Capital, ocupando para ello guincheros propios; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorízase la utilización de los guinches de referencia, como se solicita, bajo las condiciones que establece el Ministerio de Obras Públicas, a saber:

a) En todos los casos en que se produjeran entorpecimientos en el funcionamiento de las grúas, los guincheros se abstendrán de realizar en ellas arreglos o modificaciones, debiendo darse aviso inmediato al electricista de servicio en la zona.

b) En casos de averías, los gastos de reparación que facture la Jefatura de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, estarán a cargo del Ministerio de Agricultura, o del guinchero culpable, si lo hubiere.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Mondelo Gerardo. — Autorizando introducir lana por Puerto San Julián

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.

1822. — Expediente 481-M-1931. — R. V. número 978. — Vista la presentación del señor Gerardo Mondelo, en la que pide se le permita introducir a la República, desde Chile, 20 Tn. de lana sucia, para ser embarcada al extranjero por el puerto de San Julián; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que a juicio del Ministerio de Agricultura, no existe inconveniente en acceder a lo pedido, siempre que se llenen los requisitos sanitarios establecidos por el decreto de Julio 13 de 1923;

en el territorio de Santa Cruz, las operaciones que se efectúan por la frontera, deben ser autorizadas por las de la costa;

Que, en consecuencia, en la de que se trata, debe intervenir la Receptoría de San Julián;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 164 del decreto reglamentario de la Ley 11.281, los frutos de los países limítrofes similares a los de la República, que vengan en tránsito, gozan de depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos exigidos en los artículos 493 y 500 de las Ordenanzas de Aduana;

Que en el presente caso, los frutos no entrarán a depósito puesto que llegarán al puerto citado al sólo objeto de ser embarcados en los buques que han de conducirlos al exterior;

Que, en tal virtud, los requisitos de las Ordenanzas pueden ser substituídos por una simple solicitud formulada a la Receptoría respectiva;

Que no existiendo guardas aduaneros en la frontera de Santa Cruz, la policía del paraje puede contralorear la entrada de la lana, como lo efectuaba anteriormente;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Queda autorizada la entrada al país, del producto y de la procedencia expresada, siempre que se cumpla con el requisito a que se refiere el primer considerando, que deberá embarcarse al extranjero por el puerto de San Julián, bajo las siguientes condiciones:

a) El interesado presentará a la Receptoría de dicho puerto, una solicitud por duplicado, en sello de actuación, indicando la clase, calidad y cantidad de lana a importar.

b) La Receptoría concederá el permiso y girará el duplicado al destacamento de policía a fin de que se controle la entrada de la mercadería y se expida a cada carro la boleta respectiva. — Una vez terminada la operación, la policía devolverá a la Receptoría el permiso cumplido a fin de que sea archivado conjuntamente con el original.

c) Para el embarque de dichos frutos deberá establecerse en el correspondiente documento, la procedencia de los mismos y el número del permiso por el que se autorizó su entrada al país.

d) Los frutos de que se trata sólo adeudarán el derecho de estadística establecido por el artículo 12 de la Ley N.º 11.281.

Comuníquese, y pase a la Inspección General de Rentas, a sus efectos.

E. Uriburu

Gazcón y Cía. — Negando devolución derechos de importación

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.

1823. — Expediente 507-G-1931. — R. V. número 979. — Vista la presentación de los señores Gazcón y Cía., fabricantes de cubiertos, para lo que utilizan un metal especial importado, del que queda un 25 o|o de recortes que deben remitir al extranjero, a efecto de su refundición y laminación por no poderlo hacer en el país; solicitan que, al exportar dichos recortes, en la proporción expresada, se les devuelva los derechos de importación correspondientes; atento lo actuado; y

Considerando:

Que no existe disposición legal alguna que libere de derechos la mercadería de referencia,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

S. A. Comercial de Export. e Import. "Louis Dreyfus y Cía. Ltda.". — Negando devolución derechos permanencia y muelle.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.

1824. — Expediente 6387-D-1929. — R. V. número 980. — Vista la presentación de la firma S. A. Comercial de Exportación e Importación "Louis Dreyfus y Cía. Ltda.", en la que pide se le devuelva lo abonado en concepto de permanencia y muelle por cuatro días que quedó retenido el vapor "Virginia" en el Puerto de Necochea (Quequén), a causa de una avería; atento lo actuado; y

Considerando:

Que no se trata de ninguno de los casos de excepción previstos por la Ley 11.251 y por otra parte, no consta que la avería que se dice producida haya sido denunciada oficialmente;

Por lo expuesto y de conformidad con los informes todos que obran en autos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Inspección General de Rentas, a sus efectos.

E. Uriburu

Cía. Arg. de Electricidad. — Negando libre retorno, bobinas, cable armados subterráneo.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.

1825. — Expediente 8479-C-1928. — R. V. número 981. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Electricidad S. A., en la que pide se le permita remitir a Alemania, de donde proceden, 119 bobinas con un peso total de 725.000 kilos cable armado subterráneo, a efecto de ponerlos en condiciones de uso por haber llegado deficientemente preparados; y que una vez arreglados, se permita su introducción, libre de derechos; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que se trata del caso especialmente previsto por el artículo 548 de las Ordenanzas de Aduana, que se opone al pedido que se formula,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

J. D. Morgan. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.

1826. — Expediente 4375-M-1931. — R. V. número 982. — Vista la presentación del señor J. D. Morgan, en la que pide devolución de lo abonado de más, en concepto de diferencia de derechos entre 10 y 25 o|o a piezas de repuesto para máquinas de escribir de teclado, camisas, para rodillos, introducidas a plaza por despacho de directo número 49385 del corriente año; atento lo actuado; y

Considerando:

Que el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana excluye de todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho de directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente aritméticos;

Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Dortzenbach Pablo. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1827. — Expediente 5344-D-1931. — R. V. número 983. — Vista la presentación del señor Pablo Dortzenbach, en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio, recaída en el expediente 437-D-1930, por la que no se hace lugar al pedido de anulación del cargo número 16.869, formulado en concepto de derechos a cuchillas para máquinas segadoras, que se documentaron a plaza por despacho de directo N.° 174.639 del año 1929; atento lo actuado; y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuya circunstancia no es posible reverla atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;
Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:

No ha lugar. z
Pase a la Aduana de la apital, a sus efectos.

E. Uriburu

General Electric S. A. — Negando anulación reparo

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1828. — Expediente 7515-G-1929. — R. V. número 984. — Vista la presentación de la General Electric S. A., en la que pide se anule el reparo número 10.421, en lo que respecta a la diferencia de derechos entre el 25 y 40 o|o a accesorios eléctricos de porcelana, introducidos a plaza por despacho de directo número 12.787, del año 1928; atento lo actuado; y

Considerando:
Que el Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, aclarando el alcance del gravamen de 40 o|o que la ley fija para las porcelanas, establece cuales son los artículos de este material que deben considerarse exceptuados;

Que, además, este Ministerio, por resolución de 6 de gosto de 1926, declaró que la disposición precitada comprende únicamente los artículos enumerados en la misma;
Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo, con fecha 31 de Enero último, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Calegari Juan B. — Negando devolución por error de aforo y derechos.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1831. — Expte. 6413 —C— 1930. — R. V. Nº 987. — Vista la presentación del señor Juan B. Calegari, en la que pide devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del aforo y derechos a tierra infusoria para filtrar jugo de caña de azúcar, introducida a plaza por despacho de directo Nº 84.271, presentado el 8 de Mayo de 1930; atento lo actuado, y,

Considerando:

Que la mercadería de referencia se despachó de acuerdo con la norma vigente en ese entonces, esto es, por la partida Nº 3315 del Arancel, aforo kilo $ 0.15 más 60 %, al 25 % peso, según lo había resuelto la Aduana de la Capital en la Consulta Nº. 1022 —V— 1929 de fecha 10 de Abril de 1929;

Por lo expuesto y de conformidad con los informes todos que obran en autos;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Rossi M. A. & Cía. — Negando devolución derechos tejido para envases.
Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1832. — Expte. 5677 —R— 1930. — R. V. Nº 988. — Vista la presentación de la firma M. A. Rossi & Cía., en la que pide devolución de los derechos pagados por tejido de seda cruda, llamado lienzo, para fabricación de bolsas para envase de azúcar, introducido por despacho de directo, Nº 75.533 del año 1930, con destino a un establecimiento industrial que elabora materia prima de producción nacional; atento lo actuado, y
Considerando:
Que los envases de referencia no están incluídos entre los efectos que libera de derechos la Ley 11.281 en su art. 4º; como lo ha resuelto este Ministerio en varios casos, entre ellos en Junio 26 de 1928;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Seminara y Cía. — Concediendo renovación letra cancional.
Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1833. — Expte. 4206 —S— 1931. — R. V. Nº 989. — Vista la presentación de los señores Seminara & Cía., en la que piden se les permita renovar las letras Nos. 459, 460, 461, 462, 463; 467, 494, 495, 496 y 497, otorgadas en garantía de los derechos correspondientes a materiales destinados a la construcción del Nuevo Campo de Deportes del Club de Gimnasia y Esgrima; atento lo actuado, y
Considerando:
Que la causal invocada por los recurrentes esta certificada a fs. 1, por el Ministerio de Obras Públicas, razón por la cual es de equidad acceder a lo solicitado;
Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese la renovación de letras que se mencionan, por el término de sesenta días.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Tratamiento aduanero para el mineral, escoria y chafalonía de plomo.
Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1834. — Expte. 4031 (bis) —C— 1931. — R. V. Nº 990. — Vista la presentación de los señores Calles, Fraga y Chernistky, en la que reclama del procedimiento que observa la Aduana de la Capital con respecto al tratamiento aduanero de la escoria, mineral y chafalonía de plomo; atento lo actuado, y
Considerando:
Que se trata de productos no aforados por la Tarifa de Avalúos y cuyo despacho, en consecuencia, debe efectuarse en los términos de los artículos 14, 17, y 24 de la Ley Nº. 11.281;
Que la circunstancia de haberse formulado una planilla de valores para las mercaderías no tarifadas, no obsta para el cumplimiento de las disposiciones legales citadas, tanto más cuanto que, precisamente en los productos de que se trata, la Subcomisión de Aranceles anexa a la Comisión de presupuesto no ha reunido todavía los necesarios elementos de juicio para poder justipreciar los correspondientes valores a fin de determinar su aforo definitivo:
Que, en el mismo sentido, en general debe considerar la Aduana evacuada la consulta que formula por nota Nº 275 de fecha Abril 18 último (Exp. Nº 3574 —C— 1931) con respecto a la situación planteado por la falta de aforo de muchas mercaderías de importación corriente. Si los importadores pueden probar en forma fehaciente para la Aduana que los valores comprometidos son los reales de la mercadería presentada a despacho, no se necesita otro requisito, por ahora, para acordarlo; máxime cuando de ninguna manera queda coartado el ejercicio de la facultad otorgada por el Art. 134º de las Ordenanzas de Aduana;
Que, en cuanto al derecho de los productos de que trata este expediente, queda en suspenso toda modificación hasta tanto se resuelva su régimen aduanero definitivamente; debiendo por lo tanto la Aduana despachar con el derecho de 5 % al mineral y a la escoria de plomo, de acuerdo con la resolución de fecha 11 de Julio de 1924, que está en vigencia, y la chafalonía de plomo con el derecho general de 25 %;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
El despacho aduanero del mineral, de la escoria o residuo y la chafalonía de plomo, debe practicarse, provisionalmente, por su valor en depósito con el derecho de 5 % para los primeros y de 25 % para la última nombrada;
Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital para su cumplimiento y devolución a despacho, previa reposición de sellos, para la agregación a los demás antecedentes que obran en poder y a consideración de la Subcomisión anexa a la Comisión de Presupuesto.

E. Uriburu

Hacienda Ministerio. — Designando miembros Tribunal de Clasificaciones para la Aduana de la Capital.
Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1835. — Expte. 6065 —C— 1931. — R. V. Nº 991. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, proponiendo la designación de miembros del Tribunal de Clasificaciones creado por el decreto de fecha 12 del corriente:
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Desígnase como miembros del Tribunal de Clasificaciones a que se refiere el decreto aludido, a las siguientes personas:
Por la Cámara de Comercio: Titular, al señor P. L. Alberto Meincke, y como suplente, al señor Angel E. Levanti; por la Unión Industrial Argentina: Titular, señor Ernesto L. Herbin y suplente, señor Alfredo J. Vasena; por el Centro de Despachantes de Aduana: Titular, señor Laureano A. Baudizzone y suplente señor Elías N. Rocca; por la Aduana de la Capital: Titulares, a los Vistas señores Gustavo V. López, Ernesto Dubourg y Darío Gómez.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Dreyfus Louis & Cía. — Exonerando pago derechos de puerto por arribada forzosa.
Buenos Aires, Julio 2 de 1931.
1836. — Expte. 7434 —D— 1930. — R. V. Nº 992. — Vista la presentación de la firma Louis Dreyfus & Cía. Ltda., en la que pide se le exima del pago de los derechos de puerto correspondientes al vapor «Germaine», por el tiempo comprendido entre el 3 y el 15 de Noviembre de 1930 que entró al puerto de la Capital de arribada forzosa; atento lo actuado, y
Considerando:
Que de las constancias que obran en autos resulta probada la arribada forzosa del buque, así como también que durante el tiempo expresado no realizó operación comercial alguna, limitándose a reparar las averías;
Que, en esta virtud, encuadrando el caso entre las excepciones que contiene el art. 3º de la Ley 11.251;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu.

La Plata Real Cotton Ltd. — Negando reconsideración.
Buenos Aires, Julio 2 de 1931.
1837. — Expte. 5715 —L— 1928. — R. V. Nº 993. — Vista la presentación de La Plata Real Cotton Cº Ltd., en la que pide se reconsidere la resolución de Julio 4 último, por la que no se hace lugar a la devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del derecho en mercaderías pertenecientes a los despachos de directo Nos. 9217, 19711 y 1906 del año 1927; atento lo actuado y
Considerando:
Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no es posible reverla atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

E. Uriburu.

Chiesa Hnos. Ltd. — Negando reconsideración.
Buenos Aires, Julio 2 de 1931.
1838. — Expte. 6681 —C— 1928 — R. V. Nº 994. — Vista la presentación de la firma Chiesa Hnos. Ltd., en la que pide se reconsidere la resolución de Julio 11 último, por la que no se hace lugar a la devolución de lo abonado de más en concepto de recargo de 100 % sobre el aforo de sulfato de cobre comercialmente puro, perteneciente a los despachos Nos. 2082 y 1218 del año 1928; atento lo actuado, y
Considerando:
Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no es posible reverla atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

E. Uriburu.

La Forestal, Cía. de Tierras, Maderas y Ferrocarriles. — Negando devolución diferencia derechos, sulfato de aluminio.
Buenos Aires, Julio 2 de 1931.
1839. — Expte. 6676 —L— 1930. — R. V. Nº 995. — Vista la presentación de la Compañía de Tierras, Maderas y Ferrocarriles «La Forestal» Ltda., en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de derechos a sulfato de aluminio comercialmente puro, con destino a una fábrica de extracto de quebracho, introducido por despacho de directo Nº 167.218, del año 1930; atento lo actuado, y
Considerando:
Que, para gozar de los beneficios que consagra la Ley Nº 11.281 para las mercaderías libres o de menor derecho, es imprescindible, en cada caso, llenar, entre otros, los requisitos establecidos por el art. 20º del decreto que reglamenta la ley citada;
Que, no habiéndose dado cumplimiento en el presente caso a esa formalidad, este reclamo no puede prosperar;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Razeto Mario. — Negando anulación reparo

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.
1840. — Expte. 3709 —R— 1931. — R. V. Nº 996. — Vista la presentación del señor Mario Razeto, en la que pide se anule el reparo Nº 4198 formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 % a trencilla de seda imitación paja, perteneciente al despacho de directo Nº 121.967 del año 1927; atento lo actuado, y
Considerando:
Que según lo dejó establecido este Ministerio en Septiembre 17 de 1924, la trencilla de seda, al igual que el tejido pasamanería y cordones del mismo textil, tributa a su importación de derecho de 40 % que determina la Ley Nº 11.281;
Que no se opone a ello la circunstancia de tratarse de trencilla de seda imitación paja, por cuanto este aspecto no le quita su carácter de trencilla de seda, determinante del derecho enunciado:
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu.

Dueñas Esteban. — Negando anulación reparo

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1841. — Expte. 3092 —D— 1931. — R. V. Nº 997. — Vista la presentación del señor Esteban Dueñas, en la que pide se anule el reparo Nº 3859 formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 % a trencilla de seda imitación paja, perteneciente al despacho de directo Nº 107.997 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según lo dejó establecido este Ministerio en Septiembre 17 de 1921, la trencilla de seda, al igual que el tejido pasamanería y cordones del mismo textil, tributa a su importación el derecho de 40 % que determina la Ley Nº 11.281;

Que no se opone a ello la circunstancia de tratarse de trencilla de seda imitación paja, por cuanto este aspecto no le quita su carácter de trencilla de seda, determinante del derecho enunciado;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

García y Díaz Ltd. — Exonerando pago derechos entrada permanencia y muelle por arribada forzosa.

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1842. — Expte. 8117 —G— 1930. — R. V. Nº 998. — Vista la presentación de la firma García & Díaz Ltd., en la que pide se le exima del pago de los derechos de entrada, permanencia y muelle correspondientes al vapor «Victoria», que entró al puerto de la Capital de arribada forzosa; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos resulta probada la arribada forzosa del buque, así como también que durante el tiempo comprendido entre el 20 de Noviembre y 11 de Diciembre de 1930, no realizó operación comercial alguna, limitándose a reparar las averías que había sufrido;

Que, en esta virtud, encuadrando el caso en la excepción que consagra la Ley Nº. 11.251, en su art. 3º, el pedido que se formula es procedente;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo pedido.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Ybarra & Cía. — Anulando cargo por servicio de apertura de puentes

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1843. — Expte. 4329 —Y— 1931. — R. V. Nº 999. — Vista la presentación de la firma Ybarra & Cía., en la que pide se anule el cargo que le fuera formulado en concepto de servicios por apertura de los puentes Nos. 2, 3, 4 y 5, durante la noche del 31 de Enero último, para dar paso al vapor «Udondo»; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos resulta que el servicio de referencia no fué prestado, así como también que el buque no pudo zarpar por falta de agua;

Que, en esta virtud, y no habiéndose ocasionado gasto extraordinario alguno al Fisco, procede acceder a lo pedido;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Andreu Raimundo. — Sin efecto liquidaciones de arrendamiento.

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1844. — Expte. 8561 —A— 1930. — R. V. Nº 1000. — Vista la presentación del señor Raimundo Andreu, en la que pide se anulen las liquidaciones formuladas por la Aduana de la Capital en concepto de arrendamiento, como consecuencia de la concesión que se le acordó por resolución de fecha 4 de Octubre de 1929, de un terreno para la instalación de una cocina-comedor, frente al Desembarcadero de la Dársena Norte; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos resulta probado lo que asevera el recurrente, en el sentido de que no pudo hacer uso de dicha concesión por cuanto el lugar aestaba una calle destinada al tráfico público;

Que, además, la aludida concesión de arrendamiento fué declarada caduca por resolución de Noviembre 25 de 1930;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo pedido.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Zelada V. S. — Concediendo renovación letra caucional

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1845. — Expte. 5668 —Z— 1931. — R. V. Nº 1001. — Vista la presentación del señor V. S. Zelada, en la que pide se le permita renovar la letra que firmó en caución de los derechos correspondientes a los efectos teatrales del «Circo Roma», y

Considerando:

Que la causal invocada por el recurrente, es digna de tenerse en cuenta para acceder al pedido mencionado, máxime teniendo en cuenta que en casos análogos se ha hecho lugar al pedido;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese renovación de la letra de que se trata, por el término de noventa días.

Pase a la Receptoría de La Quiaca a sus efectos.

E. Uriburu

De Vita Juan. — Negando concesión de arrendamiento

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1845. — Expte. 3101 —D— 1930. — R. V. Nº 1002. — Vista la presentación del señor Juan De Vita, en la que pide se le acuerde en arrendamiento una fracción de terreno de 140 m2., en el dique Nº 3, lado Este, del puerto de la Capital, con destino a depósito de materiales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Ministerio de Obras Públicas se opone al pedido que se formula, por razones de estética, dado que se trata de una instalación próxima a la calle de acceso al Balneario Municipal;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Autorizando rematar documentos

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1846. — Expte. 1035 —C— 1931. — R. V. Nº 1003. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que pide se le autorice para vender en pública subasta de la documentación correspondiente al año 1920; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe interés fiscal en conservar documentos anteriores al año 1921, máxime habiéndose operado en ellos la prescripción de que habla el art. 433 de las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorízase a la Aduana de la Capital para vender en pública subasta los documentos a que se refiere en el preámbulo, debiendo ingresar a rentas generales el producido obtenido en la misma.

Pase a la citada Aduana a sus efectos.

E. Uriburu

Cía. de Tranvías Anglo-Argentina Ltda. — Concediendo renovación letra caucional.

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1847. — Expte. 5398 —C— 1931. — R. V. Nº 1004. — Vista la presentación de la Cía. de Tranvías Anglo-Argentina Ltda., en la que pide se le permita renovar la letra Nº 959 firmada en garantía de los derechos correspondientes a bulones y tirafondos de hierro para vías, y

Considerando:

Que, como lo aconseja la Aduana de la Capital, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la renovación de la letra que se trata, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Razeto Mario. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1848. — Expedientes 6053 y 5048 —R— 1931. — R. V. número 1005. — Vistos estos expedientes, en los que el señor Mario Razeto, pide reconsideración de lo resuelto por este Ministerio con fechas Abril 23 y Mayo 18 del corriente año (R. V. número 427 y 610), por las que se confirman los reparos números 4193 y 6119, formulados en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento a tarritos de porcelana con tapa de celuloide, pertenecientes a los manifiestos de depósito números 110.102 del año 1927, y 205.256 de 1926; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se aducen errores de hecho o vicios de nulidad en las resoluciones de que se trata, circunstancia por la cual no es posible reverlas, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Corporación Americana de Fomento Rural S. A. Argentina. — Concediendo renovación letra caucional.

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1849. — Expte. 4578 —C— 1931. — R. V. número 1006. — Vista la presentación de la Corporación Americana de Fomento Rural S. A. Argentina en la que pide se le permita renovar la letra otorgada en caución de los derechos correspondientes a un silo elevador de granos de cereales con sus accesorios, atento lo actuado, y

Considerando:

Que las letras suscriptas en los términos del artículo 33 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, deben hacerse efectivas al expirar el plazo que el mismo determina;

Que, ello no obstante, en el presente caso, en atención al destino de los materiales, sería equitativo acceder a lo pedido de conformidad con lo resuelto en casos análogos, y como lo aconseja la Aduana de la Capital;

Por lo expuesto;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la renovación de la letra que se solicita, por el término de noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Ashby y Cía. — Negando devolución derechos válvulas de bronce

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1850. — Expte. 3693 —A— 1930. — R. V. número 1007. — Vista la presentación de los señores Ashby y Cía., en la que piden devolución de lo abonado de más, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 50 por ciento, sobre válvulas de bronce y repuestos para las mismas, pertenecientes al permiso de Importación número 141, intervenido por la Aduana de Zárate; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 118 de las Ordenanzas de Aduana excluye de todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o más propiamente aritméticos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Zárate a sus efectos.

E. Uriburu

Confederación Argentina de Deportes. — Negando exención pago impuesto a pasajes.

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1851. — Expte. 2337 —C— 1931. — R. V. número 1008. — Vista la nota de la Confederación Argentina de Deportes, trasmitida por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en la que pide se le exima del pago del impuesto establecido, por la Ley número 11.283, a los pasajes que tome para los participantes argentinos a la Décima Olimpiada que se realizará en Los Angeles (California), en el año próximo, atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Departamento, sin dejar de reconocer los altos fines que se persiguen con la participación de nuestros representantes en el torneo de referencia, se ve en la imposibilidad de acceder a lo solicitado, por cuanto, entre las excepciones que consagra la Ley 11.283, no se halla comprendido el presente caso:

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

E. Uriburu

Córdoba. Gobierno. — Concediendo libre despachos especialidades farmacéuticas.

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1852. — Expte. 3891 —C— 1931. — R. V. número 1009. — Visto que el Excelentísimo Gobierno de la Provincia de Córdoba, solicita le sean entregados, libre de derechos de importación e impuestos internos, tres cajones, (dos, venidos en el vapor «Giulio Cesare», y el otro, en el «Belle Isle»), conteniendo especialidades farmacéuticas para ser usadas por los Dispensarios Profilácticos de la Sífilis, en dicha Provincia, y resultando de lo actuado que dichas mercaderías están amparadas en los beneficios que consagra la Ley número 11.281, en su artículo 4º, y artículo 25 Título VIII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, procede acceder a lo pedido, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho de las mercaderías de referencia, y exonérase de los impuestos internos correspondientes a las mismas.

Concédese el libre despacho de las de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital. Aduana. — Entrega de una suma para reintegrarla a empleados de la misma.

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1853. — Expte. 2925 —C— 1930. — R. V. número 1010. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que pide le sea entregada la suma de pesos 559.05 moneda nacional, a efecto de ser reintegrada a los empleados de la misma, señores Guillermo Torres, Luis A. Ferré y Juan J. Gill, en virtud de habérseles exigido de más al liquidarse el servicio de almacenaje en el sumario número 60—T—1929; y resultando de los informes producidos que efectivamente por un error dichos servicios se computaron por 24 meses en lugar de 12;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 559.05 m/n.) quinientos cincuenta y nueve pesos con cinco centavos moneda nacional, a favor de la Aduana de la Capital, quien procederá a su entrega a los empleados nombrados.

Pase a la Aduana nombrada para que desglose los expedientes números 4877—R. y 2281—B—1929, agregados, y fecho, vuelva a los efectos pertinentes.

E. Uriburu

Baixandi Agustín. — Negando liberación derecho

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1854. — Expte. 4796 —B— 1931. — R. V. número 1011. — Vista la presentación del señor Agustín Baixandi, en la que pide liberación de derechos para un traje de torero usado, y

Considerando:

Que no existe ninguna disposición legal que autorice la libre entrada de la mercadería de que tratan estos obrados:

Por lo expuesto, y de conformidad con los informes de la Aduana de Santa Fe e Inspección General de Rentas:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Santa Fe a sus efectos.

E. Uriburu

Walter A. Mackinlay. — Negando anulación cargo

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1855 — Expte. 3077 —M— 1931. — R. V. número 1012. — Vista la presentación del señor Walter A. Mackinlay, en la que pide se anule el cargo número 2235 D. formulado en concepto de servicios a mercaderías que cayeron en condición de rezagos y que, vendidas en pública subasta, su producido no alcanzó a cubrirlos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como se ha establecido en casos análogos, es lógico que si la mercadería se vende por cuenta del interesado y se le entrega el remanente, cuando existe, él debe responder a la Aduana cuando la venta tenga saldo en contra;

Que, por otra parte, tal criterio se infiere de todas las disposiciones de las Ordenanzas y leyes que rigen la materia, según las cuales no hay excepción a la obligación de pagar los servicios prestados a la mercadería;

Por lo expuesto, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Parody Agustín L. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1856. — Expte. 4973 —P— 1931. — R. V. número 1013. — Vista la presentación del Sr. Agustín L. Parody en la que pide se reconsidere la resolución de 15 de Mayo último, (R. V. 562), confirmatoria de los reparos números 2050 y 2051, 4113 y 10713 formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento en accesorio para electricidad, de porcelana, y

Considerando:

Que no se aducen errores de hecho o vicios de nulidad, en la resolución de que se trata, circunstancia que hace imposible revería, atento lo dispuesto por Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Bianco Hermanos. — Negando libre despacho «muestras», de un específico.

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1857. — Expte. 3160 —B— 1931. — R. V. número 1014. — Vista la presentación de los señores Bianco Hermanos, en la que piden no se les cobre derechos de importación a las «muestras» del producto denominado «Iodotiocoarsina», que distribuyen gratuitamente entre las clínicas médicas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe disposición legal alguna que libere de derechos a las mercaderías de referencia, por el hecho de venir como muestras;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

West India Oil Co. — Devolución derechos consulares

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1858. — Expte. 8519 —W— 1930. — R. V. número 1015. — Vista la presentación de la firma West India Oil Co. en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de emolumentos consulares correspondientes a la permanencia número 51 del año 1930, por la partida de gas oil descargada en el puerto de Campana, del vapor «Ontariolite», procedente de Los Angeles, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el buque de referencia fué despachado con carga para los puertos de la Capital y Campana, y por la intervención de los documentos respectivos por parte de nuestro representante consular en el puerto de Los Angeles, resulta que se ha percibido los emolumentos correspondientes de acuerdo con los incisos 12 y 13 del artículo 1º de la Ley número 11.250;

Que en esta virtud, el pedido que se formula es procedente;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de Campana para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

West India Oil Co. — Devolución derechos consulares

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1859. — Expte. 8520 —W— 1930. — R. V. número 1016. — Vista la presentación de la firma West India Oil Co. en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de emolumentos consulares correspondientes a la permanencia número 460 del año 1929, por la partida de gas oil descargada en el puerto de Campana, del vapor «O. A. Knudsen», procedente de Los Angeles, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el buque de referencia fué despachado con carga para los puertos de la Capital y Campana, y por la intervención de los documentos respectivos por parte de nuestro representante consular en el puerto de Los Angeles, se ha percibido los emolumentos correspondientes, de acuerdo con los incisos 12 y 13 del artículo 1º de la Ley número 11.250;

Que, en esta virtud, el pedido que se formula es procedente;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de Campana para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Dulce Nicolás e hijo. — Devolución derechos consulares

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1860. — Expte. 1120 —D— 1931. — R. V. número 1017. — Vista la presentación de los señores Nicolás Dulce e hijo, en la que piden devolución de lo abonado de más por legalización de la documentación consular del vapor nacional «Astra II», por parte de nuestro representante consular en Guayaquil (Ecuador); atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el tributo exigido no corresponde ya que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso 3º, de la Ley número 11250 los buques de la matrícula nacional están eximidos de él, en los casos de los incisos 12 al 27 de la citada Ley;

Que en esta virtud, procede acceder a lo pedido;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Comuníquese y pase a la Aduana de Campana para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Allegrucci y Di Tella. — Devolución de lo pagado por arrendamiento

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1861. — Expte. 8.19 —A— 1930. — R. V. número 1018. — Vista la presentación de los señores Allegrucci y Di Tella, en la que piden se les devuelva lo abonado en concepto de arrendamiento, desde el 7 de Octubre de 1920 al 31 de Diciembre del mismo año, por ocupación de un terreno en el puerto de la Capital en el que tenían instalado un surtidor de nafta el que pasó a poder del Fisco; y resultando de los informes producidos que procede acceder a lo pedido:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Malvar Alfredo. — Confirmando varios reparos

Buenos Aires, Julio 2 de 1931

1862 — Expte 28 0 —M— 1931. — R. V. número 1019. — Vista la presentación del señor Alfredo Malvar, en la que pide se anulen varios reparos formulados en concepto de diferencia de derechos de exportación a cueros lanares pelados, cuyos embarques se realizaron en el año 1929, aplicándose el derecho que determina la Ley número 11.274, en su artículo 4º; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que como lo dejó establecido el Ministerio en Febrero 11 de 1925 el hecho de estar esquilados o pelados no les quita la condición de cueros lanares sucios, correspondiendo aplicarse en consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado, por el artículo 1º de la ley mencionada, el derecho de 15 por ciento sobre el mayor valor;

Que, por lo tanto, proceden los reparos impugnados;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

García Raimundo. — Confirmando varios reparos

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1863. — Expte 2448 —G— 1931. — R. V. número 1020 — Vista la presentación del señor Raimundo García, en la que pide se anulen los reparos números 19987 y 19083, formulados en concepto de diferencia de derechos de exportación a cueros de cordero, cuyos embarques se realizaron en el año 1929, aplicándose el derecho que determina el artículo 4º. de la Ley 11.274; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo dejó establecido este Ministerio en Febrero 11 de 1925 el hecho de estar esquilados o pelados, no les quita la condición de cueros lanares sucios, correspondiendo aplicarse, en consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1º de la mencionada, el derecho de 15 por ciento sobre el mayor valor;

Que, por lo tanto, proceden los reparos observados;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Ferrocarril Trasandino Argentino — Concediendo devolución derechos de eslingaje y estadística, carbón piedra.

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1864. — Expte. 8032 —F— 1927. — R. V. número 1021. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Trasandino Argentino, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de eslingaje y estadística por 2.845'00 kilos carbón de piedra perteneciente al despacho directo número 89.410 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el documento citado fué presentado por la firma Lobat y Faini en el que se da como dueño de dicha partida y de otra de 2.748.742 a The Anglo Argentine Coal Co. Limitada, siendo reiteradas por ésta a plaza;

Que sin embargo, el conocimiento agregado demuestra que la partida de 2.845 toneladas de carbón vino consignado a la Empresa recurrente y que ésta no endosó el documento a favor de The Anglo Argentine Coal Co. Limitada;

Que, como se vé sólo por una confusión los despachantes han atribuido la propiedad de parte de la mercadería a una Empresa distinta de la que figura en el conocimiento;

Que las circunstancias expresadas justifican la devolución que se solicita;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que entregue a la Compañía recurrente los documentos originales que acompaña, desglose los documentos que obran de fojas 1 a 4 formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Legación de Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1865. — Expte. 6199 —H— 1931. — R. D. número 447. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un (1) cajón, conteniendo artículos de cristal, venido en el vapor «Belvedere», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas cuatro, a la Legación de Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Malnero

Embajada de los Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1866 — Expte 6.00 —E— 1931. — R. D. número 4.8. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación 1 cajón conteniendo tapecería, venido en el vapor «Groix», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas dos, para el señor Embajador de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Malnero

Legación de Suiza. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1867. — Expte. 6.05 —S— 1931. — R. D. número 449. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos cajones, conteniendo bebidas, venidos en el vapor «Aris Sierra» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Encargado de Negocios de Suiza.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Malnero

Legación de Bélgica. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1868. — Expte 6206 —B— 1931. — R. D número 450 — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importa-

ción, un cajón conteniendo artículos de papelería, venido en el vapor «Elisabeth van Belgie», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Bélgica.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 4 de 1931.

1869. — Expte. 6.04 —A— 1931. — R. D. número 451. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una encomienda postal número 51.987, conteniendo libros y prospectos, venida en el vapor «General San Martín», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación de Bolivia. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 4 de 1931.

1870. — Expte 6 05 —B— 1931. — R. D. número 452. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos cajones número 118 y 119, conteniendo vino y aceite, venidos en el vapor «Monte Piana», según transferencia adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas 4, al Primer Secretario de la Legación de Bolivia, don José Samuel de Ugarte.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de los Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 4 de 1931.

1871. — Expte. 6206 —E— 1931. — R. D. número 453. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una encomienda postal número 4663 (valor de lavado), conteniendo cigarros, venida en el vapor «Napier Star» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación del Japón. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 6 de 1931.

1872 — Expte 6370 —J— 1931. — R. D número 454. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez cajones conteniendo bebidas, venidos en el vapor «Lipari» según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Japón.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Legación del Japón. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 6 de 1931.

1873. — Expte 6 80 —J— 1931. — R. D. número 455. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo un automóvil, venido en el vapor «Charles H. Cramp», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Japón

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de los Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 6 de 1931.

1874. — Expte. 6281 —E 1931. — R. D. número 456. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro encomiendas postales números 52928/9-30 y 52931, conteniendo artículos de tocador, venidas en el vapor «Western World», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, para el Primer Secretario de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de los Estados Unidos de Norte América. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 6 de 1931.

1875. — Expte. 6286 —E— 1931. — R. D. número 457. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal número 52788, conteniendo medicinas, venida en el vapor «Western World», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres al señor Consejero de la Embajada de los Estados Unidos de Norte América.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 6 de 1931.

1876. — Expte. 6287 —G— 1931. — R. D. número 458. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 52529, conteniendo cigarrillos venida en el vapor «Napier Star», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, para el señor Secretario Comercial de la Embajada de Gran Bretaña.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 6 de 1931.

1877. — Expte. 6293 —E— 1931. — R. D. número 459. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, cuatro cajones conteniendo vino venidos en el vapor «Infanta Isabel de Borbón», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas una, para el señor Embajador de España.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Pedro Mainero

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por A. de Mari

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1883. — Expte. 8930 —C— 928. — R. F. Nº 200. — Vista la apelación deducida por el señor A. de Mari, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone una multa igual al valor del exceso de 6 kilos de tejido de lana, de la partida de Tarifa Nº 2040, constatado en el despacho de directo Nº 147.624 del año 1928; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que según consta en el parcial de entrega bajo firma del propio apelante exceso que resultó en el cajón Nº 137, como se denuncia, y no repartido entre los dos bultos pedidos a despacho;

Que aun cuando parte del contenido del otro bulto sea igual clase de mercadería, el exceso se computa sobre el cajón denunciado, conforme a la regla del artículo 356, de las Ordenanzas, por tratarse de bultos declarados separadamente,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Bustos Julio L. — Negando reconsideración fallo

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1884. — Expte. 4635 —B— 1931 — R. F. Nº 201. — Vista la presentación del señor Julio L. Bustos, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 5 de Mayo del corriente año, confirmatoria del fallo de la Aduana de la Capital, que imponía pena de comiso, a toda la partida, documentada por manifiesto de directo número 102.774 del año 1930, por la diferencia constatada en un bulto atento lo actuado, y

Considerando.

Que como se establece en la resolución recurrida no es exacto que se haya invertido las declaraciones, puesto que aun estimadas en conjunto, siempre resulta un considerable perjuicio fiscal;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por el empleado de la misma, señor De María.

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1885. — Expte. 1949 —C— 931. — R. F. Nº 202. — Vista la apelación deducida por el señor Eduardo De María, empleado de la Aduana de la Capital, contra el fallo de la misma, que sobresee en su denuncia de exceso de peso en cigarrillos documentados por copia de depósito Nº 218 del año 1930; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, se trata de cigarrillos que, en número de 10 y 20 unidades, vienen con una triple envoltura de papel y envasados en cajitas de cartón, las que fueron manifestadas por separado;

Que, tratándose del envase específico de venta al público, la Aduana ha dispuesto que corresponde computar las cajitas en el peso de los cigarrillos, mandando pagar los derechos en esa forma, conforme a la denuncia;

Que las razones que ha tenido en cuenta la Aduana, para imponer pena, son justificadas, desde que no se trata de un caso igual al resuelto con fecha 24 de Junio de 1923, por cuanto en él la marquilla no estaba constituída por una caja de cartón.

Por lo expuesto.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando fallo apelado por Juan Carlos Saconi.

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1886. — Expte. 4643 —C— 1931. — R. F. Nº 203. — Vista la apelación deducida por el señor Juan Carlos Saconi, del fallo de la Aduana de la Capital, que le impone pena de comiso a la mercadería perteneciente al despacho de directo Nº 216.655 del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiestan doce docenas pequeños necesaires con útiles para manicura, en estuches de cartón ordinarios, valor $ 60.00 oro, con un peso bruto de 142 kilos; y se denuncian veinticuatro docenas de la misma mercadería;

Que, el exceso está comprobado, y excediendo de la tolerancia que acuerda la ley, la pena impuesta es la que corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelva:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando sobresobrescimiento fallo apelado por P. Marino.

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1887. — Expte. 7647 —C— 928. — R. F. Nº 204. — Vista la apelación interpuesta por el señor Pablo Marino Vista de la Aduana de la Capital contra el fallo de la misma que sobresee en su denuncia por mercaderías sin manifestar en el despacho directo Nº 138.124 de 1925; comisando sólo un exceso de 8 estuches de la partida 2452; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, entre otras mercaderías, se manifiesta 35 docenas juguitos de manícura en estuches, valor $ 80.00 al 25 % y de la verificación resultaron 20 docenas de jueguitos manícuras pegados sobre cartón, 5178 unidades juegos de manícuras, sueltos, en cajas de cartón, y separadamente, 97 kilos estuches de cartón tapizados para otros objetos en 188 unidades y en cajas de cartón (partida 2452, kilo $ 2.50 más 60 % al 25 %);

Que, en el presente caso y de acuerdo a normas invariablemente sustentadas por este Ministerio, la mercadería de referencia aun cuando en el mercado constituyan un juego con cada estuche, deben despacharse por separado, pues si bién los juegos de manícura, no están tarifados, no basta esa circunstancia para que se despachen también al valor declarado artículos que tienen partida propia en el Arancel, máxime cuando el juego completo se pretende despachar con un valor muy inferior al que, de acuerdo al aforo de Tarifa, corresponde a un sólo artículo;

Que, esto no obstante, y aunque el despacho en confianza hubiera producido menos renta de la legítimamente adeudada (argumento del artículo 1025 de las Ordenanzas de Aduana), no corresponde pena alguna, en atención a que, a pesar de no estar declarados de acuerdo a Tarifa, no puede decirse que haya existido ocultación, desde que había un principio de manifestación al declarar «juegos en estuches».

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por unanimidad por el Cuerpo de Vistas de la Aduana en el expediente sumario número 162 —A— 928.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el sobreseimiento dictado, debiendo despacharse los estuches en litigio por la partida Nº 2452, de la Tarifa de Avalúos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Confirmando sobreseimiento fallo apelado por Sánchez Terrero.

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1888. — Expte. 6930 —C - 1928. — R. F Nº 205. — Vista la apelación deducida por el señor Rodolfo Sánchez Terrero, Vista de la Aduana de la Capital, de la resolución de la misma, que sobresée en su denuncia por falta de manifestación de 71 kg. de estuches de cartón tapizados para piezas de fantasía (partida 2452, kilo $ 2.50 más 60 % al 25 %) al formalizar la declaración de un cajón perteneciente al despacho de directo número 122.993, al que se le asigna un contenido de 16 1/6 docenas juegos manícura de galalit en estuches de cartón, valor pesos 61 al 25 %; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que, como se denuncia se trata de estuches de fantasía, que se introducen separadamente de los juegos y a los cuales es óbice para sustraerlos

al aforo de la partida 2452, que expresamente los comprende la circunstancia de tener adherido un espejo interior;

Que en el presente caso y de acuerdo a normas invariablemente sustentadas por este Ministerio, las mercaderías contenidas en el cajón en denuncia, aún cuando en el mercado constituyan un juego completo con cada estuche deben despacharse por separado, pues si bién los juegos de manicura, no están tarifados, no basta esa circunstancia para que se despachen también al valor declarado artículos que tienen partida propia en el Arancel, máxime cuando el juego completo se pretende despachar con un valor muy inferior al que, de acuerdo al aforo de Tarifa, corresponde a un solo artículo;

Que esto no obstante, y aunque el despacho en confianza hubiera producido menos renta de la legítimamente adeudada (argumento del artículo 1025 de las Ordenanzas de Aduana), no corresponde pena alguna en atención a que, a pesar de no estar declarados de acuerdo a Tarifa, no puede decirse que haya existido ocultación, desde que había un principio de manifestación al declarar «juego en estuches de cartón»;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por unanimidad por el Cuerpo de Vistas de la Aduana, en el expediente sumario número 162 —A— 928,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confírmase el sobreseimiento dictado debiendo despacharse los estuches en litigio por la partida Nº 2452, de la Tarifa de Avalúos.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Italia Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1889. — Expte. 6103 —I— 931. — R. D. Nº 444. — Vista la nota de la Embajada de Italia, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una encomienda postal Nº 49947, conteniendo opúsculos venida en el vapor «Conte Rosso», y destinada al señor Agregado Comercial, a la citada Embajada, doctor Tomaso Mancini, de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Gran Bretaña Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1890. — Expte. 6202 —G— 1931. — R. D Nº 445. — Vista la nota de la Embajada de Gran Bretaña, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de una (1) bolsa, conteniendo muestras de grano, venida en el vapor «Canadian Skirmisher», y destinado al Comisionado de Comercio del Canadá; de conformidad con lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Italia Embajada. — Libre despacho

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

1891. — Expte. 6204 —I— 1931. — R. D. Nº 446. — Vista la nota de la Embajada de Italia, transmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de diez y seis cajones, conteniendo efectos, venidos en el vapor «Conte Rosso», y destinados al señor Massino Goffredo, Cónsul General del citado país; de conformidad con lo resuelto en casos análogos lo prescripto por el Decreto de Junio 24 de 1914, y a título de reciprocidad,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Capital Aduana. — Aclarando aumento de derechos para los aceites «comestibles». (1)

Buenos Aires, Marzo 30 de 1931.

1892. — Expte. 2219 —C— 931. — R. V Nº 356. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en que solicita se aclare si el aumento de derechos decretado por Acuerdo de 25 Febrero último, para los aceites comestibles comprende a los de la partida 2780 del Arancel, y

Considerando:

Que la expresión usada en las leyes de Aduana 4933 y 11.281, es la de aceites vegetales, y ese derecho ha sido tributado por los de las partidas 100, 101 y 2780 del Arancel, exclusivamente, como por lo demás ya lo establece en forma expresa el Decreto Reglamentario de la Ley citada en último término;

Que el propósito del Gobierno ha sido modificar los aranceles en cuanto a esos mismos aceites, usando la expresión «comestibles», para limitarlos a los que, tarifados figuran en las partidas 100, 101 y 2780 de la Tarifa de Avalúos, desde que existen otros aceites vegetales no sujetos al régimen de derechos específicos;

Que en consecuencia, con ese criterio debe ser aplicado el derecho en referencia,

El Ministro de Hacienda—

Resuelva:

Vuelva a la Aduana de la Capital, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese previamente.

E. S. Pérez

Agricultura Ministerio. — Disponiendo liquidar quincenalmente los cargos por servicio de guinche.

Buenos Aires, Junio 19 de 1931.

1893. — Expte. 2731 —A— 931. — R. V Nº 896 — Visto que el Ministerio de Agricultura, solicita se disponga que la Aduana de la Capital liquide quincenalmente los cargos por servicio de los guinches que utiliza en sus operaciones la Administración de los Depósitos Fiscales para almacenamiento de cereales y lino, y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital, para que proceda de conformidad con lo pedido, y hágase saber al Ministerio de Agricultura.

E. Uriburu

Fiorentino y Molins. — Devolución emolumentos consulares

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1894. — Expte 2296 —F— 929. — R. V Nº 897. — Vista la presentación de los señores Fiorentino y Molins, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de emolumentos consulares y multa, por falta de presentación del conocimiento original estampillado, correspondiente a mercaderías documentadas por despacho de directo Nº 67.435; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como careciera de visación el ejemplar del conocimiento que se presentó, fué aceptado mediante el pago del estampillado, aplicándose la multa consecuente;

Que, comprobándose con el documento que ahora se acompaña que en su oportunidad fué intervenido debidamente, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, para que formule la planilla de contra-liquidación correspondiente, desglóse el documento que corre a fojas una y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

(*) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

Vigo Juan. — Negando devolución

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1895. — Expte. 3334 —V— 1930. — R. V Nº 898. — Vista la presentación del señor Juan Vigo, en la que pide devolución de los derechos que pagó por cable de acero sin galvanizar, introducido con destino a un establecimiento industrial que elabora materias primas de producción nacional, por despacho de directo Nº 61.063, del año 1930; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, no se han llenado, en el presente caso, los requisitos exigidos por el artículo 204 del Decreto que reglamenta dicha Ley,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Uriburu

Bunge y Born Limitada. — Concediendo mantener almacenadas varias partidas de cereales y oleaginosos.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1896. — Expte. 4255 —B— 931 — R. V Nº 899. — Vista la presentación de la firma Bunge y Born Limitada, en la que pide se le permita mantener almacenadas varias partidas de cereales y oleaginosos, en el depósito fiscal Nº uno del puerto de La Plata; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según se informa, no existe por el momento necesidad urgente en desocupar el depósito en que se hallan las mercaderías de referencia por cuyo motivo no hay inconveniente para el Fisco, en acordar la prórroga solicitada,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese a la firma Bunge y Born Limitada, un plazo de 180 días para mantener las mercaderías de referencia, en el lugar que se expresa, en las condiciones del Decreto de 29 de Abril de 1925, y previo pago del almacenaje devengado hasta el día en que venció el término que fija el artículo 19, de dicho Decreto.

Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.

E. Uriburu

Cassini Roque L. — Negando remitir locomotora de juguetería, retorno libre de derechos.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1897. — Expte. 3293 —C— 931. — R. V. Nº 900. — Vista la presentación de la firma Roque L. Cassini, en la que pide se le permita remitir a Alemania, con objeto de repararla una locomotora de juguetería con su correspondiente motor eléctrico, y su retorno, libre de derechos, una vez compuesta; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que al presente pedido se opone el artículo 548 de la Ley 810,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

E. Uriburu

Steremberg Luis. — Negando libre despacho de siete bultos conteniendo tejidos.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1898. — Expte. 1243 —S— 1931. — R. V. Nº 901. — Vista la presentación del señor Luis Steremberg, en la que pide el libre despacho de 7 bultos conteniendo tejidos y confecciones que retornan de Bolivia, para donde se exportaron en Noviembre del año ppdo., atento los informes producidos y

Considerando:

Que la franquicia excepcional que acuerda el artículo 25 de la Ley Nº 11.281 a las mercaderías de fabricación nacional que retornan por cualquier causa al país, está circunscripta a aquellas que sin lugar a dudas se diferencian de sus similares extranjeros, circunstancia que no es posible establecer en este caso, puesto que aun no se ha efectuado el retorno;

Por lo expuesto y de conformidad con los informes producidos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelva:

No ha lugar.

Pase a la Receptoría de la Quiaca, a sus efectos.

E. Uriburu

Dulce e hijo Nicolás. — Concediendo devolución abonado por emolumentos consulares.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1899. — Expte. 2353 —D— 930. — R. V. Nº 902. — Vista la presentación de los señores Nicolás Dulce e hijo, en la que piden devolución de lo abonado de más ante el representante consular argentino en Payta, (Perú) por legalización y registro del manifiesto de carga del vapor «Astra III», por visación de un juego de conocimientos de cargamento único, por visación del rol de tripulación por legalización de la patente de sanidad local y por expedición de una patente de sanidad complementaria; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos resulta haberse cobrado demás dichos emolumentos, ya que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso 3º de la Ley de Arancel Consular Nº 11.250, los buques de la matrícula nacional, como es el de referencia, están eximidos del pago de tales tributos, en los casos de los incisos 12 a 27 de dicha Ley,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 297.54 m/n.) doscientos noventa y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, abonados demás, por la firma recurrente, por los conceptos expresados.

Pase a la Oficina de Contabilidad, a sus efectos.

E. Uriburu

Tabías Cajaraville. — Desestimando el pago de un reparo

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1900. — Exp. 1902-C-1931. — R. V. Nº 903. — Vista la presentación del señor Tabías Cajaraville, en la que pide se exija el pago del reparo número 14.169, (manifiesto de depósito número 59.169, del año 1929), a alguién que no sea él); atento lo actuado, y

Considerando:

Que las mercaderías cuestionadas, pertenecientes a la partida número 2035, del Arancel, fueron aforadas a $ 1.50 el kilo, y así se liquidaron y abonaron los derechos, cuando correspondía a $ 2.— el kilo, más 60 %;

Que el interesado no discute la procedencia o improcedencia del reparo, sino que pretende desentenderse de él, y al respecto cabe observar, que siendo el recurrente quién documentó la mercadería, el concepto del reclamo, y su formulación dentro del término legal, su procedencia es indiscutible;

Por lo expuesto y de conformidad con los informes todos que obran en autos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Desestímase el presente reclamo.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Gath y Chaves Limitada. — Anulando reparo, error de aforo y diferencia de derechos a bastones de madera, finos.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1901. — Exp. 2534-G-1931. — R. V. Nº. 904. — Vista la presentación de la firma Gath y Chaves Ltda. en la que pide se anule el reparo Nº. 2337, en lo que respecta a errónea aplicación del aforo y diferencia de derechos en el 35 y 50 por ciento, a «bastones de madera, finos», despachados por la partida número 2.300 del Arancel por documento de directo número 104.077, del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la partida expresada comprende los bastones de madera o junco, regulares y finos, sin estoque, con el derecho de 35 por ciento, y la número 2305, los con estoque, a los que por esta circunstancia les comprende un recargo de 50 por ciento en el aforo y un mayor derecho: 50 por ciento;

Que no es exacto que la declaración hecha, que se omitió la cláusula «sin estoque», esté ajustada a la partida número 2.300 como ya se ha dicho en la resolución de 12 de Mayo último,

(Exp. 8618-P-1929), pues tal determinación está impuesta tanto por el texto de esa partida, «como los anteriores», como por la existencia de la número 2305 que hace imprescindible la declaración;

Que esto no obstante, habiendo considerado perfecta la manifestación, los encargados de observarlas e infiriéndose de ello que ha sido práctica formularla en esa forma, no sería justo mantener el reparo impugnado, en esta parte,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el reparo de referencia, en lo que respecta a la mercadería en cuestión.

Pase a la Contaduría General a sus efectos.

E. Uriburu

Sociedad Alemana de Gimnasia. — Negando libre despacho de elementos y aparatos de gimnasia.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1902. — Exp. 3227-S-1931. — R. V. Nº. 905. — Vista la presentación de Sociedad Alemana de Gimnasia, en la que solicita, el libre despacho de elementos y aparatos de gimnasia, atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe disposición legal alguna, que autorice la liberación de los derechos solicitada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictamniado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Wilson Sons y Compañía. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1903. — Exp. 262-W-1931. — R. V. Nº. 906. — Vista la presentación de la firma Wilson Sons y Compañía, en la que pide reconsideración de la resolución de fecha 30 de Diciembre de 1930, por la que no se hizo lugar a la anulación del cargo Nº. 861, formulado en los términos del artículo 2.º de la Ley número 11.244, por falta de presentación de la patente de sanidad del Puerto de Greenock (Condado de Beutiew), Inglaterra, correspondiente al vapor «Temple Pier», atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no puede reverse, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Bosch, Domingo. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1904. — Exp. 334-B-1931. — R. V. Nº. 907. — Vista la presentación del señor Domingo Bosch, en la que pide reconsideración de la resolución de fecha 18 de Diciembre de 1930, por la que no se hizo lugar al pedido de devolución de la suma de $ 41.45 m/n., que le fuera liquidada de menos en el expediente número 2966-B-1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hicho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no puede reverse, atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

E. Uriburu

Favre, Juan. — Determinando despacho de películas de carácter didáctico científico.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1905. — Exp. 4262-F-1931. — R. V. Nº. 908. — Vista la presentación del señor Juan Favre, en la que pide se determine el derecho que corresponde a las películas para cinematógrafo, de carácter didáctico científico, que no se destinan a su exhibición en público; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por resolución de 12 de Mayo último, se dejó aclarado que las cintas que no vengan para empresas que exploten la exhibición, deben sufragar los derechos establecidos por el Acuerdo de 25 de Febrero último;

Que el beneficio que podría corresponder al destino que expresan los interesados, sólo sería aplicable en el caso de que la importación se hiciera para las escuelas y colegios o para los institutos oficiales, en la forma y condiciones, en la forma y condiciones establecidas por el artículo 4.º de la Ley 11.281, y disposiciones complementarias,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Hágase saber por intermedio de la Aduana de la Capital y archívese en la misma previa reposición de fojas.

E. Uriburu

Elías Romero y Compañía. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1906. — Exp. 3926-R-1931 .— R. V. Nº. 909. — Vista la presentación de señores Elías Romero y Compañía, en la que piden reconsideración de la resolución de fecha 7 de Noviembre de 1930, por la que no se hizo lugar a la anulación del reparo 8538, formulado por errónea aplicación del aforo a varillas de bronce pulidas para cortinas, que se despacharon como de valor declarado por documento de directo número 11.401 del año 1927; atento lo actuado, y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no puede reverse; atento lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

La Plata, Aduana. — Autorizando incinerar documentos

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1907. — Exp. 552-L-1931. — R. V. Nº. 910. — Vista la nota de la Aduana de La Plata, en la que pide se la autorice para incinerar documentos anteriores al año 1920; atento los los informes producidos, y

Considerando:

Que no existe interés fiscal en conservar documentos con más de diez años de antigüedad máxime si se tiene en cuenta que se ha operado en ellos la prescripción de que trata el artículo 433. de las Ordenanzas de Aduana;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorízase a la Aduana de La Plata, para incinerar documentos anteriores al año 1920; con excepción de los libros y Boletines Oficiales, debiendo dejar una relación de los mismos.

Pase a la Aduana citada a sus efectos.

E. Uriburu

Moschini, G. Vicente. — Negando anulación de varios reparos, bloques de piedra sin labrar.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1908. — Exptes 2669 y 2670-M-1931. — R. V. Nº. 911. — Vista la presentación del señor Vicente G. Moschini, en la que pide se anulen los reparos 1901 y 2065, formulados en concepto de diferencia en el servicio de guinche prestado a bloques de piedra sin labrar, para edificios, introducidos a plaza por manifiestos números 184.555 y 188.019, presentados con fecha 25 y 30 de Septiembre de 1929, respectivamente; atento lo actuado, y

Considerando:

Que este Ministerio, por resolución de Julio 30 de 1926, ratificó el criterio establecido en la de Abril 30 de 1914, en el sentido de que la menor tasa que fija la ley de pescantes, para la piedra, se refiere a la en bruto que conducen los buques como lastre o se destine a obras de pavimentación y que la trabajada o en grandes bloques, como las del presente caso, que requieren grandes precauciones para el desembarque por la fragilidad de su constitución o mayor tamaño, deben pagar tarifa común;

Que, en esta virtud, proceden los reparos impugnados,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Frugoni, Angel. — Anulando reparo diferencia de derechos, accesorios de porcelana.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1909. — Exp. 6267-F-1928. — R. V. Nº. 912. — Vista la presentación del señor Angel Frugoni en la que pide se deje sin efecto el reparo número 1932, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento, a accesorios de porcelana, para electricidad, introducidos a plaza por manifiesto número 121.991, de fecha 12 de Julio de 1926; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de un despacho de fecha anterior a la resolución de este Ministerio, de 6 de Agosto de 1926, por el cual, los accesorios de porcelana para electricidad, deben tributar el derecho de 40 por ciento;

Que en esta virtud, es de equidad anular el reparo impugnado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Anúlase el reparo en cuestión.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

«San Marón», Colegio. — Negando libre despacho de un baúl

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1910. — Exp. 4287-C-1931. — R. V. Nº. 913. — Visto que el Colegio «San Marón», solicita se permita el libre despacho de un baúl conteniendo ornamentos de Iglesia; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe disposición legal alguna que libera de derechos los efectos de referencia;

Por lo expuesto y de Conformidad con lo dictamniado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Muñoz, Teodoro. — Negando devolución diferencia derechos

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1911. — Exp. 1530-M-1930. — R. V. Nº. 914. — Vista la presentación del señor Teodoro Muñoz, en la que pide de devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos a mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 26.911, del año 1930, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 148, de la Ley 810, excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera salvo que se trate de errores de cálculos, o más propiamente, aritmético,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Lea, J. C. — Negando devolución derechos de puerto

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1912. — Exp. 2126-L- 1930. — R. V. Nº. 915. — Vista la preesentación del señor J. C. Lea, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de derechos de puerto, por el vapor «Dellagoa», en su entrada al del Rosario, en Mayo 29 de 1922, que se cobraron de acuerdo al tonelaje consignado en el Lloyd's Register, en la fecha; atento lo actuado y

Considerando:

Que los derechos aludidos fueron bien percibidos, por cuanto el nuevo tonelaje fijado por el Lloyd'Register de Copenhague, lo fué con posterioridad al que constaba en la fecha de entrada del buque al Puerto del Rosario;

Por lo expuesto, de conformidad con los informes todos que obran en autos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

E. Uriburu

Pavese, Carlos. — Devolución derechos mercadería que faltó a la descarga.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1913. — Exp. 215-P-1930. — R. V. Nº. 916. — Vista la presentación del señor Carlos Pavese, en la que pide devolución de la suma de $ 11.75 o/s., que pagó en concepto de derechos por un cajón con conserva de pescados, que faltó a la descarga del buque importador, solicitado a plaza, entre otros por despacho de directo Nº. 269.417, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por el documento aludido se pide a despacho, 55 cajones con conserva de pescados en latas, y 115 cajones con berberechos al natural;

Que está comprobado que a la descarga faltó un cajón con esta última mercadería, y no conserva de pescados, como lo asevera el peticionante, cuya rebaja del manifiesto general del buque se solicitó en tiempo y forma;

Que en esta virtud, procede devolver al interesado los derechos que pagó por dicho cajón,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 2,34 m/n.), dos pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, abonada por el recurrente por el concepto que se expresa.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

Krammer, M. — Devolución derechos mercadería que no llegó

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1914. — Exp. 1.160-K-1929. — R. V. Nº. 917. — Vista la presentación del señor M. Krammer, en la que pide se le devuelvan los derechos pagados por unos bultos que faltaron a la descarga del vapor «Monte Olivia», que se documentaron por despacho de directo número 9337, del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que está comprobado que entre las mercaderías documentadas en el aludido despacho, faltaron al ser descargadas, 20 bultos de acero en barras, cuya rebaja del manifiesto general del buque, se solicitó en tiempo y forma;

Que, en consecuencia, el pedido que se formula, es procedente,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 148.75 m/n.), ciento cuarenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, abonada por el concepto que se expresa.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

Liebig's Extract of Meat Cº. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1915. — Exp. 960-L-1930. — R. V. Nº. 918. — Vista la presentación de la Liebig's Extract of Meat Cº Limitada en la que pide devolución de los derechos pagados por cuchillas y disco de acero, piezas para máquinas picadoras de carne, documentadas por manifiesto número 18, de la Aduana de Colón, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no se trata de piezas de repuesto, sino de renovación o gasto, comúnmente denominadas de consumo, a las que no les alcanza, en consecuencia, el beneficio que consagra la Ley número 11.281; en su artículo 4.º, como lo ha resuelto este Ministerio en casos análogos, entre ellos, en Agosto 6 de 1926 (cuchillas para máquinas de segar y cortar papel), Marzo 9 de 1927 (cuchillas de acero para máquinas de cortar tabaco), Agosto 3 de 1927 (cuchillas de hierro para aserrinadoras), Septiembre 16 de 1927 (cuchillas de acero para máquinas de cortar cardo), etc.,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Colón a sus efectos.

E. Uriburu

Singer Machine Cº. — Negando devolución diferencia aforo

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1916. — Exp. 7584-S-1929. — R. V. Nº. 919. — Vista la presentación de la Singer Sewing Machine Cº., en la que pide devolución de lo abonado de más por errónea aplicación del aforo a mercaderías pertenecientes a despacho de directo Nº. 226.926, de año 1929; atento los informes producidos y

Considerando:

Que el artículo 148, de la Ley número 810, excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculos o, más propiamente, aritméticos;

Que, en esta virtud, carece de valor la reserva que hizo la firma interesada de la mayor suma de que reclama,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Moreira, Enrique. — Negando devolución diferencia derechos

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1917. — Exp. 8409-M-1928. — R. V. Nº. 920. — Vista la presentación del señor Enrique Moreira, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos a mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 193.915, de año 1928; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 148, de la Ley número 810, excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculos o, más propiamente, aritméticos;

Que en consecuencia, y careciendo de valor la reserva del mayor pago de que se reclama, no procede acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Liebig's Extract of Meat Cº Limitada — Neg. devolución derechos mercaderías no libres.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1918. — Exp. 7772-L-1929. — R. V. Nº. 921. — Vista la presentación de la Liebig's Extract of Meat Cº Limitada, en la que pide devolución de los derechos pagados por un cajón conteniendo estampas y cuchillas de acero y rolletes de acero para máquinas de cortar lata para tarros de conservas de carne, despachados por manifiesto número 228 del año 1929; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 8 de Mayo de 1914, y especialmente en la Resol. de Agosto 6 de 1926, en las de Marzo 9 y Octubre 3 de 1927, y últimamente en la de Octubre 10 de 1928, mercaderías análogas a las de que se trata han sido consideradas excluídas de la franquicia que acuerda la Ley número 11.281, por estar comprendidas entre las denominadas piezas de consumo;

Que, en esta virtud, este reclamo no puede prosperar,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de Colón a sus efectos.

E. Uriburu

Puca, Luis. — Neg. dev. derechos a trencilla de cáñamo y algodón recubiertas láminas de celulóide.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1919. — Exp. 2708-P-1929. — R. V. Nº. 922. — Vista la presentación del señor Luis Puca, en la que pide devolución de lo pagado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento, a trencilla de cáñamo y de algodón recubiertas de láminas de celulosa, para la fabricación de sombreros, que se despacharon por documentos de directo números 184.276, 148.056, 144.365, 194.335 y 130.287, del año 1928; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el artículo 148, de la Ley número 810, excluye todo reclamo de parte del comerciante en el caso de operaciones de despacho directo una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculos o, más propiamente, aritméticos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Importadora y Exportadora de la Patagonia S. A. — Neg dev. por multa 2 %.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1920. — Exp. 7175-I-1929. — R. V. Nº. 923. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia (Segunda Epoca), en la que pide devolución de lo abonado en concepto de multa de 2 por ciento, aplicada en los términos del artículo 929, de las Ordenanzas de Aduana, por haberse presentado la documentación fuera del plazo que establece el artículo 114, de la misma Ordenanzas por cuyo importe se formularon los reparos números 7828 al 7838, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la objeción que hace la peticionante para que se excluyan los días feriados habidos entre la fecha de entrada del buque importador y la de presentación de los documentos no procede por cuanto los días se cuentan corridos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 del decreto Reglamentario de la Ley número 11.281

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Receptoría de Puerto Deseado a sus efectos.

E. Uriburu

Saconi Juan Carlos. — Negando dev. dif. derechos

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1921. — Expte. 522 —S— 1930. — R. V. N.º 924. — Vista la presentación del señor Juan Carlos Saconi, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 % a gasa de seda mezcla para tirantes, introducida a plaza por manifiesto de depósito N. 212.515, del año 1929; atento lo actuado; y

Considerando:

Que el derecho de 40 % cobrado por la mercadería de referencia, es el que corresponde de acuerdo con lo resuelto por este Ministerio en septiembre 17 de 1928 (R. V. N.º 1332);

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Amucháostegui Loza Alberto. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1922. — Expte. 194 —L— 1930. — R. V. N.º 925. — Vista la presentación del señor Alberto Loza Amuchástegui, en la que pide devolución de lo pagado de más en concepto de diferencia de derechos entre el valor que declaró y el que le asignaron los Vistas, a dos automóviles, pedidos a despacho por manifiesto de depósito N.º 57.016, del año 1929; atento lo actuado; y

Considerando:

Que por el documento citado se pide a despacho dos automóviles, a los que el interesado les asignó un valor de $ 910 y 1.002 oro, respectivamente, valores que los Vistas que intervinieron elevaron a $ 1.151 y 1.459 respectivamente, estableciendo el interesado su conformidad con los aumentos; por cuyo motivo este reclamo no puede prosperar;

Que, por las consideraciones expuestas, no puede aceptarse, tampoco, lo que pretende el interesado sobre transferencia de la mercadería por cuanto precisamente, no se hizo uso en su oportunidad de la facultad que confiere el Art. 134 de la Ley 810 y 83 de la Ley 11.281, por haberse manifestado conformidad con los valores asignados por los Vistas;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Mujica Gabriel. — Negando dev. derechos

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1923. — Expte. 6552 —M— 1929. — R. V. N.º 926. — Vista la presentación del señor Gabriel Mujica en la que pide devolución de los derechos correspondientes a 152 m2. maderas, que faltaron de lo pedido a despacho por documento de directo Nº. 10.488, del año 1929; atento lo actuado; y

Considerando:

Que el presente pedido importa una rectificación de más a menos, el que no puede prosperar por haberse formulado fuera del tiempo y modo prescripto por los artículos 98 y 99 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 11.281;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.

E. Uriburu

Gervasio Oscar. — Negando dev. servicio de guinche

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1924. — Expte. 3545 —G— 1929. — R. V. Nº. 927. — Vista la presentación del señor Oscar Gervasio, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de guinche, que no se utilizó para la descarga de mercaderías pertenecientes a los despachos de directo Nos. 75.859 y 8325, del año 1929; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que, efectivamente, como lo manifiesta el interesado las mercaderías de referencia fueron alijadas a lanchas y luego descargadas en la Dársena Sud, sin haber hecho uso de guinche;

Que, existiendo ese elemento en el paraje donde se efectuó la operación de descarga su cobro procede, aunque no se haya hecho uso de él, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley N.º 11.249;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Enz Ernesto J. — Negando dev. derechos madera de roble sin cepillar

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1925. — Expte. 4022 —E— 1929. — R. V. Nº. 928. — Vista la presentación del señor J. Ernesto Enz, en la que pide devolución de los derechos pagados de más por, según manifestación comprometida en el despacho de directo Nº. 92.397, del año 1929, madera de roble sin cepillar en vez de tablas y tablones, mercadería que ha juicio del recurrente le corresponde el 3 % de rotura; atento lo actuado; y

Considerando:

Que el presente pedido importa una rectificación de más a menos, el que no puede prosperar por haberse formulado fuera del tiempo y modo prescriptos por los Arts. 99 y 100 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 11.281;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Varsi M. — Neg. dev. derechos, hierro galvanizado en chapas

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1926. — Expte. 2551 —V— 1929. — R. V. Nº. 929. — Vista la presentación del señor M. Varsi, en la que pide devolución de los derechos pagados de más por, según declaración comprometida en el documento de despacho hierro galvanizado en chapas en vez de hierro en chapas sin trabajar, de la partida Nº. 1150 de la Tarifa de Avalúos; atento lo actuado; y

Considerando:

Que el presente pedido importa una rectificación de más a menos, el que no puede prosperar por haberse interpuesto fuera del tiempo y modo prescriptos por los Arts. 99 y 100 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 11.281;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Tolomei Hnos. — Neg. dev. derechos multa 5 % y doble almacenaje a mercaderías.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1927. — Expte. 15 —T— 1927. — R. V. Nº. 930. — Vista la presentación de los señores Tolomei Hnos., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de multa de 5 % y doble almacenaje, por demora en el retiro de mercaderías pertenecientes al despacho de directo Nº. 172.630 del año 1926; atento lo actuado; y

Considerando:

Que la demora en el retiro se produjo en razón de las diligencias que debieron practicarse para colocar la mercadería dentro de las condiciones exigidas por el Decreto de Enero 30 de 1925;

Que dicha causal no está conceptuada como eximente, siendo inaplicable por tanto las disposiciones del Art. 19 de la Ley Nº. 11.248;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Renón Juan José. — Conc. dev. derecho de anclaje descendente

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1928. — Expte. 6766 —R— 1929. — R. V. Nº. 931. — Vista la presentación del señor Juan José Renón, en la pide se le devuelva lo abonado en concepto de anclaje descendente por el vapor «Bellfield», ante la Receptoría de Ibicuy, en razón de haberlo abonado en el puerto de Diamante; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que, según lo informa la Receptoría de Ibicuy, como no se justificara al arribo del buque al puerto local si el derecho de anclaje abonado en Diamante correspondería al viaje ascendente o descendente exigió su pago pero resultando de lo actuado la procedencia del pedido que se formula, corresponde proveer de conformidad;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Receptoría de Ibicuy para que formule la planilla de contraliquidaciones correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

S. A. Import. y Export. de la Patagonia (II Epoca) Neg. dev. derechos error de aforo a mercaderías.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1929. — Expte. 7176 —I— 1929. — R. V. Nº. 932. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia (II Epoca), en la que pide devolución de lo que abonó en concepto de derechos por errónea aplicación del aforo a mercaderías introducidas por permisos de importación Nos. 2 y 31, de los años 1928 y 1929, respectivamente, y multa de 2 % por demora en la presentación de los documentos en el primero de los despachos citados, cuyas sumas se hicieron efectivas por reparos Nos. 2 y 31; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que en las aludidas importaciones se declaró, alambre de acero galvanizado Nº. 14/16, el que se despachó por la partida Nº. 792, que comprende hasta el Nº. 14, aforado a $ 0,05 el kilo, más 60 % al 5 %, mientras que, el clasificado en la partida Nº. 793, comprende al mismo alambre, del Nº. 15 al 21, aforado a $ 0,10 el kilo, más 60 %, al 25 %;

Que encuadrando la manifestación comprometida por la firma peticionante implícitamente en la partida N°. 793 antes citada, proceden los reparos formulados por dicho concepto;

Que, por lo que respeta a la multa, aplicada en los términos del Art. 929 de la Ley N°. 810, procede, por cuanto los documentos de despacho se presentaron fuera del plazo que determina el Art. 111 de la Ley citada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Receptoría de Puerto Deseado a sus efectos.

E. Uriburu

Malvar Alfredo. — Neg. dev. recargo 60 % a objetos de maderas (no muebles).

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1930. — Expte. 9014 —M— 1928. — R. V. N°. 933. — Vista la presentación del señor Alfredo Malvar, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de recargo de 60 %, que prescribe la Ley N°. 11.281, en varias partidas de objetos de madera trabajada en varias formas (no muebles), despachadas por los documentos de los años 1924, 1925 y 1926 que corren agregados, cuyas sumas abonó el recurrente en los reparos formulados a dichos documentos; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que este Ministerio por resolución de Marzo 27 de 1922 ha dejado establecido que las mercaderías enunciadas se aforan a $ 1.00 el kilo y el derecho de 25 %, por cuyo motivo les alcanza el recargo de 60 % que determina la Ley N°. 11.231 en su Art. 11;

Que, en consecuencia, habiéndose despachado las mercaderías de autos sin ese recargo proceden los reparos que se formuló;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Pavese Carlos. — Conc. devolución derecho de almacenaje

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1931. — Expte. 427 —P— 1929. — R. V. N°. 934. — Vista la presentación del señor Carlos Pavese, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de almacenaje por mercaderías pertenecientes al despacho N°. 33.075 del año 1928, en razón de haberse abonado ya en el Expte. Sumario N°. 113 —V— 1923; atento lo actuado; y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos al interesado le asiste razón, por haberse percibido en concepto de almacenaje la suma de $ 9 o/s. en vez de $ 7 que era lo que correspondía;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 4.55 m/n.) cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, abonada de más por el recurrente por el concepto expresado.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

Saint Georges E. — Conc. dev. derechos por servicio de guinche

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1932. — Expte. 2718 —S— 1929. — R. V. N.° 935. — Vista la presentación del señor E. de Saint Georges, en la que pide se le devuelva lo pagado de más en concepto de servicio de guinche que no se utilizó para la descarga de 131 barricas tierra hidráulica o romana; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el pedido que se formula procede en lo que respecta a las 31 barricas que se descargaron por el Riachuelo por cuanto según resulta de autos en ese paraje no existen pescantes fiscales, lo que no ocurre con el resto, descargadas por Dársena Sud donde hay ese elemento y, aunque no se haya hecho uso de él, procede su pago de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7.° de la Ley N.° 11. 249.

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 9.55 m/n) nueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional abonado por el concepto que se expresa en la primera parte del considerando, y no ha lugar a lo demás.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

E. Uriburu

Vassallo J. — Neg. devolución derechos, rotura 3 % a listones de madera.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1933. — Expte. 5190 —V— 1929. — R. V. N.° 936. — Vista la presentación del señor J. Vassallo en la que pide devolución de lo abonado de más por no haberse deducido el 3 % de rotura a listones de madera, pertenecientes a documentos de directo del año 1929; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que la Sección Taras Mermas etc. de la Tarifa de Avalúos solo acuerda deducción por rotura a la madera en tabla o tablones y, por consiguiente, no es posible hacerla extensiva a la que viene en listones;

Que las consideraciones expresadas son las que fundaron la resolución de Noviembre 19 de 1925, y muchas más hasta el presente, en casos promovidos por la misma firma interesada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el expediente en que recayó la resolución que se cita;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Anglo Mexican Petroleum C°. — Negando dev. multa 5 % a meres

Buenos Aires, Junio 20 de 1931

1934. — Expte. 5910 —A— 1929. — R. V. N.° 937. — Vista la presentación de la Anglo Mexican Petroleum C° en la que pide devolución de las sumas abonadas en la Aduana de Santa Fe, en concepto de multa de 5 %, aplicada en los términos del Art. 18 de la Ley N.° 11.248, por demora en el retiro de unas mercaderías; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que la interesada manifiesta que no pudo retirar las mercaderías de referencia, dentro del plazo reglamentario debido a la huelga habida en el puerto de Santa Fé entre los días 12 al 22 de Julio de 1929, y, para justificar la causal, acompaña un certificado de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, Cámara Sindical lo que da crédito a lo alegado;

Que, esto no obstante, según resulta de autos, la huelga fué parcial y la misma Compañía peticionante extrajo parte de la mercadería, precisamente entre los días 12 al 22 del mes y año expresados, y esas extracciones no fueron menores que las de los días normales;

Por lo expuesto y de conformidad con los informes todos que obran en autos;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Santa Fe a sus efectos.

E. Uriburu

La Mala Real Argentina Ltd. — Neg. dev. derechos, patentes de sanidad

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1935. — Expte. 6118 —M— 1929. — R. V. N.° 938. — Vista la presentación de La Mala Real Argentina Ltd., en la que pide devolución de lo abonado en concepto del recargo que prescribe el art. 2 de la Ley N.° 11.244, por falta de presentación de la patente de sanidad del puerto de Londres por parte del vapor «Narenta»; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que, aún en el caso de probarse que el documento fué expedido en su oportunidad, este reclamo no puede prosperar atento lo dispuesto por este Ministerio en la resolución de Septiembre 17 de 1921;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

S. A. Frigorífico Anglo. — Conc. dev. derechos export. máquinas usadas.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1936. — Expte. 5789 —F— 1929. — R. V. N.° 939. — Vista la presentación de la S. A. Frigorífico Anglo, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos de exportación por máquinas usadas que se embarcaron con destino a la República Oriental del Uruguay, por permiso N.° 1, del año 1929, intervenido por la Aduana de Campana; atento lo actuado; y

Considerando:

Que, según se infiere de estos obrados, se trata de mercaderías extranjeras nacionalizadas;

Que la Ley N.° 11.274 en su Art. 4 grava con el derecho de 2 % ad-valorem los frutos o productos del país, con excepción de las lanas lavadas o carbonizadas;

Que el Art. 12 del Decreto de 27 de Julio de 1926, reglamentario de la Ley citada, dispone que el derecho de 2 % de referencia deben tributarlo los frutos y productos de origen animal, vegetal o mineral no comprendidos en el Art. 1 de la Ley;

Que, en consecuencia, estando las máquinas de referencia exentas de ese impuesto y habiéndose por otra parte pagado bajo reserva el mismo, procede acceder a lo solicitado;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de Campana para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Puleston y Cía. — Neg. devolución derechos al trigo en bolsa

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1937. — Expte. 5511 —P— 1929. — R. V. N.° 940. — Vista la presentación de los señores Puleston y Cía., en la que piden devolución de los derechos de exportación y estadística pagados por 271.000 y 33.000 kilos trigo en bolsa, con destino a la exportación por lo que se sacó boleto de depósito en los días 6 y 7 de Septiembre de 1929, respectivamente; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los derechos de exportación cobrados de acuerdo al aforo vigente en la fecha de expedición del permiso, se ajustan a lo dispuesto en la Ley 11.274 y su Decreto Reglamentario, no correspondiendo, en consecuencia, el pedido que se formula;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Receptoría de Villa Constitución a sus efectos.

E. Uriburu

Bunge y Born Ltda. — Negando devolución derechos bolsas vacías

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1938. — Expte. 3929-B-929. — R. V. N.° 941. — Vista la presentación de los señores Bunge y Born Ltd., en la que pide devolución de los derechos de exportación pagados por bolsas vacías, que corresponden al cereal embarcado a granel; atento lo actuado; y

Considerando:

Que los interesados, en el mes de mayo de 1929, por boleto de exportación N.° 792, solicitaron embarcar con destino al exterior 7.000.000 de kilos trigo a granel y 112.000 bolsas vacías usadas con 42.560 kilos, que corresponden al cereal a granel, habiéndose cumplido el aludido boleto por 5.851.483 kilos trigo a granel, 4.572 bolsas con peso bruto de 280.643 kilos del mismo cereal, y 94.103 bolsas vacías usadas con 35.759 kilos, de lo que se dejó constancia que esta última cantidad corresponde al embarque de trigo a granel;

Que, dada las condiciones del embarque, se trata de operaciones distintas, la una, de embarque de cereal a granel y, la otra, de bolsas vacías y que se rigen por lo tanto, también, por disposiciones distintas (el derecho al cereal a granel y el de las bolsas vacías, este último, por la Ley N.° 9075, que grava con el derecho de $ 0.05 o|s el kilo de bolsas de arpillera);

Que, en consecuencia, el pedido que se formula no procede,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.

E. Uriburu

Agencia Marítima "Dodero", S. A. — Negando devolución derechos de muelle.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1939. — Expte. 1566-A-930. — R. V. N.° 942. — Vista la presentación de la Agencia Marítima "Dodero, S. A., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de muelle en primera aduana, por el vapor "Zaanland", que permaneció en la Dársena C. del Nuevo Puerto de la Capital; atento los informes producidos; y

Considerando:

Que el buque de referencia permaneció en la posición que se indica, operando por medio de carros los días 27 y 30 de enero de 1930, y con intervención de lanchas, el 28 y 29 del mismo mes;

que en consecuencia, habiéndose efectuado operaciones desde tierra, carece de fundamento lo que se alega;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Vassallo J. — Negando devolución por rotura que no se dedujo a listones de madera.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1940. — Expte. 2190-V-929. — R. V. N.° 943. — Vista la presentación del señor J. Vassallo, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de rotura de 3 o|o que no se dedujo en varias partidas de "listones" de madera de roble sin cepillar, pertenecientes a tres despachos de directo presentados en el año en curso; atento lo actuado; y

Considerando:

Que este Ministerio, al resolver un caso análogo con fecha 19 de noviembre de 1926, iniciado por la misma firma peticionante, se expresó en los siguientes términos: "Que, como lo manifiesta el señor Procurador del Tesoro, la Sección Taras, Mermas, Roturas y Descomposiciones de la Tarifa de Avalúos, sólo acuerda deducción por rotura a la madera en tablas o tablones; y por consiguiente, no es posible hacerla extensiva a la que viene en listonos";

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en varios casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Malvar Alfredo. — Negando devolución por recargo de 60 o|o

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

1941. — Expte. 227-M-929. — R. V. N.° 944. — Vista la presentación del señor Alfredo Malvar, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de recargo de 60 o|o, que a su juicio no corresponde, a varias partidas de objetos de madera trabajada, no muebles, pertenecientes a los derechos de directo números 232.978, 221.417, 9288, 47.634, 71.436, 176.968, 112.022, 99.560, 25.693 y 183.102, y manifiestos de depósitos números 218.025, 218.478 y 206.668, presentados en los años 1925, 1926 y 1927; atento lo actuado; y

Considerando:

Que los documentos que se expresan, a excepción del despacho de directo N.° 99.560, del año 1925, han sido aforados de acuerdo con el valor establecido por los Vistas que intervinieron en su des-

pacho por cuyo motivo, y atento lo dispuesto en el artículo 148 de las Ordenanzas de Aduana, este reclamo no puede prosperar,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Muñoz Teodoro. — Negando devolución derechos y servicios hierro trabajado en telares.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.
1942. — Expte. 1404-M-929. — R. V. N.° 945. — Vista la presentación del señor Teodoro Muñoz, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de derechos y servicios por 4060 kilos bruto hierro trabajado en telares, declarados en el despacho de directo número 224.678 del año 1928, cantidad que, según lo expresa el peticionante, corresponde a libras, y que por error no se hizo la reducción a kilos, como correspondía; atento lo actuado; y
Considerando:
Que el presente pedido importa una rectificación de más a menos, el que no r:en las circunstancias previstas por los artículos 99 y 100 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Pulestón W. W. y E. A. — Negando devolución por permanencia y muelle.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.
1943. — Expte. 1809-P-929. — R. V. N.° 946. — Vista la presentación de los señores Wilfrid W. y Eric A. Pulestón, en la que piden se les devuelva lo que abonaron en concepto de permanencia y muelle por el vapor "Winkleigh", que no pudo salir del puerto de La Plata a causa de que el canal de acceso al mismo estaba obstruído por varadura de otro buque; atento los informes producidos; y
Considerando:
Que según resulta de autos, el día en que el buque citado debió zarpar, había desaparecido la causal que se invoca, por cuanto el que había varado, no impedía que otro pudiera franquear el canal sin obstáculo alguno.
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de La Plata, a sus efectos.
E. Uriburu

Mackinlay Walter A. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.
1944. — Expte. 9597-M-928. — R. V. N.° 947. — Vista la presentación del señor Walter A. Mackinlay, en la que pide se reconsidere la resolución de mayo 31 de 1928, por la que no se hace lugar a la devolución de los derechos pagados por unas mercaderías pertenecientes al despacho de directo N.° 193.135, del año 1926; atento lo actuado; y
Considerando:
Que se manifiesta piezas de repuesto de hierro, para compresores de aire, pero, según resulta del informe de la Junta del ramo, se trata de un refrigerador de aire para producir frío en heladeras, sujeto al derecho correspondiente;
Por lo expuesto, de conformidad con los informes todos que obran en autos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Dortzenbach Pablo. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.
1945. — Expte. 1554-D-929. — R. V. N.° 948. — Vista la presentación del señor Pablo Dortzenbach, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos al 25 o|o por varias partidas de cuchillas de acero para máquinas segadoras, que a su juicio son libres, despachadas en los años 1927, 1928 y 1929, por los documentos de directo agregados; atento los informes producidos; y
Considerando:
Que el artículo 148 de la Ley N.° 810, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de despacho directo, una vez salidas las mercaderías de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;
Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Mackinlay Walter A. — Negando devolución por multa de 5 o|o

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.
1946. — Expte. 8329-M-928. — R. V. N.° 949. — Vista la presentación del señor Walter A. Mackinlay, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de multa de 5 o|o y diferencia de almacenaje, en que incurrió por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 42.286, del año 1927; atento lo actuado; y
Considerando:
Que se trata de un "Chassis", que, mientras se realizaban las pruebas reglamentarias para acogerse a los beneficios de su libre importación, venció el plazo que para su retiro sin multa establecen las leyes en vigor;
Que, habiendo recaído resolución denegatoria para el libre despacho que se había solicitado, este reclamo no puede prosperar, atento lo dispuesto por este Ministerio en julio 29 de 1922 (R. V. N.° 716);
Por lo expuesto, de conformidad con los informes todos que obran en autos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Baratta y Savio. — Negando devolución diferencia derechos

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.
1947. — Expte. 2384-B-929. — R. V. N.° 950. — Vista la presentación de los señores Baratta y Savio, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de diferencia de derechos entre el 40 o|o, que se pagó, y el 25 o|o, que a juicio de los peticionantes corresponde, a abrochadores de seda para calzado, pertenecientes al despacho de directo número 197.368, presentado el 7 de junio de 1927; atento lo actuado; y
Considerando:
Que la Ley N.° 11.281, grava con el derecho de 40 o|o a los tejidos, pasamanería y cordones de seda y con el 50 o|o, las confecciones del mismo textil;
Que este Ministerio, por resolución de diciembre 10 de 1927, declaró procedente la de la Aduana de la Capital, de 15 de octubre de 1925, por la que se establecía que los abrochadores de seda o mezcla, están sujetos al derecho de 40 o|o;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, en el expediente 6556|7-L-927, en el que recayó la resolución de diciembre 10 de 1927 citada,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Piovera y Sá. — Negando devolución de una suma

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.
1948. — Expte. 1649-P-929. — R. V. N.° 951. — Vista la presentación de los señores Piovera y Sá, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de multa de 2 o|o, aplicada en los términos del artículo 929 de las Ordenanzas de Aduana, por haberse efectuado la documentación fuera del plazo que determina el artículo 114 de las mismas Ordenanzas, de las mercaderías pertenecientes al despacho de directo número 33.597, del año en curso; atento lo actuado; y
Considerando:
Que la multa de que se reclama es legal;
Que las disposiciones del artículo 115 de las Ordenanzas citadas, en que pretenden ampararse los peticionantes, no son aplicables al caso, por cuanto lo declarado en el manifiesto general del buque importador, no concuerda en su especie, calidad y cantidad con lo manifestado en el despacho N.° 33.597;
Por lo expuesto, de conformidad con los informes todos que obran en autos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Cooperativa Limitada Consorcio de Productores. — Dejando sin efecto resolución anterior.

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.
1949. — Expte. 5884-C-928. — R. V. N.° 952. — Visto que la Aduana de la Capital, da cuenta de que la Cooperativa Limitada Consorcio de Productores, de las islas del Delta, zona de Paraná Miní e inmediaciones, à quien, por resolución de enero 12 de 1927 se le autorizó para ocupar la parte disponible de un galpón fiscal, ubicado en la calle Pedro Mendoza, entre las de Suárez y Olavarría, para depósito de frutas, no se ha presentado a hacer uso del permiso, no obstante habérsele comunicado el asunto reiteradamente,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Déjase sin efecto el permiso acordado a la Sociedad nombrada, por la resolución que se cita.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Cosulich Antonio N. — Devolución documento consular

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.
1950. — Expte. 6495-C-928. — R. V. N.° 953. — Vista la presentación de la firma Antonio N. Cosulich Ltd., en la que pide devolución de lo abonado ante nuestra autoridad consular en Messina ($ 49.20 oro), por legalización del certificado de no haber hecho operaciones de carga el vapor italiano "Martha Wáshington", con destino a la República; atento lo actuado; y
Considerando:
Que el inciso 35, artículo 1.° de la Ley 11.250 (reproducción del 32 de la ley anterior), rige únicamente para los buques nacionales como se dejó establecido por decreto de fecha 22 de Febrero de 1917;
Que por la legalización de que se trata, sólo puede cobrarse el derecho del inciso 53 y siempre que la misma se haga a solicitud del capitán, lo que debe constar expresamente en el documento;
Que en el presente caso, falta esa constancia, vale decir, que el documento debió quedar en el Consulado, como lo dispone el decreto de 17 de Febrero de 1928, y en consecuencia, procede la devolución de lo cobrado;
Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese la devolución que se solicita.
Pase a la Aduana de la Capital para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; fecho, vuelva a los fines ulteriores.
E. Uriburu

Maggio Juan. — Devolución eslingaje de directo

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.
1951. — Expte. 4328-M-927. — R. V. N.° 954. — Vista la presentación del señor Juan Maggio, en la que pide devolución de lo abonado de más, en concepto de eslingaje de directo por mercaderías pertenecientes a los manifiestos de depósito números 204.201 y 46.767 de los años 1926 y 1927, respectivamente, mercaderías que se almacenaron en los depósitos de la Empresa de Las Catalinas; atento lo actuado; y
Considerando:
Que, por lo que respecta a las mercaderías pertenecientes al primero de los documentos citados, el pedido que se formula procede, por cuanto dichos efectos fueron solicitados a plaza una vez transcurrido el término que señala el decreto de 21 de Mayo de 1912;
Que, en cuanto al despacho número 46.767, ha ocurrido lo contrario de lo expuesto anteriormente;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese la devolución de la suma de ($ 27,27 m|n. veintisiete pesos con veintisiete centavos moneda nacional, abonada de más por el concepto que se expresa, y no ha lugar en lo que respecta al manifiesto N.° 46.767.
Pase a la oficina de Contabilidad a sus efectos.
E. Uriburu

Riviello Miguel. — Negando sin efecto cobro de reparos

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1952. — Expte. 5988-R-931. — R. V. N.° 955. — Vista la presentación del señor Miguel Riviello, en la que nuevamente pide no se haga efectivo el cobro de reparos formulado por diferencia de derechos, entre el 25 y 40 o|o, a despachos de accesorios de porcelana para electricidad, efectuados con posterioridad al 6 de agosto de 1926; y
Considerando:
Que se trata de un asunto que ha quedado definitivamente resuelto con los pronunciamientos de este Ministerio de fechas 13 de mayo (expediente 6565-R-1928) y 16 de junio (expediente 4910-R-1931), del corriente año;
Que no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de las resoluciones administrativas,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
La Mesa de Entradas, no admitirá del recurrente solicitud alguna que verse sobre este asunto.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Vassallo J. Negando devolución

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1953. — Expte. 5734-V-928. — R. V. N.° 956. — Vista la presentación del señor J. Vassallo, en la que solicita devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital, por concepto de rotura de 3 o|o que no se dedujo al liquidar los despachos de madera de roble en listones sin cepillar, efectuados por documentos de directo números 143503 y 143504 de 1928; atento lo actuado; y
Considerando:
Que como se ha establecido en casos análogos, la madera en listones, por su propia estructura, no puede considerarse tablas o tablones, única condición en que la Sección Taras, etc., acuerda rotura;

Por tanto, de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General y la Inspección General de Rentas,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Massey Harris y Cía. Ltd. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1954. — Expte. 3217-M-928. — R. V. N.° 957. — Vista la presentación de la firma Massey Harris y Cía. Ltd., en la que pide devolución de los derechos que abonó por cadenas transmisoras para máquinas espigadoras - trilladoras, pertenecientes a los despachos de directo números 131.468 y 137.710, presentados el 27 de julio y 5 de agosto de 1927, respectivamente; atento lo actuado; y
Considerando:
Que la modificación de la norma de despacho en sentido favorable a la pretensión del recurrente, se efectuó con fecha 30 de noviembre de 1927;
Que los despachos de que se trata, han sido realizados con anterioridad a dicha resolución, por cuyo motivo no son aplicables sus beneficios al caso de autos, atento lo preceptuado por el artículo 72 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Paraná Tramays C.° Ltda. — Concediendo devolución derechos importación a materiales.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1955. — Expte. 6562-P-1928. — R. V. N.° 958. — Vista la presentación de la firma Paraná Tramways C.° Ltd., en la que pide devolución de los derechos de importación pagado (al 25 o|o), por materiales para repuestos de motores de tranvías, pertenecientes al despacho de directo N.° 66, intervenido por la Aduana de Paraná; atento los informes producidos; y
Considerando:
Que, tratándose de repuestos para motores de tranvías, les alcanza el beneficio del menor derecho de 5 o|o, que determina la Ley N.° 11.281 en su artículo 2.°, inciso 9.°, como lo informa la Aduana de la Capital, puesto que los motores están expresamente comprendidos en el rubro de materiales de tracción (Art. 22, D. R. de la misma ley);
Que, en consecuencia, y habiéndose llenado en oportunidad el requisito que prescribe el artículo 20 del citado decreto, corresponde la devolución de la diferencia, abonada de más;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese la devolución que se solicita.
Pase a la Aduana de Paraná para que cargue el material de referencia a la cuenta de la peticionante y formule la planilla de contraliquidación correspondiente, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.
E. Uriburu

Adot Laurencio y Cía. — Negando devolución eslingaje

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1956. — Expte. 4096-A-928. — R. V. N.° 959. — Vista la presentación de la firma Laurencio Adot y Cía., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de eslingaje de directo por mercaderías que se depositaron en los almacenes de la empresa de las Catalinas, pertenecientes al despacho de directo N.° 86.870, del año 1928; atento lo actuado; y
Considerando:
Que, habiéndose solicitado a plaza la mercadería antes de haber transcurrido los treinta días desde la fecha de la descarga del buque, este reclamo no puede prosperar, atento lo dispuesto en el decreto de mayo 21 de 1912,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Cosulich Antonio N. Ltda. — Negando devolución derechos emolumentos consulares.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1957. — Expte. 1330-C-929. — R. V. N.° 960. — Vista la presentación de la firma Antonio N. Cosulich Ltd., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de multa sobre el derecho de visita de sanidad, por falta de presentación de la patente de sanidad del puerto de Monfalcone, por parte del vapor "Teresa"; atento lo actuado; y
Considerando:
Que el motivo de la multa es por el concepto expresado y no por falta de visación de dicho documento, como lo suponen los interesados;
Que la multa de referencia procede, sin que atenúe la omisión en que se incurrió, el hecho de que la localidad nombrada se encuentre bajo la jurisdicción de otro consulado, puesto que ello nada tiene que hacer con la patente aludida, que, de acuerdo con nuestro reglamento sanitario, debió requerirse de las autoridades respectivas de Monfalcone;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

The River Plate Coal Co. Ltda. — Negando devolución derechos de muelle.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1958. — Expediente 3.620 -T- 1929. — R. V. N.° 961. — Vista la presentación de The River Plate Coal Co. Ltd. en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de derechos de muelle por el vapor "Podmladak", por el tiempo comprendido entre el 10 al 16 de Junio de 1929, del que no hizo uso por falta de agua; atento los informes producidos; y
Considerando:
Que de lo actuado resulta que el buque de referencia ocupó muelle en primera andana en el lapso de tiempo comprendido entre las fechas indicadas;
Que, según lo informa la Aduana, se ignoran las causas por las que el buque no pudo realizar operaciones en ese tiempo, durante el cual, por parte de ella, no existió impedimento alguno;
Que, en esta virtud, este reclamo no puede prosperar;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Barbieri Manuel D. — Negando devolución derechos multas consulares y recargo en el derecho de sanidad.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1959. — Expediente 904 -B- 1929. — R. V. N.° 962. — Vista la presentación del señor Manuel D. Barbieri, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos y multas consulares y recargo en el derecho de sanidad, por el vapor "Winslow", y
Considerando:
Que según resulta de lo actuado, lo cobrado por los conceptos aludidos es procedente, por haberse infringido las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los casos;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Abraham Vitelli — Negando anulación carga

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1960. — Expediente 6.805 -V- 1930. — R. V. N.° 963. — Vista la presentación del señor Abraham Vitelli en la que pide se anule el cargo N.° 6153 D., formulado en concepto de servicios a mercaderías rezagadas que, por habérselas considerado inaptas para el consumo, fueron destruidas; atento lo actuado; y
Considerando:
Que por el cargo aludido se mandan cobrar los servicios prestados a las mercaderías durante el término del depósito;
Que no se invoca disposición legal alguna que ampare las pretensión del recurrente;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Obras Públicas, Ministerio — Fijando tarifa de arrendamiento de un terreno en Puerto Bahía Blanca.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1961. — Expediente 5.613 -O- 1930. — R. V. N.° 964. — Vistas estas actuaciones, traídas con el objeto de que se fije la tasa de arrendamiento que corresponde, con motivo de la concesión acordada por decreto de agosto 22 de 1930, dictada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, al Club Náutico de Bahía Blanca, sobre arrendamiento de 200 m.² de terreno en el Puerto Nacional de Bahía Blanca, con destino a la construcción de una casilla de madera, desarmable, para los asociados de dicho Club; y
Considerando:
Que, según resulta de autos, a la concesión acordada por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 22 de noviembre de 1929, sobre arrendamiento de un terreno a un particular, para instalación de casillas desarmables, en un balneario, se fijó la tasa de $ 2.50 m|n. por m.² de superficie cubierta, al año;
Que en el presente caso, no tratándose de una concesión con fines comerciales, como la mencionada anteriormente, sería equitativo establecer una tarifa módica;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Fíjase en ($ 1.25 m|n.) un peso con veinticinco centavos moneda nacional, por metro cuadrado al año de superficie cubierta, la tarifa de arrendamiento que deberá pagar el "Club Náutico de Bahía Blanca", por la concesión a que se alude.
Comuníquese y pase a la Aduana de Bahía Blaca a sus efectos.
E. Uriburu

Torrado y Koopmann — Negando reconsideración

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1962. — Expediente 8.243 -Y- 1930. — R. V. N.° 965. — Vista la presentación de los señores Torrado y Koopmann, en la que piden se reconsidere la resolución de noviembre 27 de 1930, confirmatoria del cargo N.° 6402, formulado en concepto de guinche que se manda cobrar por la base volumen, para una partida de postes de madera, documentada por despacho de directo N.° 60.777, del año 1930; atento lo actuado y,
Considerando:
Que la recurrente solicita una diligencia que no incumbe a este Ministerio considerarla;
Que, no conteniendo la resolución impugnada errores ni vicios de nulidad, no
dictaron y le fueron relativos
es posible reverla atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;
Por lo expuesto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Gorriz Beltrán A. — Sobre cobro derecho de guinche a las ostras

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1963. — Expediente 6.735 -G- 1930. — R. V. N.° 966. — Vista la presentación del señor A. Gorriz Beltrán, en la que pide se considere a las "ostras", como "pescado fresco", a los efectos del cobro de guinche; atento lo actuado; y
Considerando:
Que la excepción que contiene la Ley 11.248 a favor del pescado fresco no alcanza a las ostras, por cuanto éstas, en su verdadera acepción, no son pescado, y además por considerársele un artículo de lujo, muy lejos, por cierto, del pescado, de consumo general;
Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Lorenzo Tomás — Ordenando desalojo restaurant Nuevo Puerto de la Capital

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1964. — Expediente 6.045 -L- 1931. — R. V. N.° 967. — Vista la presentación del señor Tomás Lorenzo, en la que pide se le permita mantener hasta fines del corriente año el negocio que explota (un restaurant) en la Dársena B. del Nuevo Puerto de la Capital; y
Considerando:
Que este Ministerio, por resolución de fecha 2 del mes en curso dispuso el desalojo de varios negocios como el de referencia, en el lugar citado, entre los que figuraba el del recurrente, y subsistiendo las causales que motivaron esa medida, no es posible acceder a lo pedido;
Que, importando la presente solicitud una reconsideración de dicho pronunciamiento, está gravada con el sellado que determina la Ley N.° 11.290 en su artículo 33.° inciso 1.°, cuya integración debe exigirse;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, debiendo tener presente lo expuesto en el segundo considerando.
E. Uriburu

Giurliddo Bernardo — Negando reconsideración

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1965. — Expediente 6.660 -G- 1931. — R. V. N.° 968. — Vista la presentación del señor Bernardo Giurliddo, en la que pide se le permita mantener hasta fin de año en curso el negocio que explota (un restaurant) en la Dársena B. del Nuevo Puerto de la Capital; y
Considerando:
Que este Ministerio, por resolución de fecha 2 del mes corriente, dispuso el desalojo de varios negocios como el de referencia, en el lugar citado, entre los que figuraba el del recurrente; y subsistiendo las causales que motivaron tal medida, no es posible acceder a lo pedido;

Que, importando la presente solicitud una reconsideración de dicho pronunciamiento, está gravada con el sellado que determina la Ley N.° 11.290 en su artículo 33.°, inciso 1.°, cuya integración debe exigirse;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos, debiendo tener presente lo expresado en el último considerando.
E. Uriburu

Córdoba Gobierno — Libre despacho gasa hidrófila para el Hospital San Roque.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1966. — Expediente 5.275 -C- 1931. — R. V. N.° 969. — Vista la nota del Exmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba, en la que solicita el libre despacho de 10 fardos, conteniendo gasa medicinal hidrófila, destinada al Hospital "San Roque", de dicha Provincia; y resultando de los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que la franquicia que se pide está encuadrado en las disposiciones legales y reglamentarias en vigor;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese el libre despacho que se solicita.
Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Escalera Juan — Confirmando cargos por recargo de 25 %

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1967. — Expedientes 6.837 y 6.838 -E- 1930. — R. V. N.° 970. — Vistos estos expedientes en los que el señor Juan Escalera, solicita se anulen los cargos que le formula la Aduana del Rosario a las pólizas de encomiendas postales N.° 967, 1.725, 851 y 887 del año 1930, por concepto del adicional de 25 % establecido por el artículo 7.° de la Ley N.° 11.281; atento los informes producidos; y
Considerando:
Que de las constancias que obran en autos resulta que las personas consignatarias de dichas encomiendas no se inscribieron en el ramo de la materia en el año 1930, a la fecha en que llegaron las mercaderías, por cuyo motivo no les alcanza el beneficio que consagra el artículo 104.° del decreto reglamentario de la Ley N.° 11.281;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar.
Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.
Enrique Uriburu

Córdoba Gobierno — Confirmando el despacho de cuatro cajones, conteniendo especialidades farmaceuticas.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1968. — Expediente 3.150 -C- 1931. — R. V. N.° 971. — Visto que el Exmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba, solicita le sean entregados, libre de derechos de importación e impuestos internos, cuatro cajones conteniendo especialidades farmacéuticas, para ser usadas por los Dispensarios Profilácticos de la Sifilis, en dicha Provincia; y resutando de lo actuado que dichas mercaderías están amparadas en los beneficios que consagra la Ley N.° 11.281 en su artículo 4.° y artículo 25.°, Título VIII de la Reglamentación General de Impuestos Internos;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese el libre despacho de las mercaderías de referencia, y exonérase del pago de impuestos internos correspondientes a las mismas.
Comuníquese y pase a la Aduana del Rosario a sus efectos.
Enrique Uriburu

Gobierno de la Provincia de Córdoba — Concediendo el despacho de un cajón, conteniendo cajas con ampollas.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1969. — Expediente 4.685 -C- 1931. — R. V. N.° 972. — Visto que el Exmo. Gobierno de la Provincia de Córdoba solicita le sean entregados, libre de derechos de importación e impuestos internos, un cajón conteniendo 495 cajas con ampollas surtidas de especialidades farmacéuticas y 2000 jeringas de vidrio para uso hipodérmico, para ser usadas por los Dispensarios Profilácticos de la Sífilis, en dicha Provincia; y resultando de lo actuado que dichas mercaderías están amparadas en los beneficios que consagra la Ley N.° 11.281 en su artículo 4.° y artículo 25.° Título VIII de la Reglamentación General de Impuestos Internos;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese el despacho de las mercaderías de referencia, libre de derechos, y exonérase del pago de impuestos internos correspondientes a las mismas.
Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Agencia Marítima, Dodero S. A. — Anulando cargo

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1970. — Expediente N.° 4481 -A-1931. — R. V. N.° 973. — Vista la presentación de la Agencia Marítima "Dodero" S. A. en la que pide se anule el cargo que le formula la Aduana de la Capital, en los términos del artículo 2.° de la Ley N.° 11.244, por falta de presentación de la patente de sanidad completamentaria del puerto de Copenhagüe, correspondiente a la barca dinamarquesa "Kobenhavn", en su entrada de fecha 21 de noviembre de 1928; atento lo actuado, y
Considerando:
Que, según resulta de lo actuado, la patente de Copenhagüe fué presentada oportunamente, pero no se le dió valor por indicar como puerto de destino el de Aalborg;
Que probado como se halla que se trata de un error del consulado, puesto que éste despachó el buque para Buenos Aires con su documentación en forma, y siendo correcta en lo demás la patente, es de equidad acceder a lo pedido como lo aconsejan los informes producidos;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Anúlase el cargo de que se trata.
Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.
E. Uriburu

Guerra, Ministerio — Concediendo libre despacho bultos conteniendo materiales.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.
1979. — Expediente 3.109 -G- 1931. — R. V. N.° 974. — Visto que el Ministerio de Guerra, solicita el libre despacho de diversos bultos conteniendo materiales para obras de desagües cloacales y cañerías maestras, en el Cuartel de Caballería, en Concordia, en conexión con la red urbana; atento lo actuado; y
Considerando:
Que el artículo 7.° de la Ley N.° 6492, libera de derechos de importación, los materiales destinados a la construcción de obras que la misma autoriza, debiendo el Ministerio de Guerra, en cada caso, pedir al de Hacienda, su libre despacho, indicando el destino;
Que, en esta virtud, el pedido que se formula es procedente, siempre que la empresa constructora (Compañía Nacional de Saneamiento) transfiera al Ministerio de Guerra, las mercaderías respectivas;
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Concédese el libre despacho que se solicita, previo lleno del requisito estatuido en el segundo considerando.

Comuníquese y pase a la Aduana de Concordia a sus efectos.
E. Uriburu

Hacienda, Ministerio — Fijando el día 20 de Julio para que los contribuyentes obligados por el artículo 14 de la Ley 11.252, se reinscriban en la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Julio 4 de 1931.
1972. — 472 V. — Vista la solicitud presentada por la Cámara de Comercio de Buenos Aires y la Asociación de Joyeros y Gremios afines, pidiendo que se acepte la reinscripción de los contribuyentes obligados por el artículo 14 de la Ley 11.252, en la condiciones que proponen, lo que importa una reconsideración de la resolución administrativa, fecha 27 de junio último, y
Considerando:
Que la Administración del ramo señala una serie de circunstancias que hacen necesaria la reinscripción de dichos contribuyentes, en la forma ya resuelta, para normalizar la fiscalización de los mismos;
Que de los 662 comerciantes anteriormente inscriptos, ya se han puesto en condiciones 371, lo que demuestra que es posible el cumplimiento de las exigencias reglamentarias, con mayor razón si, como lo establece la resolución del señor Administrador, entre los reinscriptos figuran las casas de mayor stock comercial;
Que, sin embargo, para solucionar la situación de hecho creada a los no reinscriptos, y con carácter de impostergable, puede concederse una ampliación prudencial del plazo ya vencido;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Fíjase, definitivamente, el día veinte del corriente mes para que los contribuyentes obligados por el artículo 14 de la Ley 11.252, se reinscriban en la forma que está dispuesto.
Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.
Enrique Uriburu

Hacienda, Ministerio — Negando reincorporación

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.
1973. — 322. — Vista la presentación del ex Tesorero del Crédito Público Nacional, don Carlos Bejarano López, declarado cesante por decreto de fecha 9 de diciembre ppdo., en la que pide su reincorporación dentro de la Administración Nacional; y
Considerando:
Que aparte de no existir en la actualidad ningún cargo público disponible, la petición del interesado que acompaña el certificado expedido por el Juzgado Federal de la Capital, Secretaría del doctor González Cazón, donde consta que el peticionante no fué procesado, habiendo prestado declaración en calidad de testigo, no puede prosperar debido a la naturaleza misma del asunto que motivó la cesantía del recurrente.
Por esto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar a la reincorporación solicitada.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.
Enrique Uriburu

Hacienda, Ministerio — No haciendo lugar a un pedido de reincorporación.

Buenos Aires, Julio 11 de 1931.
1974. — 323. — Vista la solicitud presentada por el ex Vista de 1.ª de la Aduana de la Capital, don Sebastian R. Ocampo, pidiendo ser reincorporado en dicho cargo, y

Considerando:
Que, según el informe de la Repartición aludida resulta que con motivo de las economías introducidas en el presupuesto en vigor, se redujo en 8 el número de Vistas de 1.ª para ramos generales y en consecuencia se procedió a la selección de los designados hasta ajustarse al número fijado, quedando el peticionante cesante en las funciones de dicho cargo;
Por esto,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
No ha lugar a la reincorporación solicitada y vuelva a la Aduana de la Capital para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.
Enrique Uriburu

Nombramiento

Buenos Aires, Julio 11 de 1931.
1975. — 325. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Nómbrase Ayudante 2.ª (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Manuel Morales Torres que falleció, a don Félix R. Amorena.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.
Enrique Uriburu

Nombramiento

Buenos Aires, Julio 11 de 1931.
1976. — 326. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Nómbrase Ayudante 2.ª (Guardacostas) de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Miguel Ysi, que renunció, al ex Peón de la misma, don César Queirolo.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.
Enrique Uriburu

Rectificaciones de nombramientos.

Buenos Aires, Julio 11 de 1931.
1977. — 327.—
El Ministro de Hacienda—
Resuelve:
Rectifícanse los siguientes nombramientos por haber aparecido con errores:
De la Aduana de la Capital:
Ayudante 2.ª (Guardacostas), en vez de Manuel A. Vázquez, debe ser Manuel Vázquez.
Ayudante 2.ª (Guardacostas), en vez de Juan B. Serra, debe ser Pedro Juan B. Serra.
Ayudante 2.ª (Guardacostas), en vez de José Varela Carballat, debe ser José Varela.
Ayudante principal (Sargento de Guardacostas), en vez de Pablo Zárate, debe ser Pablo M. Zárate.
Ayudante 2.ª (Guardacostas), en vez de Manuel Ysi, debe ser Manuel Isi.
Ayudante 2.ª (Guardacostas), en vez de Manuel Posse González, debe ser Manuel F. Posse González.
Ayudante 2.ª (Guardacostas), en vez de Juan Asprella, debe ser Juan Asprel.
De la Inspección General de Rentas:
Ayudante 5.ª (Timonel), en vez de José Di Fiore, debe ser José J. L. Di Fiori.
Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General a sus efectos.
Enrique Uriburu

Hacienda, Ministerio. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.
1978. — Expte. 511 —A— 1931. — 491—. — Visto que el Asilo de San Vicente de Paul, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad de su pertenencia situada en la calle Bustamante 2351; atento lo informado por la Adminis-

tración General de Contribución Territorial. Patentes y Sellos y la Contaduría General, y

Considerando:

Que en la propiedad de referencia funciona un asilo cuyo objeto es la beneficencia pública, y donde actualmente, según se desprende de las actuaciones producidas, se albergan 65 señoras viudas con hijos menores, sin recursos, encuadrando por esta circunstancia dentro de la excepción determinada por el inciso b) del artículo 11 de la Ley 11.285, sobre contribución territorial;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Enrique URIBURU

Hacienda, Ministerio. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.

1979. — Expte. 478 —H— 1931. — 492 —V—. — Visto que las Hermanas de la Misericordia se presentan solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad de su pertenencia, situada en la calle Salguero 550/52; atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General, y

Considerando:

Que en la propiedad de referencia está ubicada una capilla destinada a culto religioso y otra parte de la finca está ocupada por un asilo en el que se albergan jóvenes sin ocupación a las cuales se da instrucción doméstica;

Que por las circunstancias antedichas, el inmueble mencionado encuadra dentro de las excepciones determinadas por los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley número 11.285 sobre contribución territorial;

Por tanto:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Enrique URIBURU

Hacienda, Ministerio. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.

1980. — Expte. 1530 —C— 1931. — 492—V—Bis. — Visto que los apoderados de la Asociación «Misión Evangélica Bautista», se presentan solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad de pertenencia de la misma institución, situada en la calle Estados Unidos 1273/79; atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General, y

Considerando:

Que por destino la finca de referencia puede encuadrarse dentro de la excepción determinada por el inciso a) del artículo 11 de la Ley número 11.285, sobre contribución territorial, por cuanto en la misma funciona un templo público destinado a culto religioso;

Por tanto:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Enrique URIBURU

Hacienda, Ministerio. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.

1981. — Expte. 1583 —I— 1931. — 493. —V—. — Vista la presentación de la Iglesia Anglicana de San Salvador, en la que solicita se exima del pago del impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad de su pertenencia situada en la calle Cramer 1816 y 1828/30; atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General, y

Considerando:

Que en la propiedad de referencia está ubicado un templo público destinado a culto religioso, y que por esta circunstancia encuadra en la excepción determinada por el inciso a) del artículo 11 de la Ley 11.285, sobre contribución territorial;

Por tanto:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Enrique URIBURU

Hacienda, Ministerio. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.

1982. — Expte. 1601 —S— 1931. — 494. —V—. Vista la presentación de la Sociedad de Damas Israelitas de Beneficencia, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad de su pertenencia, situada en las calles Arévalo 2021/52 y Nicaragua, s/n. de esta Capital; atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se halla encuadrada dentro de las excepciones que determina el inciso b) del artículo 11 de la Ley número 11.285 sobre contribución territorial, por cuanto en el local citado funciona un asilo donde se albergan 157 niñas;

Por tanto:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos

Enrique URIBURU

Hacienda, Ministerio. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.

1983. — Expte. 1678 —S— 1931. — 495—V—. — Vista la presentación de la Sociedad Conferencia de Señoras de San Vicente de Paul, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1930, a la propiedad de su pertenencia, situada en las calles Tacuarí 1905/7 y Carlos Calvo 920/36; atento lo informado por el Consejo Nacional de Educación, la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General, y

Considerando:

Que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el cual reciben instrucción gratuíta y en idioma nacional, 150 alumnos, cuyo costo total de enseñanza importa una suma superior al doble de la cuota que dicha finca tiene asignada para el pago del impuesto territorial, encuadrando por esta circunstancia dentro de la excepción determinada por el inciso b) del artículo 11 de la Ley número 11.285 sobre contribución territorial;

Por tanto:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Enrique Uriburu

Hacienda, Ministerio. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.

1984. — Expte. 786 —S— 1931. — 484—V. — Vista la presentación de la Sociedad Alemana de Beneficencia, en la que solicita se exima del pago de impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad de su pertenencia, situada en la calle Centenera 268 de esta Capital; atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General y

Considerando:

Que en la propiedad de referencia funciona un asilo para ancianos e inválidos y que por este destino encuadra dentro de la excepción determinada por el inciso b) del artículo 11 de la Ley número 11.285 sobre contribución territorial;

Por tanto:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Enrique Uriburu

Hacienda, Ministerio. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 13 de 1931

1985. — Expte. 410 —A— 1931. — 485— V. — Visto que la Presidenta de la Asociación de las Hermanas del Buen y Perpétuo Socorro, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad situada en la calle Paraguay 1463 y por los años 1930 y 1931 a la finca sita en Paraguay 1458; atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General, y

Considerando:

Que dados los fines de beneficencia que llena la institución recurrente en las fincas de referencia, pueden encuadrarse dentro de la excepción determinada por el inciso b) del artículo 11 de la Ley de la materia, ya que en las mismas funciona un asilo en el cual se da albergue a personal doméstico sin ocupación y además a las Hermanas de la Asociación, que se dedican a atender enfermos en sus domicilios con carácter completamente gratuíto;

Por tanto:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Enrique Uriburu

Hacienda, Ministerio. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.

1986. — Expte. 32 —A— 1931. — 487—V—. — Visto que la Superiora del Asilo «Monseñor Aneiros de San José», se presenta solicitando se exima del pago del impuesto territorial por el año actual, a la propiedad de pertenencia de la misma Institución situada en las calles Canalejas 2539/53 a General Artigas 838; atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General, y

Considerando:

Que en la propiedad de referencia están ubicados, una capilla pública destinada a culto religioso y un asilo, en el cual se imparte a 163 alumnas, externas e internas, diversas enseñanzas además de albergue y alimentación, todo con carácter completamente gratuíto;

Que por estas circunstancias dicho inmueble se encuentra comprendido dentro de las excepciones determinadas por los incisos a) y b) del artículo 11 de la Ley 11.285;

Por tanto:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos

Enrique Uriburu

Hacienda, Ministerio. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Julio 13 de 1931.

1987. — Expte. 1675 —L— 1931. — 489—V—. Visto que la Liga Argentina contra la Tuberculosis Comisión Villa Crespo, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el corriente año, a la propiedad de su pertenencia, situada en la calle Godoy Cruz 532/42; atento lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General, y

Considerando:

Que en la propiedad de referencia funciona un dispensario público contra la tuberculosis, donde se da asistencia médica gratuíta a los enfermos que al mismo concurren, suministrándoles, además de medicamentos a los más necesitados alimentos, que por estas circunstancias puede encuadrarse dicha finca entre las excepciones determinadas por el inciso b) del artículo 11 de la Ley número 11.285;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado. Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

Enrique Uriburu

Torres Modesto. — Acordando reinscripción como despachante de aduana en Puerto Madryn.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.

1829. — Expediente 1114-T-1931. — R. V. número 985. — Vista la presentación del señor Modesto Torres, en la que pide se le permita la reinscripción como despachante de aduana, ante la Aduana de Madryn; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro; y

Considerando:

Que el recurrente invoca su actuación comercial durante más de ocho años como socio de la firma que indica, condición que niega la Aduana y que ha servido para denegarle la inscripción;

Que el decreto de 15 de Mayo último especifica los requisitos y condiciones que se debe satisfacer para el ejercicio de la referida profesión, considerando como circunstancia habilitante, entre otras, la de haber ejercido el comercio por un término no menor de tres años;

Que, en consecuencia, si el recurrente prueba haber ejercido el comercio, como afirma; da la fianza, y satisfacer los demás requisitos y condiciones impuestas por la reglamentación, debe serle acordada la inscripción que solicita,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Inspección General de Rentas, para que proceda según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el último considerando y a los demás efectos.

E. Uriburu

Steiger F. y Cía. — Concediendo renovación letra caucional.

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.

1830. — Expte. 5161 —F— 1931. — R. V. Nº 986. — Vista la presentación de los señores Ferrando Steiger & Cía. en la que piden se les permita renovar la letra que firmaron en garantía de los derechos correspondientes, a un complemento y camión recolector; atento lo actuado, y

Considerando:

Que lo alegado por los recurrentes con respecto a la prórroga de la licitación efectuada por la Municipalidad de la Capital para la adquisición de materiales análogos, está corroborado por dicha Municipalidad, según resulta del expediente Nº 32 —M— 1931.

Que, en esta virtud, es de equidad acceder a lo pedido:

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Ministerio de Guerra

Aprobando factura por trabajos efectuados en el Cuartel de Caballería de Curuzú-Cuatiá y autorizando su abono.

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.

713. — Visto este expediente, (C. 15|23; corresponde 5742, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por el empresario señor José Luis Pellerini, por la ejecución de arreglos y colocación de diversos accesorios en las estructuras de carpintería metálica y bastidores mosquiteros del pabellón cocina y baños calientes para tropa en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura al mencionado empresario; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Apruébase la factura presentada por el empresario señor José Luis Pellerini, por la ejecución de arreglos y colocación de diversos accesorios en las estructuras de carpintería metálica y bastidores mosquiteros del pabellón cocina y baños calientes para tropa en el Cuartel de Caballería que se levanta en la ciudad de Curuzú-Cuatiá.
2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros para que abone al empresario señor José Luis Pellerini, la suma de $ 89. m|n| (ochenta y nueve pesos moneda nacional), a que asciende la factura de referencia.
3.° — La suma de $ 89 m|n. (ochenta y nueve pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 8.90 m|n. (ocho pesos con noventa centavos moneda nacional), 10 o|o para gastos de dirección, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, y en $ 4.45 m|n. (cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional), 5 o|o para gastos de oficinas, estudios y proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros, de fecha 15 de octubre de 1930, inserto en el B. M. número 8609, 1.ª Parte, forma la cantidad de $ 102.35 m|n. (ciento dos pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1927.
4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

Francisco Medina

Aprobando factura por trabajos efectuados en el H. M. C. y autorizando su abono.

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.
714. — Visto este expediente, (H. 3110|28, corresponde 204, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda., por la ampliación de las instalaciones de gas en las cabeceras de seis salas de enfermos en el Hospital Militar Central, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar el importe de dicha factura a la mencionada Compañía, atento lo informado por la expresada Dirección General,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Apruébase la factura presentada por la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires Ltda., por la ampliación de las instalaciones de gas en las cabeceras de seis salas de enfermos en el Hospital Militar Central.
2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires, Ltda., la suma de $ 142. m|n. a que asciende la factura de referencia.
3.° — La suma de $ 142 m|n. (ciento cuarenta y dos pesos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 14.20 m|n. (catorce pesos con veinte centavos moneda nacional), (10 o|o) para gastos de dirección, inspección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, y en $ 7.10 m|n. (siete pesos con diez centavos moneda nacional, (5 o|o) para gastos de oficinas, estudios y proyectos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 15 de octubre de 1930, inserto en el B. M. número 8609, 1.ª Parte, forma la cantidad de $ 163.30 m|n. (ciento sesenta y tres pesos con treinta centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 7 del Presupuesto de 1928.
4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

Francisco Medina

Pase

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.
715.— Visto el expediente V. 13.428, (D. G. P.), y lo propuesto por la Dirección General del Personal,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Pasen a continuar sus servicios:
A la Dirección General de Administración, el Mayor D. Enrique Lupiz, Intendente del Campo "General Paz".
A la Dirección de Remonta, el Mayor D. Miguel Eizmendi, de la D. G. A.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

Francisco Medina

Pase

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.
716. — Vista la solicitud que antecede, expediente D. 9690, (D. G. P.), y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Pase a continuar sus servicios a la Escuela de Suboficiales, el Teniente 1.°, D. Antonio Deimundo, del Regimiento número 17 de Infantería, sin derecho a indemnización por cambio de destino.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

Francisco Medina

Pase

Buenos Aires, 27 de Junio de 1931.
717. — Visto el presente expediente D. 15.540, (D. G. P.), iniciado por el señor Comandante de la 3.ª División de Ejército, y lo expresado por la Dirección General del Personal,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Pase a continuar sus servicios, al I Batallón de Ferrocarrileros, el Teniente D. Carlos A. Sidders, del III Batallón de Comunicaciones.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

Francisco Medina

Pases

Buenos Aires, Junio 27 de 1931
718. — Vista la propuesta que antecede, de la Dirección General del Personal, expediente P. 15.229, (D. G. P.)
El Ministro d Guerra—
Resuelve:
1.° — Pasen a continuar sus servicios:
Al Regimiento número 2 de Infantería "General Balcarce", el Subteniente D. Carlos J. Portaluppi, del R. 20.
Al Regimiento número 5 de Infantería el Capitán D. Emilio Alvarez del D. M. 65.
Al Regimiento número 1 de Caballería "Coronel Brandsen", el Capitán D. Carlos J. Romanella, del Regimiento de "Granaderos a Caballo General San Martín".
Al Regimiento de "Granaderos a Caballo General San Martín", el Capitán D. Alberto Paz, del C. 1.
Al Regimiento número 1 de Artillería Montada, el Teniente D. Carlos A. Godoy, del III|Ac.
Al IV Batallón de Zapadores Pontoneros, el Teniente 1.° D. Francisco I. Schauman, de la Ca. de Zap. de Mont. número 1.
A la Compañía de Zapadores de Montaña número 1, el Subteniente D. Carlos A. Reyes, del IV Z. P.
Al Distrito Militar número 65, (Santa Rosa), como Auxiliar, el Capitán D. Justo J. Galarreta, del A. 1, sin derecho a indemnización por cambio de destino.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

Francisco Medina

Pases

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.
719. — Vista la propuesta que antecede, de la Dirección General de Sanidad, expediente Rdo. S. 1223, (D. G. P), y lo informado por la Dirección General del Personal,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Pasen a continuar sus servicios, profesionales:
A la Dirección General de Sanidad, el Cirujano de Brigada, doctor Julio A. Cáceres, del A. 1 y el Farmacéutico de 4.ª D. Lorenzo Bianchi de la Disponibilidad, artículo 31, inciso 1.° de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675, (R. L. M. 4).
Al Hospital Militar Central, como Médico Interno, el Cirujano de Cuerpo, doctor Carlos A. Roca, del C. 12.
Al Hospital Militar Central, el Cirujano de Cuerpo, "en comisión" doctor Luis E. Ontaneda, Médico Interno del mismo.
Al Hospital Militar de la 5.ª División de Ejército, en Salta, al Dentista de 2.ª Tomás Darío de Peñalva Torino, y Farmacéutico de 4.ª "en comisión" D. René Romero, de la Guarnición de Salta.
Al Hospital Militar de la Guarnición de Tucumán, el Dentista de 2.ª D. Alfredo Raúl Crespo, del Comando de la D. 5; Farmacéutico de 2.ª D. Armando M. Vega Herrera y el Farmacéutico de 3.ª D. Alberto Dondiz, del H. M. de la D. 5.
A la Escuela de Artillería el Cirujano de Brigada, doctor Arturo Crocco, del Servicio Sanitario de la D. 5.
Al Regimiento número 1 de Artillería Montada, el Cirujanno de Cuerpo, "en comisión", doctor Matías A. Calandrelli, del C. 5.
2.° — Pasen a prestar sus servicios profesionales, con anterioridad del 30 de mayo próximo pasado, fecha de sus altas en el Ejército, (Boletín Militar número 8791, 1.ª Parte), a los destinos que se expresan a continuación:
Al Regimiento número 5 de Caballería "General Güemes", el Cirujano de Cuerpo, "en comisión", doctor Rodolfo Faccioni.
Al Regimiento número 12 de Caballería, el Cirujano de cuerpo, "en comisión", doctor Plácido Seará.
Al Hospital Militar de la 5.ª División de Ejército, el farmacéutico de 4.ª, "en comisión", D. Ernesto A. Portatavino.
3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

Francisco Medina

Licencia

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.
720. — Vista la solicitud que antecede, expediente F. 10.761, (D. G. P.), la S. R. de fecha 16 del corriente, inserta en el Boletín Militar, número 8803, 1.ª Parte, recaída en el expediente F. 22.222|930, "Cde. 2", (D. G. P.), y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Concédense cinco meses de licencia, por razones de salud, al Mayor D. Emilio Felipez, del Comando de la 4.ª División de Ejército, debiendo continuar revistando en el referido Comando, de acuerdo con el artículo 31, inciso 2.° de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675, (R. L. M. 4), y número 44 de su Reglamentación.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

Francisco Medina

Licencia

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.
721. — Vista la solicitud que antecede, expediente S. 15.401, (D. G. P.) y los informes producidos,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Concédense cinco meses de licencia, por razones personales, al Capitán D. Víctor Adolfo San Miguel, del Regimiento número 1 de Infantería "Patricios", debiendo pasar a revistar en Disponibilidad, de acuerdo con lo determinado por el artículo 31, inciso 3.° de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4).
2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

Francisco Medina

Justicia Militar: Archivo de actuaciones

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.
722. — Vista la presente información sumaria C. número 12.278|931, (D. G. P.), (C. número 518|931, "Corr. 1", IV División, D. G. P.), instruído por deserción al soldado Juan Horacio Ceballos, (C. 1910, D. M. N.° 43, M. 2.760.120), perteneciente al IV Batallón de Zapadores Pontoneros; y
Considerando:
Que el causante ha sido dado de baja de las filas del Ejército, por resultar inapto para el servicio de las armas, por cuya razón no es de aplicación la penalidad que por la falta cometida le hubiera correspondido, como así tampoco el cumplimiento de la que por Boletín Militar número 8784, 1.ª Parte, se le impuso por causa análoga, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Archívense estas actuaciones, conjuntamente con las instruídas anteriormente, por idéntica causa.
2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar: Sobreseimientos definitivos

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.
723. — Visto el presente sumario E. número 3161|931, "Corr. 1", (D. G. P.), (E. número 131|931, "Corr. 3", IV División, D. G. P.), instruído a fin de dejar debidamente esclarecida la forma y motivos del suicidio del Cabo 1.° Emiliano Eduardo Estol, (C. 1902, D. M. 1, M. 48883), perteneciente al Regimiento de Caballería "General Güemes" del que resulta:
Que el día 3 de enero del corriente año, el Cabo 1.° Emiliano Eduardo Estol, se descerrajó un tiro de pistola en la boca, falleciendo instantáneamente.
Que aún cuando no ha sido posible establecer categóricamente las causales que indujeron al Cabo 1.° Estol, para suicidarse, se ha podido determinar, que desde un tiempo atrás, a raíz de un fracaso de orden sentimental, agravado por una desgracia de familia y otros contratiempos de menor importancia, el causante daba muestras evidentes de preocupación y nerviosidad.
Que en el fallecimiento del Cabo 1.° Estol, no ha existido participación delictuosa imputable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
Resuelve:
1.° — Sobreséese definitivamente esta causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).
2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.
724. — Visto el presente sumario C. 21.303|930, "Corr. 1", (D. G. P.), (E. número 658|930, "Corr. 2", IV División, D. G. P.), instruído al soldado voluntario Alberto Espíndola, (C. 1903, D. M. 26, M. número 1.525.083), perteneciente al Regimiento de Caballería número 1, inculpado de deserción calificada y otra infracción disciplinaria; y
Considerando:
Que se ha comprobado que no ha existido intención delictuosa en cuanto se refiere a la imputación que se le hiciera al causante de haberse apoderado de un sable bayoneta llevado al desertar,

sin autorización de la persona a quien se le había provisto, arma que, por otra parte ha restituído al presentarse a su destino y, atento a lo dictaminado por señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Sobreséese definitivamente este sumario en lo que respecta a la imputación hecha al soldado voluntario Alberto Espíndola de haberse apoderado sin autorización, de un sable bayoneta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), con la declaración de que su formación no perjudica el buen nombre y honor del inculpado.

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, luego de la imposición de la pena que le corresponde por la deserción en que ha incurrido.

Francisco Medina

Justicia Militar: Prescripciones de acción penal

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

725. — Vista la presente prevención sumaria C. número 12.827|931, (D. G. P.), (C. número 713|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Alberto Castro, (C. 1906, D. M. 20, M. 345, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería Montada N.° 8, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 16 de febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Alberto Castro, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

726. — Vista la presente prevención sumaria J. número 12.836|931, (D. G. P.), (J. número 724|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Leopoldo Juanico, (C. 1906, D. M. 17, M. 995, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 6, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 4 de marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Leopoldo Juanico, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

727. — Vista la presente prevención sumaria R. número 12.825|931, (D. G. P.), (R. número 718|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Roberto Riveira, (C. 1906, D. M. 4, M. 7904, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Caballería número 8, "Cazadores General Necochea", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 1.° de abril de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Roberto Riveira, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

728. — Vista la presente prevención sumaria C. número 13.641|931, (D. G. P.), (C. número 114|928, IV División D. G. P.), instruída al soldado Manuel Collazo, (C. 1906, D. M. 19, Matrícula 1.071.196), que perteneció a la Escuela y Tropas de Comunicaciones, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 4 de junio de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1. — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Manuel Collazo, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

729. — Vista la presente prevención sumaria A. número 12.829|931, D. G. P.), (A. número 703|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Cecilio Alba, (C. 1906, D. M. 23, M. 841, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería Montada número 8, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.°, del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Cecilio Alba, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

730. — Vista la presente prevención sumaria R. número 12.804|931, (D. G. P.), (R. número 721|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Paulino Roberto Raffo, (C. 1906, D. M. 68, M. 827, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada número 2, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 18 de marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Paulino Roberto Raffo, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

731. — Vista la presente prevención sumaria P. número 13.736|931, (D. G. P.), (P. número 16|928, IV División D. G. P.), instruída al soldado Alberto Fernando Prudent, (C. 1906, D. M. 1, M. número 29.377, anterior enrolamiento), que perteneció a la Escuela de Artillería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 2 de junio de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Alberto Fernando Prudent, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

732. — Vista la presente prevención sumaria V. número 12.815|931, (D. G. P.), (V. número 720|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Florentino Velázquez, (C. 1906, D. M. 17, M. número 2005, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería número 6, incupado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 5 de marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Florentino Velázquez, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

733. — Vista la presente prevención sumaria M. número 12.809|931, (D. G. P.), (M. número 739|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Fabián Merino, (C. 1906, D. M. 68, M. 218, anterior enrolamiento), que perteneció al Comando de la 2.ª División de Ejército, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 26 de marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina—

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Fabián Merino, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

734. — Vista la presente prevención sumaria B. número 12.816, año 1931, (D. G. P.), (B. número 711|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Juan Benítez, (C. 1906, D. M. 18, M. 2234, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Caballería número 10 "Húsares de Pueyrredón" inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 5 de marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Juan Benítez, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

735. — Vista la presente prevención sumaria M. número 12.824|931, (D. G. P.), (M. número 737|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Antonio Montaldo, (C. 1906, D. M. 19, M. 1146, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería número 7, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 21 de febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Antonio Montaldo, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

736. — Vista la presente prevención sumaria M. número 12.833|931, (D. G. P.), (M. número 740|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Miguel Maiorano, (C. 1906, D. M. 13, M. 614, anterior enrolamiento), que perteneció al II Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 9 de abril de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del e xsoldado Miguel Maiorano, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

737. — Vista la presente prevención sumaria A. número 12.822|931, (D. G. P.), (A. número 705|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Estanislao Alvarez, (C. 1906, D. M. 20, M. 59, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería Montada número 8, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Estanislao Alvarez, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

738. — Vista la presente prevención sumaria B. número 12.835|931, (D. G. P.), (B. número 710|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Roberto Francisco Baigorria, (C. 1906 D. M. 17, M. 320, anterior enrolamiento), que perteneció al II Grupo de Artillería a Caballo, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 26 de febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Roberto Francisco Baigorria, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

739. — Vista la presente prevención sumaria S. número 12.844|931, (D. G. P.), (S. N.° 723|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado José Luis Sampellegrini, (C. 1906, D. M. 15, M. 1.400, anterior enrolamiento), que perteneció a la Escuela de Suboficiales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 11 de abril de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado José Luis Sampellegrini, por el hecho de referencia.

2.° — Pulíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

740. — Vista la presente prevención sumaria N. número 12.846|931, (D. G. P.), (N. número 738|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado aspirante Roberto Silvestri Nora, (C. 1909, entonces no enrolado), que perteneció a la Escuela de Suboficiales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 7 de abril de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve :

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado aspirante Roberto Silvestri Nora, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

741. — Vista la presente prevención sumaria S. número 12.826|931, (D. G. P.), (S. número 722|931, IV División D. G. P.) instruída al soldado Juan Avelino Santa María, (C. 1906, D. M. 23, M. 627, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería Montada número 8, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina.

El Ministro de Guerra—

Resuelve :

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Juan Avelino Santa María, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

742. — Vista la presente prevención sumaria E. número 12.841|931, (D. G. P.), (E. número 733|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado aspirante Jorge Eula, (C. 1909, D. M. 68, M. número 799.464), que perteneció a la Escuela de Suboficiales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 28 de abril de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve

1. — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado aspirante Jorge Eula, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

743. — Vista la presente prevención sumaria P. número 12.828|931, (D. G. P.), (P. núemro 743|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Ricardo Luis Pessoto, (C. 1906, D. M. 19|68, M. 1880), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada número 2, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 22 de febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Ricardo Luis Pessoto, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

744. — Vista la presente prevención sumaria R. número 12.823|931, (D. G. P.), (R. número 719|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Alfredo Roberti, (C. 1906, D. M. 17, M. 1423, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Caballería número 8, "Cazadores General Necochea", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 18 de febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Alfredo Roberti, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

745. — Vista la presente prevención sumaria A. número 12.837|931, (D. G. P.), (A. número 702|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Pedro Arce, (C. 1906, D. M. 17, M. 483, anterior enrolamiento), que perteneció al II Grupo de Artillería a Caballo, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 21 de marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Pedro Arce, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 26 de 1931.

746. — Vista la presente prevención sumaria R. número 12.840|931, (D. G. P.), (R. número 717|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Roberto Esteban Rosas, (C. 1906, D. M. 15, M. 2212, anterior enrolamiento), que perteneció a la Escuela de Suboficiales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 3 de marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del exsoldado Roberto Esteban Rosas, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

747. — Vista la presente prevención sumaria H. número 12.834|931, (D. G. P.), (H. número 725|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Cecilio Herrera, (C. 1906, D. M. 21, M. 461, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería número 6, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Cecilio Herrera, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

748. — Vista la presente prevención sumaria G. número 12.845|931, (D. G. P.), (G. número 726|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Saúl Gramajo, (C. 1906, D. M. 49, M. 564, anterior enrolamiento), que perteneció a la Escuela de Suboficiales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 21 de abril de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Saúl Gramajo, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

749. — Vista la presente prevención sumaria G. número 13.642|931, (D. G. P.), (G. número 13|928, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Hipólito Gauna, (C. 1906, D. M. 15, M. 730.135), que perteneció a la Escuela de Artillería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 2 de junio de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Hipólito Gauna, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

750. — Vista la presente prevención sumaria L. número 12.817|931, (D. G. P.), (L. número 735|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Domingo Juan López, (C. 1906, D. M. 68, M. 1607, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada número 2, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 5 de marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Domingo Juan López, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

751. — Vista la presente prevención sumaria L. número 12.832|931, (D. G. P.), (L. número 734|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Anselmo Lobos, (C. 1906, D. M. 16, M. 321, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería número 6, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 5 de abril de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591 inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve

1.° — Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Anselmo Lobos, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

752. — Vista la presente prevención sumaria F. número 12.820|931, (D. G. P.), (F. número 727|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado José María Ferreyra, (C. 1906, D. M. 65, M. 1.201, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería número 6, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo en conocimiento el 21 de febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve

1.° — Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado José María Ferreyra, por el hecho de referencia.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1. Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Francisco Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

753. — Vista la presente prevención sumaria F. N.° 12.821|931, (D. G. P.), sumaria F. N.° 12.842|931, (D. G. P.), instruída al soldado Manuel Fernández, (C. 1906, D. M. 2, M. 2.481, anterior enrolamiento), que perteneció al I Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 20 de Febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Manuel Fernández, en el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

754. — Vista la presente información sumaria F. N.° 12.242|931, (D. G. P.), (F. N.° 731|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Juan Silvio Farinati, (C. 1906, D. M. 15, M. 1.750, anterior enrolamiento), que perteneció a la Escuela de Suboficiales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 11 de Marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Juan Silvio Farinati, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

755. — Vista la presente prevención sumaria E. N.° 12.803|931, (D. G. P.), (E. N.° 732|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Andrés Donato Espíndola, (C. 1906, D. M. 17, M. 336, anterior enrolamiento), que perteneció al II Grupo de Artillería a Caballo, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de Marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Andrés Donato Espíndola, por el hecho de referenciacia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

756. — Vista la presente prevención sumaria G. N.° 12.808|931, (D. G. P.), (G. N.° 730|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Eufemio Gómez de Saravia, (C 1906, D. M. 19, M. 532, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 7, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 26 de Marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583. inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex Soldado Eufemio Gómez de Saravia, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

757. — Vista la presente prevención sumaria C. N.° 12.810|931, (D. G. P.), (C. N.° 715|931, IV División D. G. P.), instruída al soldado Miguel Dionisio Cabral, (C. 1903, D. M. 18, M. 2360, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Caballería N.° 10 "Húsares de Pueyrredón", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 22 de Marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Miguel Dionisio Cabral, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Persosión de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

758. — Vista la presente prevención sumaria C. N.° 12.812|931, (D. G. P.), (C. N.° 714|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Héctor Casas, (C. 1906, D. M. 24, M. 197, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 5, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 28 de Abril de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Héctor Casas, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

759. — Vista la presente prevención sumaria C. N.° 12.843|931, (D. G. P.), (C. N.° 712|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Cayetano Carrescia, (C. 1908, entonces no enrolado), que perteneció a la Escuela de Suboficiales, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 14 de Abril de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Cayetano Carrescia, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

760. — Vista la presente prevención sumaria C. N.° 12.902|931, (D. G. P.), (C. N.° 741|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Martiniano Cufre, (C 1906, D. M. 14, M. 1.075, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Caballería N.° 8 "Cazadores General Necochea", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 6 de Abril de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Martiniano Cufre, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 20 de 1931.

761. — Vista la presente prevención sumaria F. N.° 12.830|931, (D. G. P.), (F. N.° 729|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Inocencio Figueroa, (C. 1906, D. M. 23, M. 449, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería Montada N.° 8, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de Febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Inocencio Figueroa, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 24 de 1931.

762. — Vista la presente prevención sumaria L. N.° 12.813|931, (D. G. P.), Instruída al soldado Alberto Linares, (C. 1906, D. M. 23, M. 1.102, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería Montada N.° 8, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 8 de Febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Alberto Linares, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.

763. — Vista la presente prevención sumaria M. N.º 13.643|931, (D. G. P.), (M. N.º 29|928, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Cosme Méndez, (C. 1906, D. M. 21, M. 1.203.852), que perteneció a la Escuela de Caballería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 2 de Junio de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.º, y 591, inciso 5.º del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Cosme Méndez, por el hecho de referencia.

2.º Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.

764. — Vista la presente prevención sumaria P. N.º 12.838|931, (D. G. P.), (P. N.º 744|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Nicolás Provenzano, (C. 1906, D. M. 17, M. 307, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.º 6, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 24 de Marzo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.º, y 591, inciso 5.º del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Nicolás Provenzano, por el hecho de referencia.

2.º Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.

765. — Vista la presente prevención sumaria P. N.º 12.814|931, (D. G. P.), (P. N.º 742|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Prudente, (C. 1906, D. M. 4, M. 1.211, anterior enrolamiento), que perteneció al I Batallón de Zapadores Pontoneros, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 28 de Abril de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.º, y 591, inciso 5.º del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Juan Prudente, por el hecho de referencia.

2.º Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.

766. — Visto el presente sumario A. N.º 46.777|927, (D. G. P.), (A. número 1435|925, "Corresponde 7", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Adolfo A. Alonde, (C. 1904, D. M. 16, M. N.º 739, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.º 7, inculpado de falta que afecta el servicio hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de Junio de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.º, y 591, inciso 5.º del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Adolfo A. Alonde, por el hecho de referencia.

2.º Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.

767. — Vista la presente prevención sumaria B. N.º 12.646|931, (D. G. P.), (B. N.º 686|921, IV División D. G. P.), instruída al soldado Jacintos Santos Branca, (C. 1906, D. M. 1, M. 1.672, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada número 1, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 16 de Mayo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.º, y 591, inciso 5.º del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Jacinto Santos Branca, por el hecho de referencia.

2.º Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.

768. — Visto el presente sumario V. N.º 34.941|927, (D. G. P.), (V. número 412|927, "Corresponde 3", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Antonio Domingo Vaccaro, (C. 1906, D. M. 1, M. 2.085, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.º 1, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de Mayo de 1927.

Habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.º, y 591, inciso 5.º del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Antonio Domingo Vaccaro, por el hecho de referencia.

2.º Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia militar

Buenos Aires, Junio 27 de 1931.

769. — Vista la presente prevención sumaria B. N.º 34.907|931, (D. G. P.), (B. N.º 587|927, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Enrique Roque Bignolo, (C. 1906, D. M. 1, M. 29.644), que perteneció a la Escuela de Caballería, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 27 de Mayo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.º, y 591, inciso 5.º del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Enrique Roque Bignolo, por el hecho de referencia.

2.º Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Fijando la cantidad de Cabos conscriptos que podrán ascender las Unidades en el corriente año.

Buenos Aires, Julio 1.º de 1931.

770. — Vista la propuesta que antecede, del señor Inspector General del Ejército, (Expte. letra E. N.º 1221, E. M. G. E.), y debiendo establecerse la proporción de Cabos conscriptos a ascender por las unidades,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.º Fíjase en la cantidad que a continuación se detalla, el número de Cabos conscriptos que podrán ascender las Unidades en el corriente año:

	Asignación c/u.	Total
a) Comandos:		
1 Escolta del I. G. E.	1	1
1 Servicios del E. M. G. E.	2	2
5 Escoltas de Div. de Ej.	1	5
3 Escoltas de Bg. de C.	1	3
2 Secciones de Expl. Baquianos	1	2
b) Unidades aisladas:		
1 Ca. Obrero Topográfica	3	3
1 Ca. de Administración	3	3
1 Esed. General Paz	2	2
1 Sec. Remonta "Los Andes"	1	1
c) Infantería:		
22 Secciones de Comunicaciones	2	44
68 Ca. de Tiradores	3	204
8 Ca. de I. Montada	3	24
8 Ca. de Cazadores	3	24
19 Ca. de Ametralladoras	3	57
d) Caballería:		
47 Escuadrones de Cabalería	3	141
6 Escuadrones de Ametralladoras	2	12
1 Escuadrón de Zap. Pont. N.º 3	3	3
e) Artillería:		
40 Baterías de Artillería M., a Caballo, de Montaña y Pesadas	3	120
5 Baterías de Acompañamiento	4	20
1 Sección Acompañamiento de la Escuela de Infantería, (R. 4)	1	1
f) Zapadores Pontoneros:		
10 Ca. de Zap. Pont.	3	30
5 Tren de Puentes	2	10
1 Ca. de Zap. de Montaña N.º 1	3	3
g) Ferrocarrileros:		
2 Ca. de Ferrocarrileros	3	6
1 Parque de Material de F. C. C. C. C.	1	1
h) Comunicaciones:		
Escuela de Comunicaciones	12	12
Batallón de Comunicaciones III	6	6
Ca. de Servicios de la D. G. C.	2	2
i) Aviación		
Base Aérea Militar Palomar	10	10
Base Aérea Militar Paraná	9	9
Escuela de Aviación	1	1
j) Institutos:		
1 Escd. Escuela Superior de Guerra	2	2
1 Ca. de sold. conscriptos (C. M.)	2	2
1 Ca. de sold. conscriptos (Ec. Sub.)	2	2
1 Grp. de Reconocimiento (Ec. de A.)	4	4
		772
k) Escuelas de Armas:		
Las Compañías de Infantería y Ametralladoras, Escuadrones de Caballería y de Ametralladoras y Baterías de las Escuelas de Infantería, Caballería y Artillería, tendrán dos Cabos conscriptos más del número fijado para las Unidades de los Cuerpos		28
Total general		800

2.º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en el Estado Mayor General del Ejército.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Julio 1.° de 1931.

771. — Visto el presente expediente A. N.° 12.104, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pase a continuar sus servicios a la Dirección General de Administración, el Mayor D. Enrique Astorga, de la Disponibilidad, inciso 2.°.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.

F. Medina

Pases

772. — Vista la propuesta que antecede de la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pasen a continuar sus servicios al Regimiento N.° 1 de Infantería "Patricios", los Subtenientes D. Benedicto Pérez, de R. 14, y D. Desiderio Fernández Suárez, del R. 5.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Julio 1.° de 1931.

773. — Visto el presente expediente A. N.° 15.205, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento N.° 4 de Artillería Montada, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 2.ª, Ramón Genaro Díaz, de la Sub-Intendencia de Guerra de la IV Región Militar.

A la Sub-Intendencia de Guerra de la IV Región Militar, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.ª, Daniel Martínez Rivanera, de la D. G. A.

A la Dirección General de Administración, el Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª, Horacio Barrera, del A. 4.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.

F. Medina

Dejando sin efecto un pase

Buenos Aires, Junio 30 de 1931.

774. —

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Déjase sin efecto la S. R. inserta en el Boletín Militar 8804, 1.ª Parte, por la cual se pasa al Regimiento número 19 de Infantería, el Teniente 1.° D. Ramón E. Herrera, debiendo continuar prestando sus servicios en el Regimiento N.° 4 de Infantería.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese.

F. Medina

Autorizando a un oficial para interrumpir sus estudios del Primer Año de la Escuela Superior Técnica.

Buenos Aires, Junio 30 de 1931.

775. — Vista la solicitud que antecede, expediente L. N.° 15.584, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Autorízase al Teniente D. Rodolfo A. Larcher, a interrumpir sus estudios del Primer Año de la Escuela Superior Técnica, debiendo pasar a continuar sus servicios al Regimiento N.° 8 de Caballería "Cazadores General Necochea".

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Julio 1.° de 1931.

776. — Visto el presente expediente Z. N.° 15.346, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Concédese autorización para trasladarse a la Ciudad de Montevideo, (República Oriental del Uruguay), en uso de cinco días de licencia, al Sargento 1.° Atanasio Zárate, del Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín".

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en el legajo personal del causante.

F. Medina

Alta de un cadete en el Colegio Militar

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

777. — Visto el presente expediente, C. N.° 13.501, (D. G. P.), iniciado por la Dirección del Colegio Militar, y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Dése de alta en la categoría de becado, de acuerdo a lo determinado por el N.° 9 del Reglamento del Colegio Militar, (R. R. M. 40), al cadete Juan F. Buruzangaray.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y archívese.

F. Medina

Justicia Militar. — Archivo de actuaciones

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

778. — Visto el presente expediente R. N.° 9632|931, "Corresponde 1", (D. G. P.), (R. N.° 507|931, "Corresponde 1", IV División, D. G. P.), y

Considerando:

Que el soldado José Ricci, (C. 1910, D. M. 42, M. N.° 2.689.895), del Regimiento de Infantería N.° 14, ha sido dado de baja del Ejército, por resultar inapto para el servicio de las armas, por cuya razón no podrá dar cumplimiento al castigo que por deserción se le impusiera por Decreto inserto en el Boletín Militar N.° 8775, 1.ª Parte, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Archívese el presente expediente, conjuntamente con las actuaciones instruídas por deserción.

2.° Comuníquese, publíquese en el B. M. 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y pase a sus efectos al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

779. — Vistas las constancias de este sumario V. 33.694|30, "Corresponde 1", (D. G. P.), (A. N.° 531|929, "Corresponde 5", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331 y 338 del Código Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Elévese a plenario esta causa, en lo que respecta al soldado aprendiz músico Armando Castillo, (C 1911, D. M. 32, M. N.° 2.051.681), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 11 "General Las Heras", inculpado de deshonor e indecoro militar, delito contra la propiedad, falsedad, falta que afecta la disciplina y falta que afecta el servicio, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

F. Medina

Justicia Militar. — Prescripciones de acción penal

Buenos Aires, Julio 1.° de 1931.

780. — Visto el presente sumario M. 13.358|931, (D. G. P.), (M. N.° 917|927, "Corresponde 1", IV División, D. G. P.), instruído al soldado Ramón Policarpo Martínez, (C. 1906, D. M. 3, M. 2178, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería número 3, inculpado de falta que afecta al servicio, hecho del que se tuvo conocimiento el 19 de Mayo de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.°, y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Ramón Policarpo Martínez, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

781. — Visto el presente sumario R. N.° 77.791|927, (D. G. P.), (R. número 822|927, "Corresponde 2", IV División, D. G. P.), instruído al ex Sargento de Administración Manuel Rosende, (C. 1905, D. M. 1, M. 2827, anterior enrolamiento), que perteneció al Grupo N.° 3 de Observación, inculpado de delito que afecta la disciplina y falta que afecta el servicio, hechos de los que se tuvo conocimiento el 1.° de Junio de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex Sargento de Administración, Manuel Rosende, por los hechos de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Sobreseimientos definitivos

Buenos Aires, Julio 2 de 1931.

782. — Visto el presente sumario R. N.° 6135|931, (D. G. P.), (R. número 327|931, IV División, D. G. P.), instruído al Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Juan Antonio Riviere, (C. 1905, D. M. 3, M. 311.128), del Hospital Militar Central, inculpado de delito contra la honestidad, del que resulta:

Que las actuaciones instruídas para comprobar el delito que se le imputa al causante, no se ha podido determinar que el inculpado haya en momento alguno, atentado contra las reglas de moral que debe caracterizar a un hombre, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Sobreséese definitivamente esta causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 334, inciso 1.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), con la declaración de que su formación no perjudica el buen nombre y honor del inculpado.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Julio 3 de 1931.

783. — Visto el expediente que antecede, G. N.° 13.525 (D. G. P.), y lo determinado en el artículo 1.° del Superior Decreto de fecha 18 de Mayo ppdo., inserto en el Boletín Militar N.° 8786, 1.ª Parte,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pasen a revistar, de conformidad con lo prescrito en el inciso c), artículo 30 de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675, (R. L. M. 4), los siguientes Jefes y Oficiales, con anterioridad a las fechas que a continuación se expresan:

Al 6 de Octubre de 1930, el Teniente Coronel D. Bautista Molina, Jefe de la Secretaría Militar del Excmo. Señor Presidente del Gobierno Provisional de la Nación.

Al 8 de Septiembre de 1930, el Teniente Coronel D. Manuel Thorne y el Capitán D. Américo J. Antonietti, de la D. G. C.

Al 7 de Octubre de 1930, el Teniente Coronel D. Pedro J. Rocco, de la D. G. C.

Al 5 de Mayo de 1931, el Teniente Coronel de Estado Mayor D. Carlos D. Márquez, de la E. S. G.

Al 10 de Diciembre de 1930, el Teniente Coronel D. Carlos H. Rodríguez, de la D. G. P.

Al 11 de Diciembre de 1930, el Teniente Coronel D. Enrique J. Moreyra, Juez de Instrucción Militar 3.ª División de Ejército.

Al 1.° de Noviembre de 1930, el Mayor D. Ramón A. Albariño, de la D. G. C.

Al 12 de Enero de 1931, al Oficial de Administración Subinspector D. Amaro Avalos, de la D. G. A.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Julio 3 de 1931.

784. — Visto el expediente letra Ba. 29.658 y (Rdo. A. 408|931), de la Dirección General de Administración,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

A la Base Aérea Militar de "El Palomar", el Oficial de Administración de 4.ª "en comisión", D. Félix de Valois López, de la D. G. A.

A la Dirección General de Arsenales de Guerra, el Oficial de Administración de 3.ª, D. Alfredo Thamm, de la D. G. A.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Julio 3 de 1931.

785. — Visto el presente expediente B. N.° 13.876, (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Concédese la autorización correspondiente, para trasladarse y permanecer en la República del Brasil, durante el mes de Julio, al señor Coronel Retirado D. Juan Beverina.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, y archívese.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Julio 4 de 1931.

786. —

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pase a continuar sus servicios, "en comisión", al Comando de la 4.ª División de Ejército, mientras no funcionen los Cursos de la Escuela Superior de Guerra, al Capitán D. Carlos Elvidio Sabella, del III Curso de la misma, en reemplazo del Capitán D. Domingo Cortese.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Julio 4 de 1931.

787. — Visto el expediente reservado, letra S. N.° 515. (M. de G.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pasen a continuar sus servicios,

los siguientes oficiales, procedentes del Regimiento N.° 11 de Infantería "General Las Heras":

Al II Batallón del Regimiento N.° 15 de Infantería, el Teniente D. Alberto J. E. Morello.

Al II Batallón del Regimiento N.° 15 de Infantería, el Teniente D. Roberto E. de los Ríos.

Al Regimiento N.° 20 de Infantería "Cazadores de los Andes", el Subteniente D. Jorge Rodríguez.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Salvando errores

Buenos Aires, Junio 25 de 1931.

1.° En el Boletín Militar N.° 8626, 1.ª Parte., aparece por error con el nombre de Capelli José María, y como de la Clase 1902, el Subteniente de la Reserva de Artillería, Capelli Jorge María, Clase 1906.

2.° En el Boletín Militar 8634, 1.ª Parte, figura erróneamente con el nombre de Odina Antonio, el Subteniente de la Reserva del arma de Ingenieros, Odena Antonio León.

3.° A los Subtenientes de Reserva, Reynal Martín Cipriano B. y Amendolara Félix, promovidos por S.S. D.D., insertos en Boletines Militares 8626 y 8634, 1.ª Parte, en el arma de Caballería e infantería, respectivamente, les corresponde Artillería, según las propuestas respectivas.

4.° El Subteniente de Reserva Marquina Ponciano Francisco, aparece promovido en dos Boletines Militares números 8626 y 8634, 1.ª Parte. Debe quedar subsistente el ascenso otorgado por S. D. inserto en el primero de los Boletines Militares mencionados.

5.° El Subteniente de Reserva Di Blasi José, que en el Boletín Militar 8634, aparece ascendido en el arma de Caballería y también en Ingenieros Especialistas en Comunicaciones, le corresponde esta última arma, de acuerdo con la respectiva propuesta.

F. Medina

Justicia Militar. — Sobreseimientos definitivos

Buenos Aires, Julio 3 de 1931.

789. — Visto el presente sumario C. 13.154|931, (D. G. P.), (C. N.° 553|31, "Corresponde 1", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del Cabo 1.° Albino Carrizo, (C. 1906, D. M. 68, M. 796.635), perteneciente al Regimiento de Caballería número 4 "Coraceros General Lavalle", del que resulta:

Que el día 25 de Marzo último, en circunstancias en que el causante al mando de una Sección, practicaba instrucción de equitación, el caballo que montaba se desbocó, emprendiendo veloz carrera sin poder ser dominado por su jinete, yendo a chocar contra otro caballo que montaba un soldado.

Que a consecuencia de la colisión, el Cabo 1.° Carrizo rodó por tierra, produciéndose lesiones traumáticas en la base del cráneo, que originaron su fallecimiento, el día 29 del mismo mes, no obstante los cuidados médicos que se le prodigaron.

Que el accidente se produjo en forma casual, en actos del servicio, no habiendo mediado en él ebriedad ni imprudencia imputable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Sobreséese definitivamente este sumario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 334, inc. 3.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Prescripciones de acción penal

Buenos Aires, Julio 3 de 1931.

790. — Vista la presente prevención sumaria A. N.° 12.818|931, (D. G. P.), (A. N.° 706|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Carlos Avagnina, (C. 1906, D. M. 16, M. 340, anterior enrolamiento), que perteneció al Regimiento de Infantería N.° 6, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 24 de Febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Carlos Avagnina, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar

Buenos Aires, Julio 3 de 1931.

791. — Vista la presente prevención sumaria C. N.° 12.831|931, (D. G. P.), (C. N.° 716|931, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Carlos Causido, (C. 1906, D. M. 16, M. 561, anterior enrolamiento), que perteneció al II Grupo de Artillería a Caballo, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 10 de Febrero de 1927.

Hallándose prófugo hasta la fecha, y habiendo transcurrido el tiempo determinado en los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Declárase prescripta la acción penal, a favor del ex soldado Juan Carlos Causido, por el hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Transferencia de un soldado

Buenos Aires, Julio 4 de 1931.

792. — Vista la presente información B. N.° 15.012|931, (D. G. P.), (B. número 804|931, IV División, D. G. P.), instruída por inconducta al soldado Prudencio Manuel Britos, (C. 1910, D. M. 33 M. N.° 2.164.748), perteneciente al III Batallón de Comunicaciones; y

Considerando:

Que la conducta observada por el causante, lo revela como un elemento pernicioso para la disciplina y buen nombre de la unidad, agravada con los antecedentes policiales que registra, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Tranfiérase al soldado Prudencio Manuel Britos, del III Batalón de Comunicaciones, al Regimiento de Gendarmería, por encontrarse comprendido en lo determinado en el inciso b) del número 342 de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a).

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte; tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Julio 4 de 1931.

793. — Vistas las constancias de este sumario C. N.° 4686|931, (D. G. P.), (F. N.° 853|930, "Corresponde 5", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Elévese a plenario esta causa, instruída al Sargento Martín Salazar, (C. 1894, D. M. 68, M. 796.024), perteneciente a la Escuela de Artillería, inculpado de delito en el desempeño de cargo, quien debe comparecer para ser juzgado, ante el Consejo de Guerra para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa,

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

F. Medina

Licencia

794. — Vista la solicitud que antecede, expediente M. N.° 16.175|931, (D. G. P.), lo establecido en el N.° 93, inciso a) de la Reglamentación de Retiros Militares, (R L. M. 1 c), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Concédese diez días de licencia para trasladarse a la Ciudad de Montevideo, (República Oriental del Uruguay), al señor Coronel Retirado D. Ardito L. Machiavello.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, y archívese.

F. Medina

Justicia Militar. — Transferencia de un soldado

Buenos Aires, Julio 7 de 1931.

795. — Visto el presente expediente G. N.° 15.163|931, (D. G. P.), (G. número 813|931, IV División, D. G. P.), iniciado por el Comando de la 1.ª División de Ejército, solicitando la transferencia del soldado Angel Garone, (C. 1910, D. M. 1, M. N.° 96.075), perteneciente al I Batallón de Zapadores Pontoneros; y

Considerando:

Que la conducta observada por el causante, lo revela como un elemento pernicioso para la disciplina y buen nombre de la Unidad, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Transfiérase al soldado Angel Garone, del I Batallón de Zapadores Pontoneros, al Regimiento de Caballería número 8 "Cazadores General Necochea", por encontrarse comprendido en lo determinado en el inciso a) del N.° 342 de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a).

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Dejando al frente de la Dirección General de Administración a un Teniente Coronel.

Buenos Aires, Julio 8 de 1931.

796. — Habiéndose autorizado para ausentarse de la Capital Federal, al señor Director General de Administración, Coronel don Anselmo Juanto,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Queda al frente de la Dirección General de Administración, desde el día 11 del corriente, el Teniente Coronel don Carlos B. Martínez, mientras dure la ausencia del titular.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Julio 8 de 1931.

797. — Vista la propuesta que antecede, del Estado Mayor General del Ejército, expediente E. 15.406, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pase a continuar sus servicios como "Oficial de Estado Mayor", al Estado Mayor del Ejército, el Capitán de Estado Mayor don Eduardo Lonari, del Colegio Militar.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Julio 8 de 1931.

798. — Visto el expediente que antecede, letra G. N.° 16.270, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pasen a continuar sus servicios, a la Compañía de Administración, el Teniente 1.° don Andrés C. Plechot, del R. 1.

Al Regimiento N.° 1 de Infantería "Patricios", el Teniente 1.° don Carlos Lacal, de la Ca. de Adm.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

F. Medina

Pases

Buenos Aires, Julio 8 de 1931.

799. — Vista la propuesta que antecede, de la Dirección General de Aeronáutica expediente A. 13.935, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General de Aeronáutica, el Teniente 1.°, Aviador Militar, don Oscar Muratorio, del I Obs. y los Tenientes don Juan I. San Martín y don Oscar P. Delfino, de la Dirección de Aerotécnica.

A la Escuela Militar de Aviación, los Tenientes 1os., Aviador Militar, don Justo J. Ossorio Arana y Observador Militar, don Heraclio Ruival, de la D. G. Ae. y Aviador Militar, don Armando H. Barredo, del I Obs.

Al Grupo N.° 1 de Observación, los Tenientes 1os., Aviadores Militares, don Claudio A. Mejía, de la E. M. A. y don Héctor A. Bastián, del III Obs. y Teniente, Aviador Militar, don Joaquín R. Ferrario, del IV Obs.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Julio 8 de 1931.

800. — Vistos los expediente que anteceden, Rdo. A. N.° 1318|30, "Cde. 11", adjunto P. 5489 y Cde. 1, (D. G. P.), los infores producidos, y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Pase a revistar en Disponibilidad, inciso 1.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4), el Teniente don Julio E. Páterson Toledo, del I|R. 15.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

F. Medina

Pase

Buenos Aires, Julio 8 de 1931.

801. — Visto el expediente letra A. N.° 430, reservado, de la Dirección General de Administración,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° — Pase a continuar sus servicios, a la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración, Subinspector, don Amaro Avalos, de la Lista del Personal comprendido en el inciso c), artículo 30 de la Ley N.° 9675, (R. L. M. 4).

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y pase a la Dirección General de Administración para su archivo.

F. Medina

Licencia

Buenos Aires, Julio 8 de 1931.

802. — Vista la solicitud que antecede, expediente G. N.° 16.000, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Concédese seis meses de licencia, por razones personales, al señor Coronel don Carlos M. Giani, Inspector de Distritos Militares de la 5.ª División de Ejército, debiendo pasar a revistar en Disponibilidad, de acuerdo con el artículo 31, inciso 3.° de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4).

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

F. Medina

No haciendo lugar a un pedido de reconsideración

Buenos Aires, Julio 8 de 1931.

803. — Visto el presente expediente, P. 7715|31, (D. G. P.), por el cual es ex soldado Expedicionario al Desierto José Pereyra, (Clase 1866, Matrícula 75.151, D. M. N.° 1), solicita reconsideración de la Resolución denegatoria recaída en expediente P. 38.119|30, (D. G. P.), de fecha 20 de febrero de 1931, por el cual solicitara pensión correspondiente al grado de Cabo, en vez de la de soldado que actualmente disfruta, y

Considerando:

Que el causante fué promovido al grado de Cabo el 4 de agosto de 1899, y dado de baja por cumplido el 21 de octubre de 1900; que posteriormente, el 15 de enero de 1901, firmó nuevo contrato por dos años, como soldado, en el Regimiento N.° 10 de Infantería de Línea, (1.ª Ca.), sin que durante ese lapso de tiempo fuera ascendido, siendo dado de baja como soldado, el 7 de enero de 1903.

Que el artículo 1.° de la Ley N.° 11.295, establece que esta pensión "será liquidada de acuerdo al grado que revista"; aclarada por la reglamentación de la citada ley, que determina en su artículo 2.°, inciso a), que la pensión se liquidará "de acuerdo con el último empleo militar efectivo alcanzado por el causante".

Que en consecuencia, estando comprobado que la última situación con que revistara el causante, fuera de soldado, categoría con la que salió de baja, y no en la de Cabo como alega el recurrente, y

Atento a lo informado por la Dirección General del Personal, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° No ha lugar a la reconsideración solicitada por no corresponder; debiendo estarse a lo ya resuelto con fecha 20 de febrero de 1931, por la Dirección General del Personal.

2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese donde corresponda.

F. Medina

Salvando errores

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

804. — En el decreto de fecha 20 de junio ppdo., recaído en el sumario D. N.° 22|931, "Corr. 38", (Rdo., D. G. P.), (V. N.° 69|931, "Corr. 23", 4.ª División, D. G. P.), inserto en el Boletín Militar N.° 8809, 1.ª Parte, aparece por error el Sargento José López, (C. 1900, D. M. 50, M. 3.200.579), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 4 "Coraceros General Lavalle", debiendo figurar el Sargento José López, (C. 1901, D. M. 43, M. 2.736.152), perteneciente al Regimiento de Artillería Montada N.° 4.

En el mismo decreto figuran los Sargentos 1ros. Domingo Brizuela, (C. 1892, D. M. 43, M. 2.736.392); Manuel Carrizo, (C. 1892, D. M. 43, M. 2.736.394), y Florentino Gómez, (C. 1892, D. M. 43, M. 2.736.382), pertenecientes a la Escuela de Suboficiales debiendo ser pertenecientes al Regimiento de Infantería N.° 13.

F. Medina

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Julio 8 de 1931.

805. — Visto el presente sumario P. 11.228|931, "Corr. 1", (D. G. P.), (P. N.° 539|931, "Corr. 1", 4.ª División, D. G. P.), instruído a fin de aclarar debidamente las causales y circunstancias del accidente de aviación ocurrido al Teniente Aviador Militar, don Jorge E. Peña y Sargento Piloto Militar, Alberto Torres, (C. 1904, D. M. 68, M. número 796.041), pertenecientes a la Base Aérea Militar del Paraná, del que resulta:

Que el día 7 de marzo último, el Oficial y Suboficial mencionados, tripulando el avión Breguet N.° 23, como piloto y observador, respectivamente, en cumplimiento de una orden, volaban sobre la Colonia "Nueva Escocia", próxima a la Ciudad de Concordia.

Que en tales circunstancias se desencadenó un violento temporal, por lo que el Teniente Peña, trató de ganar altura para sobrepasar la zona de tormenta y continuar el vuelo, ya que le resultaba imposible aterrizar, dada las condiciones del terreno, recubierto de monte bajo.

Que a raíz de bruscas rachas de viento, alternadas con profundos pozos de aire, el avión experimentó fuertes cabeceos que despidieron al espacio, primero al Sargento Torres y luego al aviador Teniente Peña, por haberse roto los cinturones que los sujetaban.

Que al caer, no obstante el buen funcionamiento de los paracaídas, el Teniente Peña, sufrió la fractura del fémur izquierdo y el Sargento Torres heridas contusas sin importancias en la cara y región dorsal.

Que habiendo quedado el avión sin gobierno, se precipitó al suelo, incendiándose al chocar, quedando completamente destruído.

Que el accidente se ha producido en forma casual en actos del servicio, sin mediar en él negligencia, impericia ni intención delictuosa imputable a persona alguna, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Sobresécse difinitivamente este sumario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 334, inciso 2.°, del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2.° La Dirección General de Aeronáutica, procederá al descargo y reposición sin cargo del avión de referencia.

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte; tómese nota en la 4.ª División de la Dirección General del Personal, y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

F. Medina

Justicia Militar. — Sobreseimiento provisional

Buenos Aires, Julio 8 de 1931.

806. — Visto el presente sumario R. N.° 4002|931, (D. G. P.), (R. N.° 211|931, "Corr. 1", 4.ª División, D. G. P.), instruído con motivo de las anotaciones falsas efectuadas en la libreta de enrolamiento del ciudadano Constantino Rodríguez, (C. 1910, D. M. 4, M. 430.840), del que resulta:

Que no ha sido posible determinar ni individualizar a las personas que intervinieron en el hecho investigado, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor de Guerra y Marina—

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Sobreséese provisionalmente este sumario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 335, inciso 2.°, del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

2.° El Comando de la 1.ª División de Ejército, dispondrá la entrega al referido ciudadano, de su libreta de enrolamiento duplicado.

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota, y resérvese en la 4.ª División de la Dirección General del Personal.

F. Medina

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Julio 8 de 1931.

807. — Vistas las constancias de este sumario A. N.° 82|931, "Corr. 1", (Rdo. G. G. P.), (V. N.° 1356|930, 4.ª División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída al Auxiliar de Aprovisionamiento de 1.ª Uladislao Vergara, (C. 1897, D. M. 15, M. N.° 3.071.122), y al Cabo 1.° Rodolfo Silva, (C. 1898, D. M. 35, M. N.° 2.274.854), pertenecientes a la 11.ª Compañía del Regimiento de Infantería N.° 4, inculpados ambos de delito en el desempeño de cargo, quienes deben comparecer para ser juzgados, ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital.

2.° Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° Los procesados quedan en el Comando de la 1.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

F. Medina

Felicitación a las tropas

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

808. — La presentación de las tropas así de la Marina como del Ejército, en la revista y desfile de ayer, a respondido a las espectativas del pueblo y de las autoridades.

Se ha destacado el conjunto, más aun que por la corrección de su uniforme, equipos y materiales, por su marcial apostura, con lo que se acreditaba la instrucción recibida, la conciencia del destino de cada hombre y el patriótico entusiasmo con que se le cumple.

Por todo esto merecen congratulaciones las tropas; y así como ya las ha expresado el pueblo con sus aplausos, quiere también expresarlas el Excmo. señor Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, lo que hago también en mi propio nombre.

Francisco Medina

Autorizando la ejecución de obras de pintura en el Cuartel del Regimiento N.° 3 de Caballería, sito en Gualeguay.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

809. — Visto este expediente, (C. N.° 1768, corresponde 3, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras de pintura y blanqueo del Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 3 de Caballería, en Gualeguay, a fin de proveer a la conservación de los edificios, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 3 de Caballería, proceda a la ejecución de las obras de pintura y blanqueo del Cuartel que ocupa la citada Unidad en Gualeguay.

2.° La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de dichos trabajos.

3.° La suma de $ 806,00 m|n., que importan las obras, cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 40,30 m|n., (5 o|o), para la Dirección General de Ingenieros para gastos previos de estudios, anteproyecto, etc., y en $ 80,60 m|n., (10 o|o), para la misma, para pago del personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de $ 926,90 m|n., (novecientos veintiséis pesos con noventa centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 1.°, ítem 8, partida 24, (Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de enero de 1931, inserto en el B. M. 8703).

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

F. Medina

Autorizando la ejecución de obras de pintura en el Cuartel del Regimiento N.° 10 de Caballería, en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Julio 10 de 1931.

810. — Visto este expediente, (C. 2277, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ejecución de las obras relativas a la pintura del techo de una cuadra de tropa, del Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 10 de Caballería, en Campo de Mayo, a fin de proveer a la conservación de la referida cuadra, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1.° Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 10 de Caballería, proceda a la ejecución de las obras de pintura del techo de una cuadra de tropa, en el Cuartel que ocupa la citada Unidad, en Campo de Mayo.

2.° La Dirección General de Ingenieros tomará a su cargo la fiscalización de la ejecución de dichos trabajos.

3.° La suma de pesos 1.399,68 m|n., que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 69,98 m|n., (5 o|o), para imprevistos, en $ 69,98 m|n., (5 o|o), para la Dirección General de Ingenieros, para gastos previos de estudios, anteproyecto, etc., y en pesos 139,96 m|n., (10 o|o), para la misma, para pago de personal, inspección, contralor, etc., lo que hace un total de pesos 1.679,60 m|n. (un mil seiscientos setenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 1.°, ítem 8, partida 24, (Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de enero de 1931, inserto en el B. M. 8703).

4.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

F. Medina

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Elías N. Rocca, confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931.

Expediente 2.179 — R — 1931. — Visto el presente pedido de consulta, formulado por la firma Elías N. Rocca y Hnos., con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, informa que en el presente caso se trata de un tejido de algodón crudo llamado bombasí, que corresponde despacharse por la partida 1997 del Arancel;

Que el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio proximo pasado,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión, se efectúe por la partida 1997 del Arancel, a pesos 0.70 el kilo, más el 60 al 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas, para su conocimiento y demás efectos.

N. Barbará

Aduana de la Capital. — Mario Varsi, confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931.

Expediente 886 — V — 1931. — Visto el presente pedido de consulta, formulado por la firma Mario Varsi, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, informa que las muestras en cuestión, son bandas de algodón, unidas de trecho en trecho, por otro hilo más fino, destinadas a la fabricación de cubiertas de automóviles, mercadería que no se encuentra comprendida en partida alguna del Arancel, por lo que corresponde efectuarse su despacho por su valor en depósito con el derecho del 25 por ciento;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto de fecha 12 de Junio próximo pasado,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión, se efectúe por su valor declarado al 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Inspección General de Rentas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y demás efectos.

N. Barbará

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

En el día 22 de Agosto de 1931

	$ m|n.
Por venta de Boletines . . .	1.60
„ marcas	480.—
„ avisos varios	469.60
„ adicional	27.50
	978.70

César Peña
Administ.-Interventor

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Numero del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.20
Número atrasado de más de un mes	„	0.50
Semestre	„	6.—
Año	„	12.—

En la inserción de avisos, se cobrará sesenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo (Decreto de 22 de Diciembre de 1926).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1|4) de página de Boletín, $ 4 m|nal. idem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2), $ 7.50 m|nal. idem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 12 moneda nacional, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

El BOLETIN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|nal.), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación, de modificación; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS DIVERSOS

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.

El Administrador.

EXPLOTADORA DE LAS TERMAS VILLAVICENCIO
Sociedad Anónima

Sarmiento N.° 458 — Buenos Aires

En virtud de la denuncia formulada por el señor José López Balicla, ante el Escribano Público señor Eliseo P. Noris. en la Ciudad de Mendoza, según testimonio que obra en poder de esta Sociedad, sobre desaparición del título de diez acciones de la misma, número cuatrocientos setenta y dos (472), Serie 12 que representa un mil pesos m|legal nominales y que corresponde a las acciones de cien pesos m|legal nominales c|u.. número veintinueve mil ochocientos diez y seis (29816) al veintinueve mil ochocientos veinticinco (29825) inclusives, emitido el día 25 de Marzo de 1931, se ha dispuesto paralizar en sus efectos el título de la referencia.

El Gerente.

e11 agosto N.° 11591 v15 sepbre.

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

La Dirección General de Minas y Geología hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que de conformidad con el artículo 5.° de la Ley N.° 10.273, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso facto" por la falta de pago de una anualidad, después de transcurrido dos meses desde el vencimiento

2.° — Que en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir a la Dirección General de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

3.° — Que de acuerdo con el artículo 8.° de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección General de Minas y Geología, publica el Padrón de Minas de Jurisdiendo su estado hasta el 30 de Junio segundo semestre del año 1931 (responde 1931), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado Padrón consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 30 de Junio de 1931 y el importe del canon por el segundo semestre de 1931.

v25 agosto

A LAS SOCIEDADES ANONIMAS

Sa hace saber a las sociedades anónimas, que por resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de fecha 23 de Junio de 1928, las sociedades, al presentar a la Inspección General de Justicia sus balances para su publicación, de conformidad con las disposiciones vigentes, entregarán además una copia de esos balances destinada a lo Oficina de Investigaciones Económicas del Banco de la Nación Argentina. Dicha copia se presentará ante esta Inspección General, quien la remitirá

BOLETIN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CAPITAL FEDERAL Y TERRITORIOS NACIONALES

Suplemento al Boletín Oficial de la Nación

Contiene las operaciones inscriptas durante cada quincena: transferencias de dominio clasificadas según los distintos causa de muerte, todo con expresión de zona, territorio, ubicación y metraje, precio, con o sin edificio, vendedor y comprador o causante de la sucesión, fecha del acto, locaciones, hipotecas por concepto y clase de moneda y demás datos estadísticos de interés.

El Boletín del Registro está comprendido en la suscripción al "Boletín Oficial".

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más deberá, también indicarse el cargo social que desempeñan.

55/2[illegible]6

LA POSITIVA

Compañía Argentina de Seguros

Sarmiento N° 364—Buenos Aires

Autorizada por Decretos de 14 de Abril de 1896 y 13 de Septiembre de 1913

Inscripta en el R. P. de Comercio, el 26 de Noviembre de 1913

VIDA — INCENDIO — AUTOMOVILES

Capital autorizado	$ c/l	5.000.000.—
„ subscripto	„	1.530.000.—
„ realizado	„	1.500.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1930

A los efectos del Art. 360 del Código de Comercio

Quarto Trimestre del Ejercicio XXXIV°

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Accionistas.		30000 —
Propiedades inmuebles.		33737.8 13
Títulos.		50794 19
Préstamos hipotecarios.		6488956 64
„ s/pólizas Vida.	31972 ·	1 [illegible] 87 22
Caja y Bancos		26[illegible]69 26
Obligaciones a cobrar		9328[illegible]0 27
Superior Gobierno de la Nación.		8000000 —
Mobiliario		39990 72
Diversos deudores	13[illegible]07 9	662 97 27
Gastos de explotación	500[illegible]6 69	2[illegible]16198 36
Siniestros		52[illegible]829 94
Cuentas de orden	50950 —	6[illegible]5749 48
Conversión		23[illegible]0 10
Comisiones descontadas Vida.		58 325 68
	1466[illegible]9 61	256361[illegible]7 26

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital subscripto.		1530000 —
Reservas		797[illegible]255 20
Beneficios asegurados Vida		1703[illegible]1 03
Siniestros pendientes.		25[illegible]107 58
Banco de la Nación Argentina — Cta. redescuento . . .		8000000 —
Diversos acreedores.		1948698 25
Cuenta explotación.	94625 13	5147[illegible]15 57
Ganancias y pérdidas.		248[illegible]1 61
Caja de Ahorros.		337 18 54
Cuentas de orden.	50950 —	685719 48
Conversión	10[illegible]1 48	
Dividendos pendientes.		40300 —
	146[illegible]2 6[illegible]	25636117 26

Julio Fernández, presidente. — Hugo Novaro, secretario.—
L. B. de Castro, tesorero— **Félix R. Armesto, síndico.**
Buenos Aires Febrero 20 de 1931

Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la Sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1922.) —V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la **Inspección General de Justicia.**

e22 agosto N.° 11.666 v25 agosto

10-375

LA UNION ARGENTINA LIMITADA

SOCIEDAD ANONIMA

CALLE HERRERA 1312 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decret. del Superior Gobierno Nacional de fecha 15 de Junio de 1899

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de Diciembre de 1899

Capital autorizado	$ 800 000 —	m/n
» subscripto	» 418.700 —	»
» realizado	» 418 700 —	»

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1931

2.° Trimestre - Ejercicio 35.°

Inciso	ACTIVO		Parciales $ m/n	Totales por Capítulos $ m/n
	I. Activo fijo:			
a)	Inmuebles y sus accesorios		198761 71	
b)	Edificios y construcciones		89617 90	
d)	Maquinarias		171727 71	
e)	Muebles y útiles		21641 39	481748 71
	II Activo circulante:			
a)	Mercaderías, materias primas y productos elaborados		69661 41	
b)	Acciones de otras Sociedades		600 —	70261 41
	III. Activo disponible:			
a)	Caja		4887 71	
b)	Bancos		167613 35	172501 06
	IV. Activo exigible:			
a)	Deudores en cuenta corriente		94400 24	
b)	Deudores hipot. o en otra forma garantizados		94400 24	
	Arrendamientos a cobrar:			
	Con privilegio legal		115145 37	
	Consignaciones:			
	Costo de las pendientes de realizar	$ 399791 11		
	Girado a cuenta	» 380560 66	19230 45	250709 30
	V. Activo transitorio:			
a)	Cuentas arrendamientos:			
	Los pagados adelantados		79438 05	79438 05
	VI Activo nominal:			
	No existe.			
	Gastos generales, etc		209393 78	209393 78
				1264052 31
	Cuentas de orden:			
	Consignaciones de terceros		35032 89	
	Depósito acciones del Directorio		22000 —	57032 89
				1321085 20
	PASIVO			
	I. Pasivo no exigible:			
a)	Capital suscripto:			
	Acciones ordinarias	$ 226700 —		
	» preferidas	» 192000 —	418700 —	
b)	Reserva legal		66922 80	485622 80
	II. Pasivo exigible:			
a)	Acreedores en cuenta corriente		115880 67	
b)	Obligaciones 7 % fijo	$ 344000 —		
	Amortizados	» 7800 —	336200 —	452080 67
	III. Pasivo transitorio:			
b)	Dividendos a pagar		2088 —	
c)	Cuentas arrendamientos:			
	Cargados adelantados		88033 66	
d)	W. Weddel y Cía. Ltda.:			
	Su remesa saldo ventas realizadas a liquidar		24264 55	114386 21
	Elaboración, comisiones, etc			211962 63
				1264052 31
	Cuentas de orden:			
	Girado a cuenta de consignaciones de terceros		22000 —	
	Depositantes acciones Directorio		35032 89	57032 89
				1321085 20

Buenos Aires, Enero 31 de 1931

Henry A. Tanner, vicepresidente. — Carlos Gandolfo, director gerente. — V.° B.°: Angel J. Díaz, síndico

Buenos Aires, Marzo 18 de 1931

Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e22 agosto N.° 11.719 v25 agosto

44/115

"LA PALATINA"

Sociedad Anónima de Inmuebles e Inversiones

CANGALLO 328 — BUENOS AIRES

Autorización por el Poder Ejecutivo: Diciembre 11 de 1922

Inscripción en el Registro Público de Comercio: Abril 4 de 1925

autorizado	$ m/n 3.000.000.—
» subscripto y realizado	» » 2.055 000.—

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1930

Primer Trimestre correspondiente al 9 ejercicio de 1930/1931

ACTIVO		$ o/s	$ m/n
I. Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios			2159919 44
II. Activo circulante:			
Diversos títulos y acciones de otras sociedades			605922 72
III. Activo disponible:			
Caja	$ 391 84		
Bancos	» 4287 05		4678 89
IV Activo exigible:			
Préstamos con caución	$ 17884 62		
Deudores en cuenta corriente	» 33278 49		
» hipotecarios	» 315595 54		366758 65
V. Activo transitorio:			
No existe.			
VI. Activo nominal:			
No existe			
Gastos de explotación: Gastos generales			372 30
Cuentas de orden:			
Títulos en custodia		1198000 —	1715000 —
» » garantía			30000 —
Documentos a cobrar en custodia			5964 50
		1198000 —	4891966 50
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital subscripto	$ 2055000 —		
Reserva legal	» 46484 39		
Fondo para amortizaciones futuras	» 30000 —		
Fondo de previsión	» 110000 —		2241484 39
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			810217 44
Cuentas de explotación:			
Liquidación terrenos	$ 46439 29		
Administración campos	» 28390 97		
Intereses	» 8735 67		83565 93
Ganancias:			
Saldo anterior			5734 24
Cuentas de orden:			
Acciones del Directorio			30000 —
Depositantes de títulos		1198000 —	1715000 —
Acreedores por documentos a cobrar			5964 50
		1198000 —	4891966 50

Buenos Aires, Febrero 9 de 1931.

Roger Leboeuf, presidente.—V.° B.°: E. Bernard, síndico.

Buenos Aires, ...

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.) — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e-22 agosto N.° 11.648-v-25 agosto.

818|334

COMPAÑIA BURROUGHS DE MAQUINAS LIMITADA

Sucursal en Buenos Aires: Calle SAN MARTIN 564
Casa Matriz: Detroit Michigan (E. U. de Norte América)

Autorizada por el Juez de Comercio: Octubre 10 de 1924 y Noviembre 29 de 1927
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: Noviembre 29 de 1924 y Diciembre 5 de 1927

Capital de la Casa Matriz	25.000.000.—	Dólares
” asignado a la Sucursal	25.000.—	m$n.

BALANCE GENERAL DE LA SUCURSAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1930

ACTIVO		$ m|n.
I. Activo fijo:		
Muebles y útiles		15.204.67
II. Activo circulante:		
Mercaderías		116.187.21
III. Activo disponible:	$ m|n.	
Caja	3.400.—	
Bancos	27.638.57	31.038.57
IV. Activo exigible:	$ m|n.	
Deudores en cuenta corriente	158.968.86	
Documentos a cobrar	17.942.99	176.911.85
V. Activo transitorio:		
Pagos adelantados		8.259.12
VI. Activo nominal:		
No existe.		
		347.601 42
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:	$ m|n.	
Capital asignado	25.000.—	
Reserva facultativa	24.099.30	49.099.30
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta consignación		287.232.62
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar		11.269.50
		347.601.42

Compañía Burroughs de Máquinas, Limitada.
Stedman W. Jackson, director gerente.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

AÑO 1930

DEBE	$ m|n.
Saldo anterior	
Amortizaciones, muebles y útiles	4.428.31
Gastos generales:	
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, máquinas, etcétera	988.236.16
Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc.	90.581.20
Patentes e impuestos	4.758 82
	1.088.004.49
HABER	
Saldo anterior	1.009.227.59
Mercaderías u otros rubros de la explotación	3.582.19
Intereses, descuentos, comisiones, cambios, etc.	499.12
Alquiler de máquinas	74.695.59
Saldo: pérdida del año: (a cargo de nuestra Casa Matriz)	
	1.088 004.49

Buenos Aires, Marzo 11 de 1931.

Compañía Burroughs de Máquinas, Limitada.
Stedman W. Jackson, director gerente.

Buenos Aires Marzo 11 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — V Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e22 agosto N.° 11.629 v25 agosto

67,154

THE RIVER PLATE

Compañía Nacional de Seguros Generales

Calle San Martín Nº. 440 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional, con fechas 6 de Diciembre de 1909, 6 de Septiembre 1911 y 23 de Marzo de 1924.

Inscripta en el R. P. de Comercio con fecha 10 de Marzo de 1910.

Ramos en que opera:

Incendio, Vida, (en liquidación), Accidentes materiales (Cristales y Automóviles)

Accidentes del Trabajo.

Capital autorizado		1.000 000—
» emitido	»	250.000—
» subscripto	»	222.500—
» realizado	»	212.000—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1930

Trimestre

ACTIVO	$ c/l	$ c/l
Accionistas	10000 —	
Caja y Bancos	40488 67	
Propiedades e inmuebles		
Títulos de renta	138129 53	
Préstamos hipotecarios	70000 —	
» sobre pólizas Vida	29029 25	
Obligaciones a cobrar	84131 27	
Muebles y útiles	5331 91	
Depósito garantía caseguros	40000 —	
Diversos deudores	20590 82	
Gastos de organización a amortizar		
Comisiones descontadas, Sección Vida		
Cuenta Explotación	263129 95	
Siniestros	73104 51	
Deudores por premios	50154 69	
Reserva Vida a reponer	3043 13	
Cuentas de orden	37500 —	
Sección Accidentes del Trabajo:		
Títulos Crédito Argentino Interno	45000 —	
Deudores varios	5302 39	
» por premios	94783 06	
Siniestros	131036 46	
Cuenta Explotación	135451 5[illegible]	
	1226720 77	
PASIVO		
Capital subscripto		222500 —
Reserva Legal	10265 33	
» Incendio	38500 —	
» Cristales	17500 —	
» Matemática Vida	8 788 38	
» Para gastos explotación Incendio	78[illegible]0 —	
» Para gastos explotación Cristales	2400 —	
» Facultativa	300[illegible]0 —	192253 71
Beneficios asegurados Vida		
Siniestros pendientes		6665 90
Obligaciones a pagar		85000 —
Varios acreedores		9017 93
Dividendos		3520 —
Cuenta Explotación		289001 70
Cuentas de orden		37500 —
Ganancias y pérdidas		1903 97
Sección Accidentes del Trabajo:		
Reserva de riesgos en curso	67016 16	
” para gastos explotación	18498 55	85544 71
Siniestros pendientes		4317 —
Acreedores varios		1021 —
Cuenta Explotación		288474 85
		1226720 77

Pedro A. Adámoli, vicepresidente. — Fernando Lodi, tesorero. — V. B.° Luis Galli, síndico.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e22 agosto N.° 11.707 v25 agosto

36/325

TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN

SOCIEDAD ANONIMA

San Martín 253 — Capital Federal

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, de fechas 8 de Enero de 1909, 31 de Octubre de 1925 y 9 de Octubre de 1928

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Marzo de 1909 14 de Diciembre de 1925 y 4 de Diciembre de 1928

Capital autorizado .... $ o/s 6.000.000.—
» suscripto .... » » 4.320.000.—
» realizado .... » » 4.320.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1930
° Trimestre 1930 - Ejercicio 22.°

ACTIVO	$ o/s	$ m/n	$ m/n	$ m/n
I Activo fijo				
a) Inmuebles y sus accesorios			5171158 22	
b) Títulos y acciones			51231 44	
c) Materiales, máquinas y herramientas:				
1) Materiales		42475 95		
2) Máquinas		711710 41		
3) Herramientas		1 —	757187 36	
d) Muebles y útiles			19173 05	
e) Autos y camiones			18298 60	
f) Instalaciones			161388 54	
g) Vias, caminos y muelles			1541 —	
h) Inversiones nuevas en curso			13476 54	
i) Herramientas en uso			11628 99	6205083 74
II Activo circulante				
a) 1) Materias primas		1998701 89		
2) Productos elaborados y mercaderías en general		5446406 77		7445108 66
III Activo disponible.				
a) Caja			23284 71	
b) Bancos			81410 94	
c) Cheques y giros			15434 26	120129 91
IV Activo exigible				
a) Deudores en cuenta corrientemenos reserva para deudores morosos			6246161 99	
b) Deudores hipotecarios			1 —	
c) Documentos a cobrar			329295 42	6575458 41
V Activo transitorio				
a) Adelantos a liquidar			84747 48	
b) Gastos generales			2063593 52	
c) Intereses			321758 53	2470099 53
VI Activo nominal				
a) Marcas de fábrica y patentes				1 —
Conversión	4453098 21			
				22815881 25
Cuentas de orden				
a) Obligaciones de clientes descontadas			989452 38	
b) Depósito de acciones en garantía	120000 —			
c) Títulos depositados en garantía			37263 57	
d) Mercaderías en consignación			340895 34	
e) Deudores por cuenta de terceros, etc.			143873 93	
f) Garantías recibidas			443946 15	
g) Hierro en Cta 1/2			1208470 60	
h) Consignatarios			16600 —	3180501 97
	4573098 21			25996383 22
PASIVO				
I Pasivo no exigible				
a) Capital suscripto	4320000 —			
b) Reserva legal	126842 81	4446842 81		
c) Reservas facultativas				291988 03
II Pasivo exigible:				
a) Acreedores en cuenta corriente			3269597 42	
b) Acreedores hipotecarios			336124 —	
c) Obligaciones a pagar			1392093 86	
d) Debentures			2579563 64	7577378 92
III Pasivo transitorio				
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio			668463 27	
b) Productos elaborados			4157373 32	4825836 59
Ganancias Saldo año 1929		6255 40		
Conversion				10120677 71
Transporte		4453098 21		22815881 25

PASIVO	$ o/s.	$ o/s	$ m/n	$ m/n
Transporte		4453098 21		22815881 25
Cuentas de orden				
a) Descuentos con firmas de clientes			989452 38	
b) Depositantes de acciones en garantía		120000 —		
c) Títulos en garantía			37263 57	
d) Consignación de Mercad			340895 31	
e) Acreedores por cuenta de terceros etc.			143873 93	
f) Garantes.			443946 15	
g Participaciones en Cta. 1/2			1208470 60	
h) Consignaciones			16600 —	3180501 97
		4573098 21		25996383 22

Antonio Bergerón, director delegado. — Alejandro E. Shaw, síndico

Buenos Aires, Marzo 3 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. c-21 agosto N.° 11.622-v-25 agosto.

102 2490

MINERVA

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

Avda. de Mayo N.° 963 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación Argentina de fecha 7 de Febrero de 1924

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 23 de Abril de 1924

SEGUROS CONTRA INCENDIO, GRANIZO Y AUTOMOVILES

Capital autorizado . . . . $ m|n. 2.000.000.—
" suscripto . . . . " " 2.000.000.—
" realizado . . . . " " 400.000.—

BALANCE TRIMESTRAL CERRADO EL 30 DE JUNIO DE 1930

Correspon ente ejercicio

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas	1600000 —	
Caja y Bancos	1245 50	
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta	96401 67	
Prèstamos hipotecarios y sobre valores		
Préstamos hipotecarios y pòlizas Vida		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material	9747 03	
Diversos deudores	216690 58	
Comisiones descontadas Sección Vida		
Gastos de organización a amortizar, Incendio	29439 99	
» de organización a amortizar, Granizo	53554 30	
» de organización a amortizar, Automóviles	11556 67	
» de explotación, Incendio	202610 72	
» de explotación, Granizo	137059 25	
» de explotación, Automóviles	25690 09	
» de administración	66106 84	
Siniestros, Incendio	81033 19	
» Granizo	172109 02	
» Automóviles	46731 16	
Cuentas de orden	150000 —	
Capital subscripto		2000000 —
Reservas		135450 78
Beneficios asegurados Vida		
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores		21447 31
Cuentas de explotación, Incendio		326639 07
» de explotación, Granizo		230764 77
» de explotación, Automóviles		35674 08
Cuentas de orden		150000 —
	2899976 01	2899976 01

Buenos Aires, Junio 30 de 1930

Marcial García, vicepresidente. — Juan José Butty, gerente. — Marcos Basaldúa, tesorero. — Manuel F. Fernández, síndico

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1930

Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e22 agosto N.° 11.763 v25 agosto

26/409

Ferrocarril Central de Buenos Aires Ltda.

CALLE CORRIENTES N.° 4002

Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo, 21 de Mayo de 1906

Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio, 4 de Julio de 1906

CAPITAL:

Autorizado	$	25.000.000.—
Suscripto	»	22.565.000.—
Realizado	»	22 565.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1930

Segundo Trimestre del Ejercicio Vigésimo quinto

ACTIVO	Totales generales — Parciales $ m/n	Totales $ m/n
I. Activo fijo:		
Capital invertido:		
Vía permanente, edificios, galpones, balasto vía y plantel y equipo	31060850 33	
Terrenos adquiridos	3407211 17	
Tren rodante	6826524 67	
Muelle Zárate	829500 28	
Puentes y alcantarillas	602549 —	
Red telegráfica y telefónica	246130 27	
Alambrados	185815 11	
Adoquinados	203365 26	
Varios:		
Casillas, interlokings, señales, G-ganados, barreras, andenes estaciones, tanques para agua, cruces de vías, pasos a nivel, guinches a vapor, cercos estaciones, tranqueras, trasbordos, maquinarias, talleres letreros, estaciones, tren control, etc.	1429655 —	44791601 09
II. Activo circulante:		
Almacenes: Carbón	106062 85	
» Papelería	41094 12	
» Materiales generales	685230 79	
Diversos títulos: Acciones de otras sociedades	57400 —	889787 76
III. Activo disponible:		
Caja	2464 74	
Bancos	1199 45	3664 19
IV. Activo exigible:		
Varios deudores		9798641 62
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
Diferencia entre el valor nominal y adquiridos en la venta de debentures - obligaciones (No amortizados)		7415648 43
Transporte		62899343 09

ACTIVO	Totales generales — Parciales $ m/n	Totales $ m/n
Transporte		62899343 09
Pérdidas:		
Gastos de Explotación	2390472 73	
Intereses sobre obligaciones	1093445 71	3783918 44
[illegible]		666832[illegible]1 53
Cuentas de orden:		
Depósitos de acciones en garantía: (del Directorio)		2 000 —
		66703261 53
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	22565000 —	
Reserva legal	1229243 47	
Reserva para amortizaciones	317213 45	24111456 92
II. Pasivo exigible:		
Varios acreedores en cuenta corriente	5023579 82	
Acreedores hipotecarios u en otra forma garantizados.		
Documentos u obligaciones a pagar	52668 92	
Debentures obligaciones	33323568 64	[illegible]
III. Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar		384427 33
Ganancias		
Entradas en concepto de:		
Pasajeros, exceso equipajes, encomiendas, cargas haciendas, trenes especiales, telegramas, almacenajes, arrendamientos, alquiler tren rodante, kilometraje y demora de coches y wagones		3787564 85
		66683261 53
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (los Directores)		20000 —
		66703261 53

Luis J. Rocca — Presidente.

Alejandro Antunovich — p. Contador general

Emilio Kinkelín — síndico.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e22 agosto N.° 11.657 v25 agosto

40—205.

LA ITALIA

Compañía de Seguros Generales

Corrientes 550—Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación, fecha 28 de Agosto de 1887 y regida por los Estatutos reformados y aprobados por Decretos de fechas: 18 de Julio de 1894, 3 de Septiembre de 1925, 14 de Enero de 1926 y 21 de Junio de 1928.

Inscripta en el R. P. de Comercio, el 2 de Agosto de 1895

RAMOS: INCENDIO, MARÍTIMOS, GRANIZO, ACCIDENTES DEL TRABAJO, AUTOMÓVILES, CRISTALES, VIDA E INDIVIDUALES.

Capital autorizado........................ $ m/n 2.000 000 —
» subscripto........................... » » 2.000.000 —
» integrado .... » » 955.100 —

Balance trimestral de Saldos, al 31 de Diciembre de 1930

Segundo trimestre del cuadragésimo tercer ejercicio

ACTIVO	$ o/s	$ m/n.
Accionistas		1044900 —
Títulos y acciones		188616 58
Propiedades inmuebles		1350000 —
Muebles y útiles		2569 60
Caja y Bancos	2700 01	2288 57
Documentos a cobrar		142676 90
Deudores varios y cuentas deudoras	2101 78	886626 72
Reseguros	7493 25	425706 14
Gastos de explotación	375 02	328138 87
Anulaciones		59566 27
Pólizas rescatadas		277 —
Reserva matem. a/ reaseguradores		137782 28
Siniestros	6151 28	224986 69
Cuentas de Orden:		
Acciones en garantía (Directorio)		88000 —
Banco de la Nación Argentina (Ley 9.688)		50000 —
Banco República Oriental del Uruguay		78317 68
Conversión		14797 40
	18821 34	5025260 70
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)		
Deudores varios y cuentas deudoras		344059 36
Siniestros		196915 46
Reseguros		53121 50
Anulaciones y extornos		16753 16
Gastos de explotación		10 327 90
Administración		77575 94
	18821 34	5820044 02
PASIVO		
Capital suscripto		2000000 —
Reservas		883671 32
Dividendos pendientes		9777 12
Acreedores varios y cuentas acreedores	1119 79	493535 63
Cuentas de explotación	11190 74	1260442 76
Alquileres		136953 03
Sección Accidentes		77575 94
Pérdidas y ganancias		46987 22
Cuentas de orden		
Depositantes de acciones		88000 —
Títulos depositados en garantía		128317 68
Conversión	6510 81	
	18821 34	5025260 70
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688)		
Cuentas de explotación		395713 04
Reservas		399070 28
	18821 34	5820044 02

Ricardo F. Rigoli, presidente.—Carlos Clerici, gerente general.—

Adolfo A. Scotto, contador.—Carlos J. Pagliera Núñez, síndico

Buenos Aires, Febrero 20 de 1931.

Publíquese haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — V. Rodríguez Ribas, 2°. Jefe de la Inspección General de Justicia.

22 agosto N.° 11.710 v25 agosto

12) 13

CRISTALERIAS RIGOLLEAU

SOCIEDAD ANONIMA

Paseo Colón N.° 800

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional, de fechas 19 de Diciembre de 1906 y 16 de Abril de 1924

Inscripta en el R. P. de C., el 29 de Diciembre de 1910

Capital autorizado:
Ordinario........... $ o/s 2.500.000.—
Preferido........... » 1.500.000.— $ o/s 4.000.000.—

Id. subscripto y realizado:
Ordinario.......... » 1.875 000.—
Preferido........... » 1.125.000.— $ o/s 3.000.000.—

Balance Trimestral de Saldos al 30 de Septiembre de 1930

24.° ejercicio 2°. Trimestre

ACTIVO		$ o/s	$ m/n
I. Activo fijo:			
Terrenos, edificios, hornos, archas y anexos	$ 2090535		
Amortización	» 154602 4	1935932 60	
Máquinas y anexos	» 1504700 —		78379 43
Amortización	» 306 69 05	1197830 95	
Herramientas	» 81700 —		
Amortización	» 61690 —	20010 —	
Muebles y útiles	» 53000 —		
Amortización	» 20772 55	32227 45	
Material rodante	» 3000 —		
Amortización	» 1790 —	1210 —	
Instalaciones	» 122000 —		
Amortización	» 76690 —	45310 —	
Desvío	» 18900 —		
Amortización	» 3510 —	15390 —	
II. Activo circulante:			
Materias primas, combustible, materiales refractarios, almacen y reservas, productos fabricados	$ 2662557 36		
Acciones de otras Sociedades	» 12357 14		2674914 50
III. Activo disponible:			
Caja	» 8100 —		
Bancos	» 10683 68		18783 68
IV. Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente			1200606 71
V. Activo transitorio:			
Cuentas a devengar (pagos anticipados)			45871 26
VI. Activo nominal:			
Patentes y derechos		100000 —	
VII — Explotación			511638 43
Conversión			221020 03
		3347911 —	4751214 04
Cuentas de orden:			
Obligaciones de terceros descontadas			477169 07
Depósito de acciones en garantía		90000 —	
		3437911 —	5228383 11
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital subscripto	$ 3000000 —		
Reserva legal	» 107067 27		
Fondo de previsión	» 134264 33	3241331 60	
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en c/corriente	» 1651109 45		
Documentos a pagar	» 2239445 09		3890554 54
III. Pasivo Transitorio:			
Salarios a pagar	» 70725 84		
Dividendo ejercicio 1929/30	» 259943 18		330669 02
IV—Ganancias:			
Saldo ejercicio anterior		9330 58	
V—Explotación			529990 48
Conversión		97248 82	
		3347911 —	4751214 04
Cuentas de orden:			
Descuentos con firmas de terceros			477169 07
Depositantes de acciones en garantía		90000 —	
		3437911 —	5228383 11

G. Fourvel Rigolleau, presidente. — J. B. Cassinelli, contador — León Fourvel Rigolleau, administrador delegado.— A. Chigliani, síndico.

Buenos Aires, Diciembre [illegible]

Publíquese, haciéndose presente, que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (artículo 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923).—Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e22 agosto N.° 11.720 v25 agosto

16/2573

Compañía Tramways Lacroze de Buenos Aires Limitada

CORRIENTES 4002

Autorizada por Decreto del 13 de Mayo de 1905

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 30 de Junio de 1905

Capital autorizado	$ m/n.	25.000.000.—
» **subscripto**	»	25.000.000.—
» **realizado**	»	25 000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1930.

ACTIVO	$ Moneda Nacional	
	Parciales	Totales
I — Activo fijo—		
a) Inmuebles y sus accesorios	4625051 11	
b) Edificios y construcciones	4661280 77	
c) Materiales, maquinarias y herramientas	18862048 39	
d) Muebles y útiles	56301 84	
e) Instalaciones	17774167 81	45978849 92
II — Activo circulante—		
a) Mercaderías y materiales	453403 04	453403 04
III — Activo disponible—		
a) Caja	18194 13	
b) Bancos	394 47	18588 60
IV — Activo exigible—		
a) Deudores en cuenta corriente	406382 59	
b) Depósitos en garantía	500 —	406882 59
V — Activo transitorio—		
a) Adelantos para ejercicios futuros	378834 —	378834 —
VI—Activo nominal (en amortización) —		
a) Concesiones	182246 74	
b) Gastos de organización	6588 20	
c) » » emisión, descuentos s/obligaciones y varios	5161072 18	5349907 12
VII — Pérdidas—		
a) Gastos de explotación	1429165 62	1429165 62
Transporte		54015630 89

ACTIVO	$ Moneda Nacional	
	Parciales	Totales
Transporte		54015630 89
Cuentas de orden—		
a) Depósitos en caución	1000 —	
b) Acciones en garantía	20000 —	
c) Impuesto 6 % s/ entradas Municipalidad, en litigio	170246 20	
d) Dirección P. Ejerc. Físicos	6946 48	198192 68
		54213823 57

PASIVO

I—Pasivo no exigible—			
a) Capital suscripto y realizado		25000000 —	
b) Reserva legal		962573 48	
c) Reserva facultativa		289546 25	26252119 7
II—Pasivo exigible—			
a) Acreedores en cuenta corriente.—			
F. C. C. Bs. Aires	5.200.846.42		
F. C. Terminal Central Bs. As.	459.139.37		
Cía. Luz y Fuerza Lacroze B. A.	565.392.10		
I. Municipal: 6 % en amortización	1.094.963.44		
Lacroze Hs. Cía.	492.001.64		
Varios	1.841.668.28	9654011 25	
b) Obligaciones a pagar:			
I. Municipal: Afirm. en amort.	1.110.095.97		
Varias	608.576.13	1718672 10	
c) Debentures (Obligaciones)		14724703 64	26097386 99
III—Pasivo transitorio—			
a) Cuentas a pagar, del ejercicio		133513 75	133513 75
IV—Ganancias—			
a) Pasajeros		1490332 41	
b) Entradas varias		42278 01	1532610 42
			54015630 89
Cuentas de orden—			
a) Depositantes en caución		1000 —	
b) » Acciones		20000 —	
c) Intendencia Municipal - Impuesto 6 % acreditado con reserva		170246 20	
d) Boletos a emitir por Dirección Plaza Ejerc. Físicos		6946 48	198192 68
			54213823 57

Teófilo Lacroze, Presidente. — Arturo Zanni, Contador General. — Enrique Gallishaw, Síndico.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1931.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — **V. Rodríguez Ribas**, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia.

e22 agosto N.° 11.687 v25 agosto

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria o cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la Ley N.° 5125 a los efectos de su artículo 2.° Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos (Art. 25 ídem).

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos, y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. —

INVENTARIOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Art. 361 del Código de Comercio)

Se hace saber que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Ministerial de fecha 31 de Abril de 192. recaída en el expediente I. 347 - 919, los señores Inspectores de Sociedades informarán en cada caso a la Inspección General de Justicia sobre el cumplimiento que las sociedades anónimas hayan dado al Art. 361 del Código de Comercio, respecto al inventario a cuyo efecto, al concurrir a las asambleas ordinarias que celebren aquéllas, comprobarán y revisarán en el libro respectivo, los inventarios correspondientes al ejercicio a considerarse en las mismas. En caso de incumplimiento de dicha disposición legal, se aplicarán las sanciones que correspondan. — Las sociedades anónimas con domicilio en los Territorios Nacionales, deberán manifestar bajo firma de sus autoridades sociales, que llevan en forma y al día su libro de inventarios, indicando las fojas de dicho libro, en que corre el inventario del ejercicio tratado en la asamblea cuya copia de acta se acompaña.

REGLAMENTO INTERNO DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CON PERSONERIA JURIDICA

Se hace saber que como lo dispone el Art. 4.° del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, los Reglamentos Internos que dicten las sociedades y asociaciones con personería jurídica en cumplimiento de disposiciones de sus estatutos, en los términos del artículo del citado Decreto Reglamentario, no podrán entrar en vigencia, sin la previa aprobación de la Inspección General de Justicia, lo que también es de aplicación, en el caso de reformas que se sancionen a los mismos.

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS

Para mejor informar, por razones de orden, contralor, etc., la Inspección General de Justicia, significa a las autoridades de las Sociedades Anónimas y Asociaciones con personería jurídica, la conveniencia de que en las actas de las asambleas que se realicen, se consignen con nombre y apellido, el de las personas concurrentes a estos actos, así como también el de las personas que fuesen designadas para firmar o para desempeñar cualquier cargo, etc.

Nuevas Convocatorias

SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en la Sala de Sesiones de la Cámara de la Bolsa de Comercio, calle Sarmiento 299, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Lectura y aprobación del informe del Síndico.

3.° Aprobación de la distribución de utilidades.

4.° Elección de cinco directores titulares en reemplazo de los señores Pedro Berecteche, Luis P. Mignaquy, Santiago Capdepont y Dionisio V. Schöo, que terminan su mandato y de D. Luis E. Zuberbühler (fallecido), y de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Ireneo Cucullu y Nicolás Martelli (fallecido)..

5.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1931. — Pedro Berecteche, Presidente. — Dionisio V. Schöo, Secretario.

e-24 agosto N.° 11.749-v-9 septbre.

ASOCIACION ESCOLAR ALEMANA
(Deutsche Schulvereinigung)
Goetche-Schule und Germania-Schule
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 12 de Agosto de 1931, se convoca nuevamente a los señores socios a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de Septiembre próximo, a las 18,15 horas, en el local del Club Alemán, Córdoba 731, para tratar el siguiente,

CONVOCATORIA

1.° Autorizar a la Comisión Directiva para suspender las clases de la Escuela Germania, total o parcialmente, una vez finalizado el año escolar en curso.

2.° En caso de no ser aprobado el punto precedente de esta convocatoria, resolver la forma de continuar dicho colegio.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta de esta Asamblea.

La Comisión Directiva.

e24 agosto N.° 11743 v9 sepbre.

CLUB ATLETICO ESTUDIANTES
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el Domingo 30 de Agosto corriente, a las 10 horas, en el local del Club, Avenidas Dorrego y Tiro Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.° Establecimiento de una nueva fuente de recursos temporaria, e informe sobre las causas que la motivan.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo al artículo 42 de los Estatutos (N.° 39 de la modificación), de no obtenerse quórum para la hora fijada, esta Asamblea se realizará una hora después con cualquiera sea el número de socios presentes.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1931. — La Comisión Directiva.

El Presidente.

e24 agosto N.° 11744 v24 agosto.

INSTITUCION ARGENTINA DE CREDITO
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 6 de Septiembre, de 1931, en el local social, calle Rivadavia N.° 1273, piso 1ro., a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al Tercer Ejercicio, terminado el 15 de Junio de 1931 y el Informe del Síndico.

2.° Elección de la totalidad de los miembros del Directorio, titulares y suplentes, para el período 1931-1934 (Art. 33 de los Estatutos), previa designación de tres Accionistas escrutadores (Art. 24, última parte).

3.° Elección de Síndicos, titular y suplente, para el período 1931-1932, (Art. 45 de los Estatutos).

4.° Designación de dos señores Accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma (Art. 32).

T. A. Serial, Presidente; S. Fernández Quiroga, Secretario.

Nota: — Se previene a los señores Accionistas que, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la oficina social, sus acciones o certificados y retirar tarjetas de entrada hasta tres días antes del fijado para la misma (Artículo 31 de los Estatutos).

Si a la hora indicada en la segunda convocatoria, no se obtuviese quórum, se esperará una hora y transcurrida élla, el acto quedará abierto y constituída la Asamblea, cualquiera sea el capital representado (Art. 24 de los Estatutos).

e24 agosto N.° 11745 v3 sepbre.

Convocatorias Anteriores

CHACO IMPORTADORA
Sociedad Anónima
(En liquidación)

Por resolución del Liquidador de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que debe celebrarse el día 9 de Septiembre de 1931, a las 18 horas, en el local Leandro N. Alem 168, escritorio 734, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Renuncia del Liquidador.

2.° Designación del reemplazante.

3.° Autorización del Liquidador para ratificar el pedido de convocatoria.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

K. Buck, Liquidador.

Nota: — Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 19, los que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar las acciones o recibo bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, con dos días, por lo menos, de anticipación.

e22 agosto N.° 11724 v8 sepbre.

COMPAÑIA DE CAJAS DE SEGURIDAD Y DEPOSITO DE VALORES
Cangallo 572

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Septiembre de 1931, a las 11 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance anual e Informe del Síndico.

2.° Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

3.° Elección de 5 Directores titulares y 3 suplentes, por dos años, en substitución de los salientes.

4.° Nombramiento de Síndico titular y suplente, por un año y fijar la remuneración respectiva.

5.° Designación de dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — El Secretario.

e20 agosto N.° 11692 v5 sepbre.

PLATE Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial
Calle Balcarce N.° 474
CONVOCATORIA

Conforme a los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día Martes ocho de Septiembre de 1931, a las quince horas, en el local social, calle Balcarce 474, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General y de la propuesta distribución de utilidades, que corresponden al séptimo ejercicio, vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2.° Elección de cuatro Directores titulares, por un año.

3.° Elección de dos Directores suplentes, por un año.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente, por un año.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Previénese a los señores Accionistas que, conforme al artículo 19 de los Estatutos, las acciones tendrán que ser depositadas en la Secretaría de la Sociedad, dos días antes del de la reunión de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1931. — El Directorio.

e21 agosto N.° 11709 v7 sepbre.

REFINERIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas para la 44.ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Septiembre de 1931, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Bmé. Mitre 559.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1931.

2.° Distribución de las utilidades.

3.° Elección de tres Directores suplentes.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

A más tardar, tres días antes de la Asamblea, los señores Accionistas, deberán presentar sus acciones a la Secretaría, para obtener el boleto de entrada.

Bueno Aires, Agosto 18 de 1931. — El Directorio.

e22 agosto N.° 11739 v8 sepbre.

CAJA DE SOCORROS DE LA POLICIA Y BOMBEROS DE LA CAPITAL.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por disposición de la Junta Directiva y de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 1.° de Septiembre de 1931, a las 21, en el salón de la Prefectura General de Policía de la Capital:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio vencido.

2.° Elección para integrar la Junta Directiva de cuatro titulares por tres años, cuatro por dos años y 1 por un año; dos suplentes por tres años, dos suplentes por dos años, Síndico y Síndico suplente.

3.° Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta anterior.

Se previene a los señores socios que de acuerdo con el Art. 36 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea deberán proveerse de una tarjeta de entrada que facilitará la Gerencia de la Caja, hasta 24 horas antes de que se realice la Asamblea, la cual se dará a todos los socios que no se encuentren en mora o incapacidad por las disposiciones emanadas de los Estatutos.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — El Secretario.

Nota. — De acuerdo con lo que establece el Art. 39 de los Estatutos, segundo párrafo, la Asamblea tendrá lugar con el número de socios que concurran.

e-13 agosto N.° 11.621-v-31 agosto.

LA CANTABRICA
Sociedad Anónima Metalúrgica Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescribe el Art. 13 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para el día Jueves 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Moreno N.° 765, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 29 Ejercicio económico terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de tres Directores titulares por dos años y un Director titular por un año.

3.° Elección de cuatro Directores suplentes por un año.

4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5.° Nombramiento de dos Accionistas para que efectúen el escrutinio, intervengan en la redacción del Acta de la Sesión y la firmen en representación de

la Asamblea, juntamente con el Directorio, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos. — Sebastián Urquijo, Presidente. — Emilio Pujals, Gerente.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931.

Nota. — Se hace presente a los señores Accionistas que para poder tomar participación en la Asamblea, se requiere, según el Art. 11 de los Estatutos, sean depositadas sus acciones en el local de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

e-22 agosto N.° 11.734-v-10 septbre.

ANTONIO FIORITO Y HERMANOS
Sdad. Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al Cuarto Ejercicio, que se efectuará en el local social, calle Vieytes N.° 1914, el Jueves 10 de Septiembre del año en curso, a las 18 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Distribución y destino de utilidades.

3.° Integración de los cargos vacantes en el Directorio.

4.° Designación de dos Accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — Alfredo Fiorito, Secretario - Tesorero.

e20 agosto N.° 11702 v5 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA LOS PUMAS ELABORACION DE CONSERVAS DE FRUTAS
CONVOCATORIA

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 25 de Agosto a las 16 horas, en la calle Bartolomé Mitre 430 (3er. piso), con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Liquidación de la Sociedad.

2.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Luis Colombo, vicepresidente.

e6 agosto N.° 11536 v24 agosto

BENEGAS HNOS. Y CIA. LTDA.
Florida N.° 469
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Décimaprimera Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de Septiembre de 1931, a las 17.30 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Florida N.° 469, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e Informe del Síndico.

2.° Remuneración a los Directores, de acuerdo a lo que establece el Art. 46 de los Estatutos.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores Accionistas que, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta dos días antes de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo que dispone el Art. 26 de los Estatutos.

e12 agosto N.° 11.613 v29 agosto

GUILLERMO KRAFT LTDA.
Soc. Anón. de Impresiones Generales
Corrientes 530 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 31 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Sexta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Septiembre próximo, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Corrientes N.° 530, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria e Informe del Síndico y aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades del sexto ejercicio.

2.° Elección de un Director, Síndico titular y suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para poder asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará el número de votos que corresponda. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas **por simple carta-poder. (Art. 36 de los Estatutos).**

La Memoria y Balance estarán a disposición de los señores accionistas en las Oficinas de la Sociedad desde el 28 del cte.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — El Directorio.

e18 agosto N.° 11663 v3 sept.

"ÑU - PORA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Llámase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Ñú - Porá" Sociedad Anónima, la que tendrá lugar en la sede social, Lavalle 900, 4.° piso B, el día 8 de Septiembre de 1931, a las 18 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificar determinadas atribuciones conferidas por el Estatuto al Directorio.

2.° Nombramiento de dos Accionistas para autorizar el acta.

El Presidente.

e21 agosto N.° 11715 v5 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA RADIO ARGENTINA
Vía Radiar
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima Radio Argentina, a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día Miércoles dos de Septiembre, a las catorce horas, en el local de la Sociedad, Avda. Roque Sáenz Peña N.° 520, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del número de Directores

2.° Elección de los nuevos Directores y determinación de la época de expiración de su mandato.

3.° Elección de dos Accionistas que firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea.

Marcelo L. Lobos, Presidente

e7 agosto N.° 11558 v25 agosto

MAR DEL PLATA JOCKEY CLUB
(Sociedad Anónima)
Esmeralda 449 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria

Convócase la Asamblea General Ordinaria para el 31 de Agosto de 1931 a las diez y seis horas en el local social, Esmeralda 449 con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria y Balance correspondiente al año cerrado al 30 de Junio de 1931.

2.° Elegir Síndico titular y Síndico suplente.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: El depósito de las acciones debe hacerse hasta diez días antes de la Asamblea.

El Directorio

e6 agosto N.° 11542 v24 agosto

"KRUPP"
Sociedad Metalúrgica Argentina, S. A.

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse el día 15 de Septiembre próximo a las 18 horas, en el local **Avenida Leandro N. Alem 168, escritorio 734, con la siguiente**

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria, Balance e informe del Síndico.

2.° Aprobación o modificación del Balance.

3.° Designación de un Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 26, los que quieran tomar parte en las asambleas, deberán depositar las acciones o recibo bancario de las mismas en las oficinas de la Sociedad, con dos días por lo menos de anticipación.

e19 agosto N.° 11.674 v4 sepbre.

"LA UNION"
Sociedad Anónima Fundición y Talleres
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de segunda convocatoria, que tendrá lugar el día 1.° de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en la calle Reconquista N.° 314 (3er. piso), escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía.

ORDEN DEL DÍA:

I. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, por el año fenecido el 30 de Abril de 1931.

II. Distribución de las utilidades.

III. Elección de dos Directores titulares, tres Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente.

IV. Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el Art. II de los Estatutos, los señores Accionistas podrán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la Asamblea, en el escritorio de los señores Leng, Roberts y Cía., quiénes representan a la Sociedad a este objeto y quiénes otorgarán el recibo correspondiente.

Buenos Aires, Agosto de 1931. — El Directorio.

e20 agosto N.° 11694 v31 agosto.

"UNION INDUSTRIAL"
Compañía Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 9 de Septiembre de 1931, a las 17 horas, en el local de la Compañía, calle Avenida de Mayo N.° 963, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Sexto Ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1931.

2.° Lectura del dictamen del Síndico.

3.° Elección de cuatro Directores titulares, y de tres Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Nota: — El Accionista que desee formar parte de la Asamblea, deberá depositar en la Compañía, sus acciones o bien el documento que las reemplace, por lo menos, con tres días de anticipación a la fecha precitada (Estatuto, Art. 11).

El Directorio.

e19 agosto N.° 11676 v4 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL PRODUCTOS QUIMICOS CIBA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de esta Sociedad que se efectuará el día doce de Septiembre próximo, a las once y media horas en el local de la Sociedad, calle Corrientes N.° 1247, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Resolver aumentar a cuatro el número de Directores.

2.° Elegir el nuevo Director y fijar el término de su mandato.

3.° Designar de acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea. — Por el Presidente don Santiago Brobeck, Carlos M. Mayer.

e-19 agosto N.° 11.685-11.686-v-4 septbre.

COMPAÑIA RURAL Y MERCANTIL NUEVA LUBECKA, SOCIEDAD ANONIMA.
Domicilio legal: Galería Güemes, esc. 400
CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día Lunes, siete de Septiembre de 1931, a las quince horas, en el local de la Sociedad, Galería Güemes, escritorio 400, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al décimocuarto ejercicio 1930-1931.

2.° Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, dos Directores suplentes por un año, de Síndico y Síndico suplente por un año.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con dos días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — El Directorio.

e5 sepbre N.° 11.703 v5 sepbre.

CLUB BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente, a las 21 horas, en su local social, Entre Ríos 442.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria anual.

2.° Consideración del Balance General.

3.° Renovación parcial de la Comisión Directiva.

4.° Nombrar dos socios para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Agosto de 1931. — La Comisión Directiva.

e13 agosto N.° 11617 v25 agosto.

"EL PLATA", COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 1.° de Septiembre próximo, a las 17 horas, en las oficinas de la Sociedad, Avenida de Mayo 760.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Prórroga del mandato del Síndico

2.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al séptimo ejercicio, terminado el día 30 de Junio de 1931.

3.° Elección de cuatro Directores titulares en reemplazo de los señores Dr. Julio Méndez Demarchi, Dr. Arnaldo J. Bianchi, Sr. Luis T. Quiadri, que terminan su mandato y del Sr. Adolfo V. Alvarez, por renuncia.

4.° Elección de tres Directores suplentes, de acuerdo con la modificación de los Estatutos.

5.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

6.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Para poder asistir a la Asamblea, es necesario depositar los títulos de las acciones con tres días de anticipación, en las oficinas de la Compañía (Art. 28 de los Estatutos). — Eduardo J. Jiménez, vicepresidente; y Dr. Julio Méndez Demarchi, secretario.

e14 agosto N.° 11.637 v1.° sepbre.

COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO
Compañía de Seguros

De acuerdo con los artículos 20 y 24 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Agosto de 1931, a las 15 horas, en el local de la Liga de Defensa Comercial, calle Bartolomé Mitre N.° 836, con el objeto de tratar los siguientes asuntos contenidos en el:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, balance y cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al duodécimo ejercicio social, terminado el 30 de Junio de 1931 y aplicación de utilidades.
2.° Nombramiento de tres directores por tres años en reemplazo de los señores Casto Orbea, Pablo Guinea y Lino Medel, que terminan su mandato.
3.° Elección de dos directores por dos años en reemplazo de los señores F. Ezequiel García y Federico Córdoba, por renuncia de sus cargos.
4.° Nombramiento de cuatro directores suplentes, síndico y dos suplentes de síndico.
5.° Designación de dos accionistas para qué conjuntamente con el presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas la disposición del artículo 25 de los estatutos sociales, según la cual deben depositarse sus acciones en las oficinas de la Compañía, Avenida de Mayo N.° 975, con anterioridad de tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

e-12 agosto N.° 11.610-v-29 agosto.

FORMIALES DEL DELTA, S. A.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 20 y 21 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Agosto, a las 19 horas, en el local calle San Martín 232, 4.° piso, escritorio N.° 413, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del quinto ejercicio al 31 de Julio último.
2.° Elección de dos Directores titulares y dos suplentes, por dos años.
3.° Elección de Síndicos, titular y suplente, por un año.
4.° Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la Asamblea deberán obtener, tres días antes de la fecha indicada, su boleto determinando el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931. — N. E. Rodríguez, presidente.

e14 agosto N.° 11.635 v31 agosto

CENTRO DE CABOTAJE ARGENTINO
Asamblea General Ordinaria

Dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 34 de nuestros Estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1931 a las 16 horas en el local del Centro, calle 25 de Mayo 340, cuarto piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al décimosexto ejercicio social, terminado el
2.° Elección de Presidente en reemplazo de don Luis Dodero que terminó su periodo.
3.° Elección de Secretario en reemplazo de don Benjamín K. Murchison que también terminó su mandato.
4.° Elección de un Vocal para reemplazar a don Emilio Vallebona todos por el término de dos años, como lo dispone el Art. 10 de los Estatutos.
5.° Designación de delegados ante la Asociación del Trabajo y de la Confederación del Comercio, la Industria y la Producción por el término de un año.
6.° Designar dos socios para firmar el acta de esta Asamblea.

El Gerente.

e12 agosto N.° 11606 v24 agosto

SOCIEDAD ANON. "LA VENDIMIA"
Florida 771
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la décimaséptima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de Septiembre de 1931, a las 17.30 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Florida 469, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2.° Elección de dos Directores titulares y dos suplentes.
3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días antes de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los Estatutos.

El Presidente.

e12 agosto N.° 11.612 v29 agosto

BUENOS AIRES ROWING CLUB
Maipú 231
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores socios del Buenos Aires Rowing Club de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, para celebrar Asamblea Extraordinaria conjuntamente con la Asamblea General Ordinaria, el Viernes 28 de Agosto, a las 17 1|2 horas en el Salón del Centro Naval, calle Florida N.° 801, a objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
2.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance.
3.° Cesión de un bote ocho largos clinker a la Escuela Naval de la Nación.
4.° Elección de Presidente en reemplazo del señor Roberto Lanusse, 5 Vocales en reemplazo de los señores: Ing. Dr. Eduardo M. Huergo, Dr. Enrique Jorge, Federico E. Lecot, Carlos Risso e Ing. Carlos H. Roberts y 5 suplentes.
5.° Consideración del nuevo Reglamento General propuesto por la Comisión Directiva.

Buenos Aires, Agosto de 1931. — El Secretario.

e-12 agosto N.° 11.601 — 28 agosto.

JUAN C. GALLI E HIJOS LDA.
Agrícola Ganadera (S. A.)
CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas, que el día 7 de Septiembre próximo, a la hora diez y nueve, en la calle Victoria N.° 2045, tendrá lugar la Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de seis Directores, de conformidad con los nuevos Estatutos sociales (artículo 7).
2.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
3.° Consideración de la tasación de los bienes raíces de la Sociedad, practicada según lo resuelto por la Asamblea del 28 de Febrero próximo pasado.
4.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones, o el recibo de un Banco que acredite en él su depósito, dos días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1931. — Víctor A. M. Galli, director.

e14 agosto N.° 11.634 v5 sepbre.

LA EDITORA INDUSTRIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Septiembre de 1931, en el local calle Rivadavia 659, a las 17 horas, para tratar la

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance General.
2.° Elección de cuatro directores titulares, síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Hemeterio Oiello, secretario.

e19 agosto N.° 11.671 v4 sepbre.

INSTITUTO FRENOPATICO
Avenida Montes de Oca 625
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 18 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Agosto de 1931 en el Instituto Frenopático, Avenida Montes de Oca N.° 625, a las 11 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación del Balance y Memoria, correspondientes al Ejercicio 1930-1931.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de Síndico y Síndico suplente, en reemplazo de los que terminan su mandato.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Horacio Beccar Varela, presidente. — Raúl P. Sosa, secretario-tesorero.

e6 agosto N.° 11543 v24 agosto

SOCIETE PHILANTHROPIQUE ET DE BIENFAISANCE FRANCAISE DU RIO DE LA PLATA.
Asamblea General Ordinaria del Domingo 30 de Agosto de 1931
CONVOCATORIA

Señor Consocio:

En nombre del Consejo de Administración y en virtud de los artículos 36 y 37 de los Estatutos, nos permitimos rogar a Vd., quiera tener a bien asistir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Hospital Francés, calle Rioja 951, el Domingo 30 de Agosto corriente, a las 14 horas 30, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria del Consejo de Administración.
2.° Informe del señor Tesorero.
3.° Inscripción en el Cuadro de Donadores de los nombres siguientes: Sr. Félix Soulié, Sra. Ana Chedel, Viuda de Crestin, Sra. Ana Debussy, Viuda de Viriot.
4.° Autorización para adquirir la finca sita calle Montevideo 668.
5.° Autorización para disponer de los cañones que se hallan en los jardines del Hospital.
6.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.
7.° Elección de cinco Vocales Titulares por 3 años, en reemplazo de los Sres. H. Machet, H. Baqué, H. Bernard, F. Delor y R. Wilhelm, que terminaron su mandato y son reelegibles y de 1 Vocal Titular por 2 años en reemplazo del Sr. H. Py, fallecido.
8.° Elección de siete Vocales Suplentes por 1 año.
9.° Elección de cinco Miembros Titulares y de dos Suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, por un año.

Al contar desde yá con su asistencia, nos es grato presentar a Vd., el testimonio de nuestra mayor consideración. — J. P. Passicot, Presidente. — A. Guérin, Vice-Secretario.

Nota. — Art. 40 de los Estatutos. — La Asamblea convocada de conformidad con los Estatutos, quedará legalmente constituída, cualquiera que sea el número de Socios presentes, media hora después de la indicada en la convocatoria.

e-20 agosto N.° 11.690-v-28 agosto.

"L'AVIRON"
Club de Regatas

Buenos Aires, Agosto de 1931.

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local del Club de Regatas, Suipacha 574, el día 17 de Agosto de 1931, a las 21 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance, correspondientes al 11 Ejercicio.
2.° Elección de miembros de la C. D.: 1 Presidente, por un año; 1 Capitán, por dos años; 5 miembros de la C. D., por dos años, en reemplazo de los señores Eugene Gantner, Pierre Burs, Charles Huguenin, Henri Martinent, que terminan con su mandato y del señor Francois Merelle, renunciante. 3 miembros de la C. D., por un año, en reemplazo de los señores Atilio J. Cristallo, Fernand Baré y Albert Lernoud, renunciantes. 5 Vocales suplentes, en reemplazo de los señores Louis Gauweloose, Jean Galibert, Dr. Jean R. Delpy, Marcel Cheret, y Mauricio Schoebel.
3.° Elección de 3 socios encargados de la revisación de Cuentas y Balance.
4.° Nombramiento de 2 socios para firmar el acta de la Asamblea.

La Comisión.

Reglamento General, Art. 8.° de los Cooperadores: Podrá asistir a las Asambleas y tendrá voz pero no voto, no podrá formar parte de la Comisión Directiva.

e13 agosto N.° 11615 v25 agosto.

INGENIO Y REFINERIA "SANTA ANA" HILERET Y CIA. LTDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 10 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, en su local social, calle Cangallo 456 (tercer piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1931.
2.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos.
3.° Fijación de la remuneración para el Directorio y Síndico (Artículo 26 de los Estatutos).
4.° Nombramiento del Secretario que debe autorizar el acta (Artículo 23 de los Estatutos).

Nota: — Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Cangallo N.° 456, tercer piso), tres días antes de la reunión, para obtener el boleto de entrada, en él que se determinará el número de votos que les corresponda.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1931. — El Directorio.

e22 agosto N.° 11731 v10 sepbre.

"COLON"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 31 del Capítulo V. de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para reunirse en Asamblea General Ordinaria, el día 31 de Agosto de 1931, a las 19 horas, en el local de la Compañía Avenida de Mayo N.° 650, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Octavo Ejercicio, vencido el 31 de Mayo de 1931.
2.° Elección de tres Directores titulares por dos años, de un Director Titular por un año, de cuatro Directores suplentes, Síndico titular y Síndico suplente por un año, en reemplazo de los señores Manuel Forn, José María Martínez, Armando G. Antille, Luis Tirasso, Francisco Blanco, Laurencio Adot, Domingo Russomando, Federico Córdoba, Manuel J. Llorens y Ramón Barrau.

3.° Designación de dos accionistas para refrendar con sus firmas el acta de la Asamblea, de acuerdo al Art. 39 de los Estatutos.

Para poder asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus certificados de acciones en la Caja de la Compañía por lo menos tres días antes del fijado para la reunión (Art. 32 de los Estatutos). — El Gerente.

e-14 agosto N.° 11.642-v-31 agosto.

THE WILLIAMS CHEMICAL Co. S.A.

(Cía. de Productos de Química)
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. N.° 20 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 2 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Solís N.° 229, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria del Directorio y del Balance General, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931, y del informe del Síndico.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de tres Directores titulares, por un año.
4.° Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente, por un año.
5. Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: — Se previene a los señores Accionistas que, de conformidad con el Art. N.° 25 de los Estatutos de la Sociedad, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de un Banco, en la sede de la Sociedad, por lo menos, tres días antes del señalado para la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — El Directorio.

e14 agosto N.° 11646 v1.° sepbre.

BANCO VITALICIO ARGENTINO

Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 13 de los Estatutos sociales, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de Agosto, a las 15 horas, en el local del Banco, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.
2.° Elección de tres Directores, por dos años, en reemplazo de los señores Agustín Castro Almeyra, Dr. Baltasar S. Beltrán y Juan A. Madero, que han terminado su mandato (Art. 26).
3.° Elección de dos Directores suplentes (Art. 24).
4.° Designación de Síndico titular y suplente, para el ejercicio de 1931-1932.
5.° Designación de dos socios para suscribir el acta de la Asamblea, Art. 19).
6.° Disolución de la Sociedad por la imposibilidad de llenar el fin que llenó su creación (Art. 370, inc. 4.° del Código de Comercio) y autorización al Directorio para proceder a su liquidación (Art. 34 de los Estatutos) y 371 del C. de Comercio), fijando las condiciones a que deberá ajustar su cometido.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones, en la Caja Social, hasta tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea.

Art. 42 de los Estatutos: El Banco sólo podrá disolverse anticipadamente al término de su duración, por alguna de las causales que fijan expresamente los artículos 369 y 370 del Código de Comercio. Si llegara el caso de liquidación, la Asamblea General acordará la forma de hacerla y las personas que han de practicarla.

Art. 354 del Código de Comercio: Salvo disposición contraria de los Estatutos, se requiere siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital, y el voto favorable de socios presentes, que representen la mitad del capital, por lo menos, para resolver sobre lo siguiente: 1.° Disolución anticipada de la Sociedad; 2.° Prórroga, etc.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — El Secretario.

e14 agosto N.° 11647 v26 agosto.

L. PEREYRA IRAOLA (HIJO) LTDA.

S. A. Comercial e Industrial
2.ª CONVOCATORIA

No habiéndose realizado por falta de quórum la Asamblea citada para el día 31 de Julio de 1931, el Directorio de acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, llama a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Agosto de 1931, a las 17 horas, en el local de la calle Florida 894, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio fenecido el día 31 de Marzo de 1931.
2.° Remuneración del Directorio y Síndico.
3.° Elección de Directores y determinación del plazo de sus mandatos, elección de Síndico titular y Síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.

e-14 agosto N.° 11.640-v-26 agosto.

SOCIEDAD ANONIMA "QUEBRACHALES PARAGUAYOS"

Asamblea General

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1931 a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo 561 (2.° piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.
2.° Elección de cuatro Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente.
3.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: — Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría 25 de Mayo 501, escritorio número 506, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio

e7 agosto N.° 11549 v25 agosto

SOCIEDAD ANONIMA SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI LIMITADA

Azcuénaga 870
Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

Cumpliendo con las disposiciones del Art. 24 del Estatuto, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Agosto del corriente año, a las 21.30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, Ciudad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación del acta de la Asamblea anterior.
2.° Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio vencido el día 30 de Abril de 1931.
3.° Designación de tres Directores por tres años, en reemplazo de los doctores Manuel Ruiz Moreno, Guillermo Valdés (hijo), Carlos Conrado Riedel; un Director suplente, por tres años en reemplazo del doctor Adolfo F. Landívar y un Síndico titular y uno suplente, por un año en reemplazo de los doctores Juan Enrique Barragué y Manuel Luis Pérez, que terminaron su mandato.
4.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea

El Directorio

e8 agosto N.° 11570 v26 agosto

COLEGIO NACIONAL DE ESCRIBANOS

Colegio Nacional de Escribanos y Círculo de Escribanos Universitarios
(Fusionados)

La Comisión Directiva, invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente, a las 17 horas, en su local social, calle Suipacha N.° 769.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria anual y estado financiero.
2.° Elección de cinco Vocales, en reemplazo de los señores Patricio Harrington, Lorenzo Mira, Juan A. Tanziet, Juan A. Boeri y Luis F. Catalá, y de dos suplentes, en reemplazo de los señores Ricardo Wright y Arturo Bravo Laguna, que cesan en sus cargos.
3.° Designación de dos socios para aprobar y suscribir el acta respectiva.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — Aquiles Yorio, Secretario.

Nota: — Si por inasistencia de las dos terceras partes de socios activos, no pudiera celebrarse la Asamblea, a la hora indicada, ella se llevará a cabo a las 18 horas, con cualquier número de socios (Art. 28 de los Estatutos).

e21 agosto N.° 11716 v24 agosto.

EL PREVISOR ARGENTINO

S. A. de Créditos
ASAMBLEA

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, el Directorio invita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1931 a las 15 horas, en las Oficinas de la Institución, Avenida de Mayo 1370, piso 11, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance.
2.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
3.° Elección de dos señores Accionistas para que en unión del Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.

Ernesto Laurent, presidente. — Armando Defino, secretario

Nota. — Artículo 31 de los Estatutos: Para concurrir a la Asamblea deberá depositarse en la Sociedad hasta tres días antes de realizarse la misma, los títulos de acciones en cuyo acto se les entregará una tarjeta de admisión en la que constará el nombre del Accionista y el número de acciones que posea, la que deberá presentarse firmada.

e8 agosto N.° 11571 v26 agosto

PUERTO SAN NICOLAS

Sociedad Anónima
Avenida de Mayo 1035 (quinto piso)

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Agosto a las 16.30 horas, en su local social, Avenida de Mayo 1035, quinto piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Síndico al 30 de Junio de 1931 y resolución correspondiente.
2.° Aplicación de utilidades.
3.° Elección de un Director titular.
4.° Elección de Síndico titular y dos suplentes.
5.° Designación de dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas a los efectos de la Asamblea, lo establecido en los siguientes artículos de los Estatutos:

Art. 24. Los Accionistas podrán ejercer su derecho de asistencia a la Asamblea, personalmente o por delegación, mediante carta-poder autenticada en la forma que decida el Directorio.

Art. 23. — Para tener derecho a votar los Accionistas depositarán sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la Asamblea. Este depósito podrá ser substituído por certificados bancarios de la existencia de las acciones. En los boletos de entrada se hará constar el número de votos que corresponde a cada Accionista.

Se recuerda, asimismo, que con arreglo al Art. 1.° del Decreto del P. E. de fecha 27 de Junio de 1927, que en los certificados bancarios de depósito de acciones debe constar la numeración de cada uno de los títulos a que esos certificados se refieran.

Buenos Aires, Agosto de 1931. — G. Carlos Faconti, secretario.

e10 agosto N.° 11589 v27 agosto

VICTOR IRURETA LTDA.

Importación, Exportación de Autovehículos y Anexos
Asamblea de Accionistas

En cumplimiento de los artículos Nros. 15 y 17 de los Estatutos, se convoca a la 1.ª Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima Víctor Irureta Ltda., Importación, Exportación de Autovehículos y Anexos, que tendrá lugar el día 7 de Septiembre de 1931, a las 18 horas, en el local social calle Otamendi N.° 534, a fin de tratar la siguiente:

Orden del Día:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General, cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico.
2.° Designación de dos accionistas presentes para que firmen el Acta conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
3.° — Elección del Síndico titular y Síndico suplente, en reemplazo de los señores doctor José Marcos Pagliere y Angel Rocca, por terminación de mandato.
4.° La designación de un Director más de acuerdo con la facultad que otorga el artículo 8.° de los Estatutos.

A fin de que el señor Accionista pueda concurrir a esta asamblea, deberá depositar sus acciones, certificados o comprobantes bancarios de depósito de las mismas, a efectos de ésta, en la Caja de la Sociedad, por lo menos 48 horas antes de la fecha señalada para la asamblea.

Luis E. Pagliere, presidente. — Pedro F. Mira, secretario.

e21 agos. N.° 11.659-11.713-11.714-v-7 sept.

"LA SALAMANCA"

S. A. Ganadero-Agrícola
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la vigésima primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Agosto de 1931, a las 18 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al vigésimo primero ejercicio, terminado el 30 de Abril de 1931.
2.° Elección de dos Directores Titulares, tres Directores suplentes y un Síndico Titular y su suplente.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que, para poder tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1931. — El Directorio.

e6 agosto N.° 11533 v24 agosto

PUERTO WASSERMANN

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, en el local Paseo Colón 185, 10° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas del tercer ejercicio de la Sociedad, terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Nombramiento de cuatro Directores en reemplazo de los salientes, según el artículo 11° de los Estatutos.

3.° Designación de un Síndico titular, por el término de un año.

4.° Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, dos días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — El Vicepresidente.

e14 agosto N.° 11626 v1.° sept.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e Industrial La Internacional

Autorizada por Superior decreto del 1.° de Septiembre de 1921

Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 3 de septiembre de 1931, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Bmé. Mitre 559.

Orden del Día:

1.° Autorización para la cesión gratuita a la Municipalidad de San Isidro de la superficie necesaria para calles en los terrenos de propiedad de nuestra Sociedad.

2.° Designación de dos Accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se priviene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1931. — El Directorio.

e17 agosto N.° 11.659 v2 sepbre.

BOLSA DE GANADOS, S. A.

Sarmiento 299 (Bolsa de Comercio)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda Convocatoria

En cumplimiento del artículo 41 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el días 31 del corriente, a las 17.30 horas, en el salón de actos públicos de la Bolsa de Comercio, Avenida Leandro N. Alem 324, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1931.

2.° Elección de seis Directores titulares por dos años, tres suplentes por dos años y un suplente por un año.

3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° Modificación del artículo 164 del Reglamento interno, facultando al Directorio para poner en vigencia o suspender cuando lo crea conveniente el pago del derecho de transferencia de pesos 100,00 m/n., por cada vez y por acción, resolución que deberá tomarse por mayoría de votos de Directores presentes.

5.° Designar dos señores Accionistas presentes para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con el artículo 47 de los Estatutos de la Sociedad, para asistir a la Asamblea deberán depositar en la caja Social, sus acciones hasta tres días antes del fijado para la reunión. Los señores Accionistas que no concurran personalmente a la Asamblea, podrán hacerse representar por carta-poder, observando la disposición del artículo 48 de los Estatutos. Los formularios respectivos se solicitarán en la gerencia de la Sociedad.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — Roberto J. Dowdall, presidente. — Roberto Fox, secretario.

e17 agosto N.° 11.655 v31 agosto

REFINERIA DE PETROLEO "LA ISAURA"

Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 32 y 34 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local de la Compañía, Diagonal Roque Sáenz Peña N.° 660, el día 31 de Agosto a las 16 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los Estatutos.

2.° Nombramiento de dos escrutadores de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos.

Los Accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar, hasta tres días antes de esta, sus acciones en la Caja de la Sociedad, o en las instituciones bancarias cuyos recibos merezcan fé, y recibirán el boleto de entrada a la Asamblea, de acuerdo con el artículo 37 de los Estatutos. — El Directorio.

e-7 agosto N.° 11.560-v-25 agosto.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria del 25 de Agosto de 1931

El Consejo de Administración del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de Agosto de 1931 a las 17 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 55.° Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Lectura del dictamen del Síndico.

3.° Dividendo a distribuir

4.° Elección de cuatro Administradores por tres años y de un Administrador por un año.

5.° Elección de un Síndico titular y de dos Síndicos suplentes por un año.

6.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el Art. 23 de los Estatutos, en Buenos Aires o en sus Sucursales hasta el día 21 de Agosto inclusive.

e11 julio N.° 11230 v25 agosto

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Extraordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Consejo de Administración del Banco Francés del Río de la Plata, comunica a los señores Accionistas que no habiendo sido depositado el número suficiente de acciones para que tuviera lugar el 4 del corriente la Asamblea General Extraordinaria, ha resuelto, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 28 de los Estatutos, transferirla para el día 25 de Agosto de 1931, a las 16 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista N.° 199, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación de los Estatutos.

2.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el Art. 23 de los Estatutos, en Buenos Aires, o en sus Sucursales antes del día 21 de Agosto inclusive.

e- 10 agosto N.° 11.584-v-25 agosto.

SAN ISIDRO GOLF CLUB

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Agosto de 1931 a las 17.30 horas, en el local del City Club, B. Mitre 559, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al cuarto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de tres Directores titulares y un suplente.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° Designar dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que conforme a lo dispuesto en el Art. 16 de los Estatutos, no formándose quórum legal a la hora indicada, la Asamblea tendrá lugar media hora después con los accionistas presentes.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — El Directorio.

e8 agosto N.° 11.573 v26 agosto

"THE STANDARD"

Sociedad Anónima

Fábrica de Dulces y Conservas

Brandsen N.° 1047

CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 20, Título VII de los Estatutos, se llama a Vigésima Segunda Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Agosto del corriente año, a las 17 horas, en nuestro local social, calle Brandsen N.° 1047, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de las utilidades y el Informe del señor Síndico.

2.° Elección de cuatro Directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Jacobo von Gerstenberg, Santiago P. Sana, George Keen y Gerardo Stoltz Petersen, por terminación de mandato, dos Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Art. 23 — Los Accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar en la Sociedad, hasta tres días hábiles antes del que se haya fijado para la reunión, sus acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en algún Banco de esta Capital y recibirán en cambio, un boleto de entrada que expresará el número de las acciones depositadas. Los suscriptores de acciones que fueren deudores de cuotas atrasadas, no podrán asistir a las Asambleas.

Se recuerda, asimismo, que con arreglo al artículo primero del Decreto del P. E. de fecha 27 de Junio de 1927, que en los certificados Bancarios de depósito de acciones, debe constar la numeración de cada uno de los títulos a que esos certificados se refieran.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931. — Jacobo von Gerstenberg, presidente; Santiago P. Sana, secretario.

e13 agosto N.° 11614 v31 agosto.

"LA COLONIA"

Compañía Mutua Ltda. de Seguros

Avenida de Mayo 665 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Compañía, Avenida de Mayo 665, el día 26 de Agosto de 1931, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 21 Ejercicio, terminado el 30 de Junio ppdo.

2.° Elección del Directorio, Síndico titular y Síndico suplente.

3.° Nombramiento de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: — Los señores Accionistas deberán presentar las acciones para su anotación en la Gerencia de la Compañía, hasta tres días antes del señalado para la samblea.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — El Directorio.

e8 agosto N.° 11567 v26 agosto.

BANCO METROPOLITANO

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se llama a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas, para el día 29 de Agosto de 1931, a las 15 horas, en las oficinas del Banco, calle Reconquista N.° 421, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Discusión de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio del 19 año.

2.° Elección de seis Directores, por dos años, en reemplazo de los señores: Alfredo A. Emery, Emilio D. A. Bahía, Félix O. Fouiller, Dr. Mario A. Velazco, Eliseo L. Aibini y Francisco Revello, que terminan su mandato y tres Directores por un año, en reemplazo de los señores: Benjamín Bullo y Félix Correas que renunciaron y Francisco S. Rioja, que no se incorporó (Art. 38 de los Estatutos). Elección de Síndico y Síndico suplente, por un año.

3.° Designación de dos Accionistas para escrutinio y firma del acta, en nombre de la Asamblea.

Se hace presente a los señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea General, deberán pasar por la oficinas del Baco, por lo menos, con tres días de anticipación, a retirar la tarjeta de entrada para este acto (Art. 28 de los Estatutos).

Las Memorias correspondientes a esté ejercicio, se encuentran a disposición de los señores Accionistas, en las oficinas del Banco.

Buenos Aires, Agosto de 1931. — Emilio D. A. Bahía, Secretario.

e8 agosto N.° 11568 v26 agosto.

S. A. FRANCESCO CINZANO & Cía. Ltda.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y de los artículos 20 (inc. e) y 23 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Septiembre de 1931 en el local social, calle Cangallo N.° 2933, a las 14 y 30 minutos, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de las utilidades obtenidas en el noveno ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de un Director titular y de un Director suplente, en reemplazo respectivamente de los señores Alberto Marone y Carlos Sormani, que por el sorteo prescripto por el Art. 12 de los Estatutos, han cesado en su mandato.

3.° Elección del Síndico titular y de los dos Síndicos suplentes, en reemplazo respectivamente de los señores Juan Romaine Govett, Antonio C. Alemanni y Federico J. Zorraquín, que han terminado su mandato.

4.° Remuneración del Síndico.

5.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 2933, hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931. — El Directorio.

e11 agosto N.° 11594 v28 agosto

CLUB DE RESIDENTES EXTRANJEROS

Se convoca a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria Anual, que se realizará en los salones del Club, calle Bartolomé Mitre 476, el Miércoles 26 de Agosto de 1931, a las 16 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Presentación de la Memoria y Balance.

2.° Elección de tres (3) Titulares y de siete (7) Suplentes para reintegrar el número que establecen los Estatutos.

3.° Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. — El Secretario Honorario.

e-11 agosto N.° 11.599-v-26 agosto.

SOCIEDAD BANCARIA DE HACENDADOS

Convocatoria de Asamblea

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el Viernes 4 de Septiembre próximo a las 15.30 horas, en las oficinas de esta Sociedad, Victoria 430, para someter a su consideración los asuntos que se detallan en la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° La Memoria, Inventario y Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de los beneficios realizados en el vigésimo séptimo ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.

2.° Elección de dos Directores titulares por dos años en reemplazo de los señores doctor Luís M. Campos Urquiza y señor Rufino R. Landívar que han terminado su mandato. Además y por un año, dos Directores suplentes y los Síndicos titular y suplente.

3.° Aprobación del acta de la misma Asamblea y nombramiento de dos socios para que firmen la referida acta.

Recordamos a los señores Accionistas a los efectos de esta Asamblea, lo que establecen los Estatutos en su título V y especialmente en los Artículos siguientes:

Art. 36. — Las Asambleas estarán legalmente constituídas en la primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen por lo menos una cuarta parte del capital social suscripto, y sus decisiones serán válidas con la simple mayoría de votos cualquiera sea el número de presentes en el momento de la votación.

Art. 40. — Los accionistas que hayan de concurrir a una Asamblea, solicitarán previamente su boleta en la Gerencia tres días antes, sin cuyo requisito no tendrán entrada, a cuyo efecto los avisos de convocatoria se publicarán con tres días de anticipación, sobre los plazos establecidos en el Art. 35, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 32 del Acuerdo Reglamentario de la Inspección General de Justicia.

Art. 42. — Cada accionista podrá ejercer la representación de otro exclusivamente y en este caso, deberá depositar en la Gerencia al solicitar la boleta del socio ausente, la carta poder que lo habilite para este acto. — Los extraños pueden representar hasta dos accionistas cada uno.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — Luis M. Campos Urquiza, presidente. — Celso Elizalde, gerente.

e14 agosto N.° 11630 v4 sept.

TALLERES GRAFICOS CARDENAL FERRARI LIMITADA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 347 del Código de Comercio y con los Estatutos de la Sociedad, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Venezuela N.° 2581, el día 1.° de Septiembre de 1931, a las 17 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación del Síndico ad-hoc.

2.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, del 1er. ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1931.

3.° Nombramiento del nuevo Directorio.

4.° Designación del Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Notas: a) Para poder tomar parte en la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus certificados de acciones o un recibo bancario de depósito de los mismos con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión. (Art. 21 del Estatuto).

b) La Memoria se encuentra a disposición de los accionistas en la Administración de la Sociedad. — El Directorio.

e-14 agosto N.° 11.643-v-1.° septbre.

COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio, celebrará el día 26 de Agosto, a las 16 horas, en la calle Rivadavia 1235 (altos) para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.

2.° Informe del Síndico.

3.° Elección de tres Directores Titulares, por dos años en reemplazo de los salientes por terminación de mandato, señores Ing. Carlos Agote, Dr. Ernesto Aguirre y Pedro Lacau y de un suplente por dos años en substitución del señor Ramiro Fernández de Villota.

4.° Elección del Síndico Titular y suplente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de los Estatutos, se previene a los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea deberán con anticipación de tres días por lo menos al señalado para la celebración, hacerse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, calle Rivadavia 1235 (altos) depositar sus acciones o recibos bancarios de los Títulos en custodia retirar la tarjeta de entrada y la Memoria correspondiente todos los días hábiles de 16 a 17 horas, menos los Sábados.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — El Presidente del Directorio.

e-11 agosto N.° 11.590-v-26 agosto.

NICOLAS BRUZONE E HIJOS LIMITADA

Sdad. Anónima Comercial y Ganadera

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su local, Libertad N.° 145, el día 2 de Septiembre, a las 18 1|2 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Distribución de utilidades del 11 Ejercicio.

2.° Nombramiento de un Síndico titular y otro suplente.

3.° Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Horacio N. Bruzone, Secretario.

e11 agosto N.° 11592 v28 agosto.

FABRICA ARGENTINA DE CALZADO

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En virtud de lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Agosto de 1931, a las 15 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 501, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Tercer Ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1931, e Informe del Síndico.

2.° Elección de cuatro Directores por el término de tres años, en reemplazo de los señores Ricardo F. Bosch, José M. Paz Anchorena, José Blaquier, y Pedro C. Cichero, que terminan su mandato.

3.° Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, por el término de un año, en reemplazo de los señores Miguel Satragno y Eduardo Schamann Molina, que terminan su mandato.

4.° Designación de dos señores Accionistas para que, representando a la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Para asistir a las Asambleas es indispensable depositar con tres días de anticipación, en las Oficinas de la Sociedad, las acciones que se posean, o presentar con la misma anticipación, un certificado de algún Banco de plaza, en el que conste su entrega para este objeto. — Ricardo F. Bosch, Presidente. — Pedro C. Cichero, Secretario.

e-11 agosto N.° 11.597-v-28 agosto.

COMPAÑIA AZUCARERA VILLA QUINTEROS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 20 - 22 del Estatuto, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el viernes 28 de Agosto de 1931, a las quince horas, en el Salón de Actos de Unitas Compañía Financiera Argentina, S. A., calle Bernardo de Irigoyen N.° 330, primer piso, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 de Abril de 1931.

2.° Resolución respecto al resultado del ejercicio vencido.

3.° Elección del Presidente.

4.° Elección de los Directores titulares y de los Directores suplentes.

5.° Elección del Síndico titular y del Síndico suplente.

6.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Julio 8 de 1931. — El Directorio.

e10 agosto N.° 11579 v27 agosto.

"VIUDA DE JUAN SPREAFICO"

Sociedad Anón. Industrial y Comercial
Calle Monasterio N.° 359 - Buenos Aires

ASAMBLEA

Por resolución del Directorio y conforme con el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Agosto de 1931, a las 15 horas, en el local social, calle Monasterio N.° 359.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del séptimo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Remuneración a los Directores que ejercen cargos administrativos.

4.° Elección de un Director suplente motivada por fallecimiento de uno de los Directores.

5.° Elección de Síndico titular.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Como lo dispone el artículo 26 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Antonio Tagliaferri, secretario.

e10 agosto N.° 11.587 v27 agosto

"LA RURAL DE BUENOS AIRES"

Sociedad Anónima de Seguros contra Granizo

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día viernes 28 de Agosto de 1931, a las 14 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 615, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance General e informe del Síndico correspondientes al 18.° ejercicio.

2.° Destino de utilidades.

3.° Elección de tres Directores por tres años, cinco suplentes, Síndico y Síndico suplente.

4. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán munirse de la correspondiente boleta de entrada, la que será entregada por la Gerencia, previa anotación de las acciones (Art. 30 de los Estatutos).

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931. — James Begg, gerente.

e10 agosto N.° 11.586 v27 agosto

R. A. LISTER Y CIA. LTDA.

S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1931, a las 15,30 horas, en el local Chacabuco N.° 146, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Cambio de la fecha de cierre del año financiero.

2.° En caso de aprobarse, lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, por el ejercicio al 30 de Abril de 1931.

3.° Ratificación del mandato de los Directores y Síndicos, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

4.° Modificación del artículo 42 de los Estatutos.

5.° Designación de una persona para que solicite del Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de la reforma.

6.° Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: — Para asistir a la Asamblea, los Accionistas, deposit[illegible] 3 días de anticipación por [illegible] la Caja de la Sociedad, sus [illegible] o el recibo del depósito de [illegible].

El Directorio.

e13 agosto N.° 11616 v[illegible] agosto.

MONTALEGRE

Soc. Anón. Financiera Comercial Inmobiliaria e Industrial

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 24 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Septiembre de 1931 a las 17 horas, en el local Bmé. Mitre N.° 559, escr. 605, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico por el ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1931.

2.° Remuneración del Directorio y Síndico.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a esta Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación

El Directorio

e10 agosto N.° 11588 v31 agosto

COMPAÑIA TECNICA Y MERCANTIL SUD - AMERICANA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 25 de Agosto de 1931, a las 11 horas, en Tucumán 757, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución y liquidación de la Sociedad.

2.° Nombramiento de liquidadores.

3.° Aprobación de la gestión de los Directores hasta la fecha.

4.° Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — El Presidente.

e-7 agosto N.° 11.561-v-25 agosto.

REFINERIA DE PETROLEO "LA ISAURA"
Sociedad Anónima

De acuerdo con los artículos 32 y 34 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local de la Compañía, Diagonal Roque Sáenz Peña N.° 699, el día 31 de Agosto a las 15 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General, correspondiente al ejercicio vencido el día 30 de Junio de 1931 e informe del Síndico.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de 5 Directores por tres años, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

4.° Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, por 1 año, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

5.° Nombramiento de dos escrutadores, de acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar hasta tres días antes de ésta, sus acciones en la caja de la Sociedad o en las instituciones bancarias, cuyo recibo merezca fe y recibirán el boleto de entrada a la Asamblea, de acuerdo con el artículo 37 de los Estatutos. — El Directorio.

e7 agosto N.° 11.559 v25 agosto

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 31 de Agosto de 1931, a las 16 horas, en el domicilio de la Compañía, Defensa N.° 245, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance, al 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de tres Directores y un suplente.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — El Directorio.

e10 agosto N.° 11578 v31 agosto.

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA "AMERICA"
Compañía Importadora de Maquinaria Agrícola e Industrial
Calle Chacabuco Nos. 163|67 — Buenos Aires
SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día Viernes 28 de Agosto de 1931, a las 16 y 30 horas, en la Sede Social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.° 501, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 2.° ejercicio económico terminado el 30 de Junio de 1931, y del informe del Síndico.

2.° Elección de Síndico Titular y Suplente.

3.° Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Para que los señores Accionistas puedan concurrir a la Asamblea, de acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, deberán depositar en las Oficinas de la Compañía, sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Jorge Lavalle Cobo, presidente. — C. Caimí Garmendia, secretario.

e12 agosto N.° 11.500 y 11.611 v28 ag.

TRESCA Y COMPAÑIA LIMITADA
Sociedad Anónima Importadora de Tejidos

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de Sepbre. de 1931 a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Alsina 1517-1525, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de dos Directores, un Síndico titular y un Síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un recibo de depósito de un Banco, en la Caja social, tres días antes del fijado para la Asamblea. — El Directorio.

e18 agosto N.° 11.663 v3 sepbre.

"LATINO AMERICANA"
Compañía de Seguros Generales

370 Cangallo 376

Asamblea Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Agosto de 1931, a las 14 horas, en el local de la Compañía, calle Cangallo 370|76, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1931 e informe del Síndico.

2.° Elección de tres Directores Titulares por tres años en reemplazo de los señores Vicente Panebianco, Blas L. Dubarry y Gaddo Cappagli que cesan en su mandato y un Director Titular por dos años en reemplazo del señor Celino Benvenuto que falleció.

3.° Elección de cinco Directores Suplentes y un Síndico Titular y dos Suplentes.

4.° Designación de dos Accionistas presentes para que aprueben el acta y la firmen conjuntamente con el Presidente el Secretario.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo establecido por el artículo 26 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para considerar y votar la reforma al Estatuto Social, la que se realizará a continuación de al Asamblea Ordinaria. Deberá asimismo procederse a la designación de dos Accionistas presentes para que aprueben l acta y la firmen conjuntamente con el Presidente y el Secretario. — A. Gerónimo Morixe, Presidente.

e-6 agosto N.° 11.534-v-24 agosto.

"AMERICA"
Compañía Importadora de Maquinaria Agrícola e Industrial
Sociedad Anónima Argentina
Calle Chacabuco Nos. 163|67 - Bs. Aires
Asamblea General
Extraordinaria de Accionistas

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo que establecen los artículos 2.° y 14° de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la primera Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día Lunes 7 de Septiembre próximo, a las 16 y 30 horas, en la sede social, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña N.° 501, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elevar a un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000.000 m|legal) el capital de nuestra sociedad.

2.° Designar a dos accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Para que los señores Accionistas puedan concurrir a la Asamblea, de acuerdo con el Art. 13° de los Estatutos, deberán depositar en las Oficinas de la Compañía, sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con tres (3) días de anticipación al fijado para la Asamblea.

Jorge Lavalle Cobo, presidente. — Carlos Caimi Garmendia, secretario.

e18 agosto N.° 11667 v3 sept.

YERBALES PARAGUAYOS "LA TRINIDAD"
Sociedad Anónima Argentina
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de Agosto próximo, a las 15 horas, en el local, calle Alsina 641, para tratar y resolver la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance al 30 de Abril de 1931.

2.° Informe del Síndico.

3.° Elección de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, dos Directores titulares, dos Directores suplentes y un Administrador General.

4.° Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

5.° Resolver sobre el caso en que se encuentran algunas acciones en mora.

6.° Designación de dos señores Accionistas presentes para que firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto de 1931. —El Directorio.

e-12 agosto N.° 11.602-v-29 agosto.

COMPAÑIA YERBA MATE Y FRUTOS DEL BRASIL Y RIO DE LA PLATA, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el edificio propio de la Compañía, calle Humberto 1.° 1275, 2.° piso, el día 5 de Septiembre del año en curso, a las 11 horas, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1931.

2.° Resolución sobre el destino a dar a las utilidades.

3.° Elección de dos Directores.

4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De conformidad con el artículo 28 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1931. — El Directorio.

e14 agosto N.° 11.631 v4 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "LA PELADA"
Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Agosto de 1931, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo N.° 501 (2.° piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General. Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1931.

2.° Elección de tres Directores titulares, dos suplentes, un Síndico titular y un suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con los Estatutos para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría 25 de Mayo N.° 501 hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio

e6 agosto N.° 11537 v24 agosto

"TUTELA"
Sdad. Anón. Conservación de Cereales
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Agosto de 1931, a las 11 horas, en el local 25 de Mayo 401, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Elección de Síndico titular y suplente, por un año. El titular elegido deberá estudiar en un cuarto intermedio, la Memoria y Balance, formulados por el Directorio, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1930 e informar a la Asamblea.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, al 31 de Diciembre de 1930.

3.° Elección de 3 Directores, por término de un año.

4.° Designación de 2 Accionistas que deberán firmar y aprobar el acta respectiva, en representación de la Asamblea.

Nota: — Con anticipación mínima de 3 días, al señalado para la Asamblea, los Accionistas, depositarán en la Caja de la Sociedad, los certificados de sus acciones.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931. — Jacobo Saslavsky, Presidente.

e7 agosto N.° 11551 v25 agosto.

TIERRAS Y YERBALES, S. A.

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Florida 824, el día 1.° de Septiembre del corriente año, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificación de la Convocatoria y mandato del Síndico.

2.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1931.

3.° Remuneración del Directorio cesante y Síndico a elegirse.

4.° Distribución de las utilidades.

5.° Elección de Directores, Síndico y suplente del Síndico, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

6.° Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta, en representación de la Asamblea.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto. — El Directorio

e-14 agosto N.° 11.641-v-1.° sepibre.

FRUTICULTORA "IDAHOME"
Sociedad Anónima
Río Carapachay — Tigre F. C. C. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 2 de septiembre de 1931
Convocatoria

De conformidad con el artículo N.° 10 de los Estatutos, el Directorio de esta Sociedad, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 2 de septiembre de 1931, a las 10 horas, en el local Social de la calle Brasil N.° 731, para tratar la siguiente

Orden del Día:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondientes al primer Ejercicio vencido el 30 de junio de 1931.

2.° Confirmación y nombramiento de un Director.

3.° Elección de Síndico.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — El Directorio.

e17 agosto N.° 11.658 v2 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA E INDUSTRIAL DE TUCUMAN
Segunda Convocatoria

De acuerdo con el Art. 13 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día ... de Agosto de 1931, a las 16 horas en el local social, calle Bartolomé Mitre N.° 427, escritorio N.° 28, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictámen del Síndico por el ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1931.

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — De acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de un Banco, en el cual conste el depósito en la Tesorería de la sociedad, hasta una hora antes de la fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1931. — El Directorio.

e-14 agosto N.° 11.645-v-26 agosto.

LA RECIPROCA S. A.

Sociedad Anónima de Previsión y Ahorros entre Empleados de Obras Sanitarias de la Nación

Asamblea General Ordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará en la Ciudad de Buenos Aires, en el local del Círculo Central de Obreros, sito en la calle Junín N.° 1063, el día 31 de Agosto de 1931, a las 17 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la distribución de las utilidades, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Mayo de 1931.

2.° Elección de ocho Directores, cinco de ellos titulares, en reemplazo de los señores: Ingeniero don Ricardo L. Dasso, Ingeniero don Mario L. Negri, Ingeniero don Francisco Trovati, Contador don José A. Odorisio, señor don Martín Morán y de tres suplentes, en reemplazo de los señores: Ingeniero don Gregorio Ortiz, Ingeniero don Manuel G. Llamazares y señor don Fermín Montes de Oca y elección del Síndico titular y suplente, en reemplazo del señor don Fernando V. Diez y don Juan P. Arbello, respectivamente, todos por cesar en su mandato.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de Asamblea (Artículo 42 del Estatuto).

Para intervenir en la Asamblea, los Accionistas deberán cumplir las disposiciones del Art. 30 del Estatuto.

Salvador G. Morrone, Secretario.

e20 agosto N.° 11.693 v31 agosto.

QUEBRACHALES TINTINA

Sociedad Anónima

(En liquidación)

Buenos Aires — Bmé. Mitre N.° 559

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Septiembre de 1931, a las 16 horas, en el local Bartolomé Mitre N.° 559, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes a la época comprendida entre el 1.° de Abril de 1930 y el 31 de Marzo de 1931.

2.° Donación de tres lotes de terreno en el pueblo Tintina, destinados: 1 a oficina de Correos y Telégrafos y dos para la Iglesia; y una fracción de 9 hectáreas, 38 áreas y 59 centiáreas, ubicada en el lote D Oeste, al Norte del Pueblo Tintina, a la Dirección General de Irrigación, para construcción de represas.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Julio 22 de 1931. — El Directorio.

Nota: — Hasta el día antes de la fecha fijada para la reunión de la Asamblea, los señores Accionistas podrán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, para obtener el boleto necesario de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les correspondan.

e19 agosto N.° 11675 v3 sepbre.

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION

Asamblea General Ordinaria

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para que pueda celebrarse la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 21 del corriente, se cita por segunda vez a los señores accionistas, de acuerdo con la disposición del Art. 29 de los Estatutos, para celebrarla el Viernes 4 de Septiembre próximo, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 665 (3er. piso), para considerar y resolver la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 23 ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2.° Reparto y aplicación de utilidades.

3.° Elección de 3 Directores titulares por tres años, en sustitución de los señores don Modesto Gilla y don Tiburcio Bastiara que han terminado sus mandatos y de don Valerio Fico, que, fallecido lo terminaba también; de 3 Directores suplentes por un año, para reemplazar a los señores don Ceferino Diez, Don Vicente Caride Llanes y Don Pablo M. Aldazábal; de un Síndico y un Síndico suplente, ambos también por un año, en reemplazo de los señores Don Alfredo Darmandrail y Don Esteban S. Felgueras, respectivamente, los cuales han terminado asimismo sus mandatos;

4.° Designación de dos señores accionistas presentes para que, en unión del Presidente y Secretario, redacten y aprueben, en representación de la Asamblea, el acta de la misma.

Nota. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum y podrá adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen el 50 o/o del capital suscripto. — Si a la primera citación no concurriera ese número, se convocará para una nueva sesión, con doce días de aviso, para celebrarla dentro de los 30 días y en ella las resoluciones serán válidas con cualquier número que se celebre, aún en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. (Art. 29 de los estatutos).

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — El Directorio.

e21 agosto N.° 11718 v4 sep.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

PREFECTURA GENERAL DE POLICIA DE LA CAPITAL

El día 14 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, tendrá lugar en el Despacho del señor Jefe de la División Administrativa, en su presencia, la del señor Escribano General de Gobierno de la Nación y en la de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de alfalfa verde, con destino a la caballada de la Repartición, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año.

Datos y pliegos de condiciones, en la citada División, Perú N.° 1182.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — v14 sepbre.

COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS

N.° 2031

Llámase a licitación pública para la construcción de catorce casas colectivas y un pabellón de administración en el Barrio Parque denominado "Guillermo Rawson, sito en las calles Espinosa, Tinogasta y Zamudio, en esta Capital, de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y bases de licitación, que se suministrarán a los interesados en las Oficinas de esta Comisión, calle Maipú N.° 1220, de esta Capital, todos los días hábiles de 13 a 16 horas. — Las propuestas deberán presentarse en las mismas Oficinas, el día 16 de Septiembre del corriente año, a las 16 horas. — El Secretario.

v-16 septbre.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 981-D. 9.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días a contar desde el 18 de Agosto para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Juan y Barreal, Distrito 9.°

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 9.° Distrito (San Juan).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v21 sept.

Expte. 4429-D.-26°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 1 8de Agosto para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Zárate.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 26° Distrito (Pergamino).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v21 sept.

Expte. 1318-D. 19°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 13 de Agosto para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Tinogasta y Medanitos.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 19.° Distrito (Catamarca).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v21 sept.

Expte. 1285-D.-9.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 18 de Agosto para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Jachal y Pampa del Chañar.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 9.° Distrito (San Juan).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v21 sept.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 17 de agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Cafayate y Santa María (Distrito 18.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 18.° Distrito (Salta).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v19 septiembre

Expediente 1765 D'12.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Victoria.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 12.° Distrito (Paraná).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Expediente 3085 D-5.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Crespo y San Javier (Distrito 5.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 5.° Distrito (Santa Fe).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Expediente 3549 D-2.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en La Plata.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 2.° Distrito (La Plata).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Expediente 1729 D'12.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Paraná y Sauce Pinto.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 12 Distrito (Paraná).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 17 de agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Rivadavia y de Rivadavia a Libertad y Nuevo Mundo (Distrito 8.°), y viceversa.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 8.° Distrito (Mendoza).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v-19 septiembre

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de Cable Subfluvial de tres (3) y siete (7) conductores, cable subterráneo telegráfico-telefónico de cincuenta y seis (56) conductores, tubitos de papel para empalmes del mismo y un equipo completo para inyección de aire calcinado, destinados a los servicios de la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Leandro N. Alem y Sarmiento, 2.° piso.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente en el acto de la licitación, el 10 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, 5.° piso del Palacio de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Agosto . . de 1931. — Carlos H. Sal, Oficial Mayor de Correos y Telégrafos.

v-10 septbre.

Expte. 924-D-11°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 1.° de Agosto para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia, distribución de la que se deposita en los buzones, estafeta Río Cuarto y Pueblo Alberdi, y distribución de encomiendas a domicilio en la ciudad de Río Cuarto (Distrito 11°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 11° Distrito (Río Cuarto).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v5 septbre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 20 de Julio, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Montes de Oca y Las Rosas.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 4.° Distrito (Rosario). — Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v-24 agosto.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 20 de Julio, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Pozo del Tigre y Kilómetro 642,

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 33.° Distrito, Resistencia, Chaco. — Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v-24 agosto.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 20 de Julio, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en la Ciudad de Rosario (Distrito 4.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a . . . . . . Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v-24 agosto.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 3 de Agosto, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia, en Las Palmas.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 33 Distrito (Resistencia, Chaco).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v7 sepbre.

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 1.° de Agosto para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en Santiago del Estero.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 10° Distrito (Santiago del Estero).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v5 septbre.

Expediente 1779 D-2.°

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 14 de Agosto, para la ejecución del servicio de distribución de encomiendas adomicilio, en la Ciudad de La Plata, Distrito 2.°

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cebecera del 2.° Distrito (La Plata).

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

v18 sepbre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 22 de Septiembre de 1931, a las 9,30 para la provisión de leche al Hospital Vicente López y Planes, sito en General Rodríguez, F. C. O., por el término de seis meses. — Informes en la Secretaría del mismo establecimiento. — Las Inspectoras.

v-22 septbre.

Llámase a licitación pública para el día 22 de Septiembre de 1931, a las 10, para la provisión de pan, galleta y pan de graham, por el término de seis meses, al Hospital Vicente López y Planes, situado en General Rodríguez, F. C. O. — Informes en la Secretaría del mismo establecimiento. — Las Inspectoras.

v-22 septbre.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Septiembre de 1931, a las 10, para la provisión de leche y manteca al Asilo de Alienadas de Lomas, situado en Témperley, F. C. S., donde deberán solicitar informes.

Las Inspectoras

v4 septbre.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Agosto próximo, a las 15.30 horas, para la provisión de pan al Hospital Nacional de Alienadas, durante el término de seis meses, a contar desde el 1.° de Septiembre del corriente año.

Informes Sección Proveedurías, Reconquista N.° 269. — Las Inspectoras.

v-1.° septiembre.

Llámase a licitación pública para el día 1.° de Septiembre del corriente año, a las 15, para la provisión de leche y manteca al Asilo General Rodríguez, situado en Mercedes, F. C. O. (Bs. As.), por el término de seis meses a contar desde el 1.° de octubre próximo. Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de dicho Asilo, en la fecha y hora indicada, de acuerdo al pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en Reconquista 269 (Capital Federal) y en la Secretaría del mencionado establecimiento.

Las Inspectoras

v1.° septbre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CARCEL DE ENCAUSADOS

Llámase a licitación privada para la provisión al Establecimiento durante el mes de Septiembre de 1931, de los siguientes artículos:

Carne

18.000 kilos carne de vaca, de 1.ª libre de garrones y cogote, de 200 a 250 kilos de peso por res, provista en medias reses de un mismo animal.

Mercado

1.300 docenas de frutas frescas de estación, especificando clases.
100 docenas de huevos frescos de granja.
7.000 kilos de verdura fresca, según el siguiente detalle: acelgas, ajíes, ajos secos, albahacas, alcauciles, arvejas frescas, apio, berenjenas, cebollas, coliflores, chauchas, escarola, espinacas, espárragos, laurel, lechuga, orégano, perejil, porros, rabanitos, repollos, salsifí, tomates, tomillo, zanahorias, zapallitos tiernos, zapallos de angola.

Almacén

70 kilos de arroz del país tipo Carolina.
140 kilos de azúcar R. A. en terrones.
350 kilos de azúcar Tucumana 1.ª
1.190 kilos de azúcar Tucumana 2.ª
2 cajones de kerosene del país.
20 kilos de sal fina del país (en bolsitas de 1 kilo).
4 kilos de té Gartmore.
1.260 kilos de arroz del país tipo Bremen.
30 kilos de bacalao sin espinas.
20 kilos de conserva tomate, en pasta.
200 kilos de grasa de vaca derretida de 1.ª
2 kilos de hongos secos de 1.ª extra.
860 kilos de sal gruesa del país.
20 litros de vinagre de vino Omega, embotellado.

Pescadería

90 kilos de pescado fresco, surtido, a saber: corvina, merluza, pejerrey, pescadilla, surubí.

Fideería

280 kilos harina de maíz de 1.ª
10 kilos sémola de 1.ª
20 kilos harina de trigo 000.

Ferretería

3 docenas de sapolios.
3 latas de cera nogal para pisos de 2 ½ kilos c/u.
3 docenas de juegos cubiertos de madera.
2 docenas de ladrillos para limpieza.
5 docenas de tazas de hierro enlozado, de 11 cms. con asa.
10 docenas de trapos de piso de 0.60 x 0.60 buena clase.
1 docena de repasadores de hilo.
3 docenas de tarros de puloil.
2 docenas de Brillant Belge, de ¼ pot. (frascos).
3 plumeros tamaño mediano, buena clase.
5 docenas de platos cónicos, hierro enlozado, de 0.20 cms. de luz en la boca y 0.4 ½ de profundidad.
10 kilos de plombagina negra.
1 docena de zuecos para baldeo puntilla madera.
1 docena de cucharas de alpaca para mesa.
1 docena de tenedores de alpaca para mesa.
1 docena de cuchillos de alpaca para mesa.
½ docena de cuchillos de alpaca para postre.
½ docena de tenedores de alpaca para postre.
2 docenas de vasos para agua vidrio cortado.
1 docena de pocillos de loza para café.
1 docena de tazas de loza para café.
½ docena de cucharitas de alpaca para café.
1 docena fuente de loza tamaño mediano.
1 docena azucarera de bronce niquelado.
2 docenas de platos de loza hondos, para mesa.
3 docenas de platos de loza playos para mesa.
2 jarras de 2 litros c/u. vidrio cortado para agua.
1 vinagrera.
2 docenas de platos enlozados hondos para mesa.
1 docena de tazas enlozadas para desayuno, con asa.
1 docena de cucharas metal imit. alpaca para mesa.
1 docena de tenedores metal imit. alpaca para mesa.
1 docena de cuchillos metal imit. alpaca, para mesa, de una pieza.
1 docena jarras enlozadas, capacidad 6 litros.
1 docena soperas enlozadas grandes.
1 ensaladera de loza.
1 sopera de loza, capacidad para 12 personas.
2 fuentes enlozadas hondas.
2 cucharones enlozados chicos.
10 metros hule blanco para mesa.
4 cucharones hierro batido, de 15 cms. diámetro.
4 espumaderas hierro batido, de 15 cms. diámetro.
4 cuchillos de cocina de 30 cms. de hoja.
2 máquinas grandes para puré.
2 ollas hierro batido capacidad 40 litros c/u. manija al costado.
1 olla hierro batido capacidad 50 litros, manija al costado.
10 litros de ácido muriático.
5 kilos de estaño virgen.
6 cepillos de empapelar, de cerda, de 0.35 de largo.
1 lata de masilla de 30 kilos.
3 baldes de hierro galvanizado de 10 litros c/u.
3 baldes de hierro reforzado para albañiles.
20 vidrios dobles de 0.54 x 0.43.
20 vidrios dobles de 0.47 x 0.42.
2 barricas de portland de 180 kilos cada una.
50 kilos de bleck.

Electricidad

80 lámparas de 15 bujías, 220 w., filam. metálico Philips.
50 lámparas de 50 bujías, 220 w., filam. metálico.
1 kilo de cinta aisladora.

Combustible

8.000 kilos carbón Glasgow de la mejor calidad, sin mezcla y debidamente horquillado.
20.000 kilos carbón Cardiff en briquetas de la mejor calidad.
350 kilos carbón de leña, fuerte.

Mercería

20 metros de alemanesco para manteles y servilletas.

Librería e imprenta

1 resma de papel oficio rayado.
4 resmas de papel imitación tela, tamaño oficio, buena clase.
3 cajas de 144 plumas Leonard, número 516.
3 cajas de 144 plumas Perry, número 341.
3 frascos de un litro c/u., tinta común Stephens.
6 cajas de broches N.° 1/1, 1/2, 1/3, 1/4, 1/5 y 1/6.
1.000 sobres de oficio blancos.
4 resmas de papel blanco envolver barrilete.
2 cajas de papel carbónico, tamaño oficio, buena clase.
1 frasco de 1/4 litro tinta carmín Stephens.
1 docena de gomas circulares para máquina de escribir.
1 docena de lapiceras para oficina.
1 docena de lápices bicolor, azul y colorado, exagonal.
6 resmas de papel medio hilo, oficio rayado.
10 resmas de papel obra 46 x 72 de 16 kilos.
3 resmas de papel medio hilo 46 x 72, de 16 kilos.
1 resma de papel obra 74 x 110, de 35 kilos.
½ resma de papel obra 46 x 72, de 10 kilos.
8 índices dorados a fuego.
50 hojas de cartulina blanca 56 x 65 de 40 kilos.
30 kilos de cartón paja N.° 8.
6 metros de tela negra para encuadernar.
50 hojas de papel tapa 74 x 110, de 32 kilos (azul).
3 metros de lona color café.

Farmacia

40 litros de alcohol rectificado Mataldi.
500 grs. de aspirina sinónima.
24 jabones Regios.
200 grs. de polvos Dower.
10 cajas de sellos cierre seco N.° 1.
10 cajas de sellos cierre seco N.° 2.
10 kilos de sulfato de sodio comercial.
20 kilos de algodón hidrófilo.
500 gramos de extracto bálsamo de tolú flúido.
500 gramos de extracto bálsamo polígala.
25 piezas de gasa hidrófila de 40 mts. c/u. Jhonson y Jhonson.
15 piezas de género para vendas.
500 gramos de tintura canela.
4 litros de linimento Stokes.
5 kilos de magnesia calcinada, industria Argentina.
100 gramos de salipirina sinónimo.
100 gramos de píldoras Dehaut París.
250 gramos de cáscara sagrada en polvo.
12 cepillos para dientes.
500 grs. de extracto flúido de coca.
50 cajas de cartón redondas N.° 8.
50 cajas de cartón redondas N.° 10.
10 gramos de codeína.
10 gramos de novocaina.
500 gramos de tintura benjui.
500 gramos de tintura eucaliptus.
250 gramos de tiocol sinónimo.
500 gramos de amoniaco líquido, comercial.
100 corchos diversos tamaños.
6 termómetros clínicos, clase buena, al medio minuto.
1 termómetro para estufa de 200 grados.
12 ventosas de vidrio, medianas.
12 ventosas de vidrio, grandes.
10 series completas Neosalvarsan.
500 gramos de urotropina sinónimo.
250 gramos de sodio glicerofosfato.
250 gramos de bario.
1 frasco de aceite alcanforado de 100 gramos al 10 o/o.
1 frasco de aceite alcanforado de 100 gramos al 20 o/o.
6 agujas de platino para inyecciones intramusculares.
1 docena agujas de acero para inyecciones hipodérmicas.
2 cajas agujas montadas marca Metzan.
1 caja de ampollas Dienol.
2 ampollas Neumo Méndez.
2 cajas ampollas adrenosina Biol.
18 tubos ampollas catgut, esterilizado N.° 0, Robert y Carrier.
15 tubos ampollas catgut, esterilizado N.° 1, Robert y Carrier.
12 tubos ampollas catgut, esterilizado N.° 2, Robert y Carrier.
6 tubos ampollas catgut, esterilizado N.° 3, Robert y Carrier.
6 tubos ampollas crin de Florencia, Robert y Carrier, esterilizados, 10 hebras.
12 cuenta gotas de vidrio y goma.
10 gramos de dionina sinónimo.
10 frascos boca ancha, color carama-

lo, tapa esmer., de 60 grs. c|uno.
10 frascos boca ancha, color caramelo, tapa esmer., de 100 grs. c|uno.
3 tarros de gasa yodoformada, en trozos de 20 x 20.
2 cajas de inyecciones Eukodal, Escopalamina Merck.
10 frascos de 100 unidades, insulina Welcome.
250 gramos de láudano Sydeham.
1 linterna de mano, forma tubular, regular tamaño, para reflejos oculares.

La licitación tendrá lugar el día 25 del corriente, a las 15 horas, en el local de la Dirección de la Cárcel de Encausados, Paseo N.° 2113, en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, planillas, pliegos, dirigirse a la Secretaría del Establecimiento, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1931. — La Dirección.

v25 agosto.

ASILO DE CORRECCION DE MUJERES

Llámase a licitación privada para el día 24 de Agosto, a las 15 horas y 30 minutos, para la provisión al Establecimiento de los artículos de uso y consumo que a continuación se detallan, durante el próximo mes de Septiembre.

40 kilos de café Caracolillo en grano tostado, de 1ra. clase.
100 kilos de café Brasil en grano tostado, de 1ra. clase.
3.500 kilos de carne de vaca, de 1ra., gorda, fresca, sin cogote ni garrón.
5 kilos de tocino fresco.
200 kilos de grasa de vaca, buena clase.
50 kilos aceite de olivas Bau u otro similar.
1 kilo almendras.
1 kilo avellanas.
60 kilos arroz Carolina.
350 kios arroz Glacé.
50 kilos azúcar R. A., en terrones.
850 kilos azúcar Tucumana, de 1ra.
20 kilos achicoria, de 1ra.
20 kilos bacalao sin espinas.
20 kilos canela en rama.
2 kilos conserva de tomates.
10 kilos de ciruelas secas.
50 kilos fariña Brasileña.
1 gruesa fósforos.
2 kilos frutas secas, surtidas.
420 kilos jabón amarillo.
10 kilos jabón de España.
5 kilos nueces.
10 kilos orejones de durazno.
1 kilo pimienta blanca, molida.
1 kilo pimienta negra, molida.
1 kilo pasas de higo.
1 kilo pasas de uva.
70 kilos porotos Caballeros.
8 kilos queso Gruyéré.
1 kilo sal fina.
400 kilos sal gruesa, de Cádiz.
20 kilos té Sol.
15 paquetes velas estearina.
10 litros vinagre de vino.
3 latas de cera para pisos (marca Royal).
1 caja de Brasso.
12 tarros Puloil.
50 kilos yerba Paraguaya Flor de 1 caja azul, marca Brasso R. Lys.
3.400 litros de leche fresca, en condiciones de ordenanza.
20 kilos de manteca fresca.

Medicamentos—
7 litros de aceite de hígado de bacalao.
7 litros de aceite de ricino.
3 kilos de ácido bórico.
2 litros de agua azahar.
500 gramos aspirina legítima.
500 gramos de cafeína.
7 litros de creolina.
1 litro de ictiol.
1 kilo magnesia calcinada.
1 kilo de magnesia citrate.
1 kilo magnesia sulfato.
3 cajas suero antidiftérico.
5 litros de trementina.
8 tubos comprimidos cafiaspirina.
5 litros de tintura de iodo.
4 cajas de Obleas Nos. 0 y 1.
6 cajas sinapismos Rigolleau.
2 kilos carbonato de magnesia.
3 frascos de Wampole.
3 frascos Pautauberge.
500 gramos de piramidón.
500 gramos benzonaftol.
250 gramos fenoftalei.
250 gramos bálsamo tranquilo.
10 litros vaselina líquida.
5 litros alcohol de quemar.
5 kilos de lino, en grano.

Aves y huevos—
30 pollos sanos.
115 docenas de huevos.

Frutas—
2.000 naranjas o su equivalente en otra fruta de estación.

Legumbres y verduras—
120 kilos de acelgas
15 kilos de ajos.
15 kilos de apio.
60 kilos de ajíes.
90 kilos de cebollas.
90 kilos de coliflores.
60 kilos de espinacas.
60 kilos de escarola cultivada.
90 kilos de lechuga repollada.
60 kilos de nabos.
15 kilos de orégano.
15 kios de perejil.
360 kilos de repollos grandes.
60 kilos de tomates.
60 kilos de zanahorias.
300 kilos de zapallos grandes.
90 kilos arvejas frescas.
90 kilos de chauchas o su equivalente en otra verdura.

El concurso tendrá lugar en la Dirección del Establecimiento, Humberto 1.° N.° 378, con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, de acuerdo con la Ley de Sellos y pliego de condiciones, remitiendo las muestras, previamente, a esta Dirección.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1931. — La Dirección.

v24 agosto.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días contados hasta el 15 de Septiembre de 1931, a las 15 horas, para contratar la construcción del edificio escolar de Rawson (Chubut).

Datos en la Dirección General de Arquitectura (Rodríguez Peña 935, 2.° piso).

Esta licitación tendrá también lugar en Trelew (Chubut), en igual día y hora. — El Secretario General.

v-15 septbre.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta las 15 horas, del día 22 de Septiembre próximo, para contratar el servicio de alimentación de los alumnos de Escuelas al Aire Libre, y de su personal, durante los meses de Septiembre a Diciembre de 1931 y de Enero a Mayo de 1932, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. — Datos en Dirección Administrativa, Rodríguez Peña 935. — El Secretario General.

v-22 septbre.

PENITENCIARIA NACIONAL

Expediente 1127 C|1931

Llámase a concurso de precios para el día 25 del corriente, a las 15 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, de la cantidad de 10.000 kilos de papel diario en bobinas de 86 cms. de ancho por 75 cms. de diámetro, con un peso de 55 gramos por metro cuadrado, ra el Boletín Judicial y Oficial.

El pago se efectuará al contado, por la Tesorería del Penal.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1931. — El Secretario.

v25 agosto.

COLONIA HOGAR "RICARDO GUTIERREZ"

Marcos Paz, F. C. S.
Expediente N.° 14-L-1931

Llámase a licitación privada para el suministro de artículos de uso y consumo a la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez de Marcos Paz (Buenos Aires) durante el próximo mes de Septiembre, en las cantidades y calidades que a continuación se detallan:

Artículos generales de almacén—
1.500 kilos azúcar Tucumana molida.
800 kilos arroz glacé.
350 kilos arvejas enteras.
350 kilos aceite de Olivas en latas de 2 1|2 y 5 kilos.
100 cápsulas azafrán.

Hacienda para consumo—
30 animales vacunos, gordos, carne de 1.ª y de un peso no inferior a 500 kilos c|u., no aceptándose bueyes, toros ni torunos.

Artículos generales de limpieza—
500 kilos jabón amarillo estacionado.
100 tarros Puloil.
400 kilos soda cristal.
250 trapos para piso, buena calidad.
60 repasadores lienzo.
400 litros acaroina en latas de 10 litros c|u.
24 tarros Brasso N.° 6.

Combustibles—
80.000 kilos leña de quebracho colorado en tortas hasta 0.30 mts. de alto.

Lubrificantes—
3 cajones aceite "Veedol" o similar.
3 cascos aceite D. T. E. Gargoyle para motores Diesel.
2 latas aceite para carter.

Forrajes—
5.000 kilos afrechillo de trigo.

Lonas—
2 piezas lonas de algodón, impermeables, de 7 x 5 mts. c|u.

Artículos de librería—
12 libros copiadores oficio, 500 hojas, papel japonés.
6 libros copiadores oficio, 1.000 hojas, papel japonés.
12 cajas plumas Leonard 516 E.F.
6 docenas lápices "Apollo" copiar, Hart 1259.
50 cajas clips N.° 2.

Artículos para sastrería—
200 paquetes agujas para coser a mano.
12 docenas carreteles hilo blanco para coser, N.° 30 y 40.
12 docenas carreteles hilo negro para coser, N.° 30 y 40.
12 docenas carreteles hilo negro N.° 40, de 500 yardas.
12 docenas carreteles hilo blanco N.° 40, de 500 yardas.
300 metros brin azul, especial para trajes de mecánico.
300 metros cambrona.

Artículos para zapatería—
50 metros vaqueta negra, esp. para botines "patria".
200 kgs. suela curtida de pileta, para botines "patria".
50 kgs. faldas especiales.
12 paquetes semillas N.° 12.
12 paquetes semillas N.° 6.
5 kgs. clavos N.° 16.
40 gruesas cordones negros.
6 gomas para llenar bobinas.
3 piezas recambios para ojalillos y ganchos.

Materiales de construcción, mosaicos y maderas—
5.000 kgs. cal de Córdoba.
10 barricas cemento portland "Admiración", de 180 kgs. c|u.
20 mts.3 arena oriental mediana.
5 mts.3 arena oriental fina.
60 alfajías lapacho de 1''x3'', de mts. 4.50 de largo mínimum.
30 alfajías lapacho de 1''x3'', de mts. 3.50 de largo mínimum.
40 mts. lin. lapacho de 1''x5''.
24 tirantes tea 3''x6'', de mts. 5.50 de largo cada uno.
12 tirantes tea 3''x4'', de mts. 5.50 de largo cada uno.

Ferretería y menaje—
24 chapas hojalata 6 cruces, de 0.90 x 1 metro.
50 metros fleje estañado, 30 x 2 mm.
3 kgs. remaches estañados, 7 x 20 milímetros.
3 kgs. remaches estañados, 7 x 15 milímetros.
6 cafeteras de aluminio ref., de 2½ lits. cada una.
1 felpudo coco, de 0.60 x 1.20 mt., más o menos.

Artículos para escobería—
20 kgs. hilo 3 hebras, pintado, para coser escobas.
5 kgs. hilo para coser colchones.
10 kgs. alambre N.° 22, para cepillos.

Medicamentos y varios sanidad—
20 litros agua oxigenada.
30 docenas vendas 5 x 5.
500 gramos benzoato de soda en polvo.
100 gramos thiocol Roche.
500 gramos aspirina Bayer.
4 tubos seda estelizada N.° 0.
4 tubos seda esterilizada N.° 00.
4 tubos seda esterilizada N.° 000.
4 agujas níquel 20 x 6|10.
4 agujas níquel 25 x 6|10.
4 agujas níquel 30 x 7|10.
6 pares guantes de goma N.° 7.
6 pares guantes de goma N.° 6.
10 kgs. bicarbonato de soda.
20 kgs. harina de lino.
250 gramos extracto flúido Bálsamo Tolú.
1 kilo pastillas clorato de potasa.
6 bolsas de goma para agua caliente.
3 litros aceite de almendras.
500 gramos licor de Fehling.
50 tubos de ensayo.
3 pinzas bayoneta.
5 piezas mangos para especulum de garganta.
2 piezas jeringas para abcesos faríngeos.

Semillas—
50 kgs. semillas pastos para césped.
600 kgs. semillas mezcla especial pastos tiernos.

Bolsas e hilo—
800 piezas bolsas nuevas para trigo.
1.000 piezas bolsas primer uso, para maíz.
20 kgs. hilo italiano para coser bolsas.
120 piezas ovillos hilo sisal para máquina atadora.

Las propuestas deberán extenderse por triplicado en las planillas que provee la Institución a quienes las soliciten, remitiéndolas acompañadas del respectivo pliego de condiciones, firmadas y selladas por el proponente y papel sellado de ley, en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Director, estableciendo número de expediente y día de la licitación.

La apertura tendrá lugar el día 28 de Agosto de 1931, a las 10 horas, en la Dirección del Establecimiento, en presencia del señor Director, personal administrativo superior y concurrentes al acto.

Por informes, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles, de 7.30 a 11.30 y de 13 a 17 horas.

Marcos Paz, F. C. S. y C. G. FF. CC. en la P. de Bs. As. Teléfono U. T. 4 Marcos Paz. — El Secretario.

v28 agosto

Marcos Paz, F. C. S.
Expediente N.° 13-L-1931.

Llámase a licitación privada para el día 27 de agosto del corriente año, para el suministro a la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz (Buenos Aires), de materiales de construcción, sanitarios, ferretería, maderas, etc., que a continuación se detallan:

500 kgs. asfalto en panes.
25.000 kgs. de cal de Córdoba.
300 bolsas de cemento de 50 ks. c|u.
40 mts.3 de arena Oorienta! mediana.
35 mts.3 de arena Oriental fina.
600 mts.² metal desplegado para cielorrasos.
3.000 mts. listones de spruce de 1'' x 2'' ó 25.40 x 50.80 mm.
90 tirantes de pino tea de 2 x 6'' ó 50.80 x 152.40 mm. de 6.50 mts. como mínimo.
300 mts. tea de 2 x 6'' ó 50.80 x 152.40 mm. de cualquier longitud.

50 tirantes de tea de 2 x 6'' ó 50.80 x 152.40 mm., de 7 mts. como mínimo.
500 mts. tea de 3x6'' ó 76.20x152.40 milímetros.
800 mts. tea de 3x4'' ó 76.20x101.60 milímetros.
800 mts. tea de 2x3'' ó 50.80x101.60 milímetros.
2.500 mts. tea de 1x3'' 25.40x101.60 milímetros.
16.000 tejas francesas ''Sacomán''.
50 kgs. clavos de 1'' ó 25.40 mm., especiales para atar tejas.
30 kgs. alambre N.° 19, especial para atar tejas.
300 bolsas cemento portland ''San Martín''.
50 kgs. negro manganesa para mosaicos.
50 kgs. colorado óxido para mosaicos.
20 kgs. verde hoja fina para mosaicos.
50 kgs. amarillo ocre. para mosaicos.
3 barricas cemento blanco ''Admiración.
1 lata de aceite de lino crudo.
4.000 azulejos blancos de 15x15 ctms.
10 hierros IPN N.° 18 de 2.50 ctms.
50 hierros IPN N.° 14 de 1.80 ctms.
2 hierros IPN N.° 18 de 2.10 ctms
24 hierros IPN N.° 14 de 1.60 ctms.
12 hierros IPN N.° 14 de 1.50 ctms.
4 hierros IPN N.° 14 de 1.30 ctms.
8 hierros IPN N.° 20 de 5.40 ctms.
8 hierros IPN N.° 18 de 2.30 ctms.
12 hierros IPN N.° 16 de 1.55 ctms.
16 hierros IPN N.° 16 de 5.40 ctms.
16 hierros IPN N.° 12 de 1.50 ctms.
4 hierros IPN N.° 14 de 2.00 ctms.
1.000 kgs. hierro cuadrado de 5|8 ó 15.87 mm.
250 kgs. hierro planchuela de 1x1|4 ó 25.40x6.35 mm.
10 kgs. remaches de 1 1|4x3|16 ó 31.75 x4.36 mm., cabeza redonda (blandos).
75 mts. hierro planchuela de 5|8 x1|4 ó 15.87x6.35 mm.
5 kgs. remaches hierro blando de 3|16x1'' ó 4.76x25.40 mm.
3 asientos de W. C. a la turca de hierro esmaltado o piedra loza con descargue y sifón.
2 pedestales inodoro con tapa doble de cedro c|depósito descarga y sifón.
3 lavatorios de hierro enlozado de 20x14'' ó 508.00x355.60 mm., con 2 canillas y sopapa.
8 lluvias de hierro niquelado.
6 llaves de paso de bronce niquelado ''Fría'', cuello prolongado.
6 llaves de paso de bronce niquelado ''Caliente'', cuello prolongado.
6 canillas de bronce niquelado de 1|2'' ''Fría'' ó 12.70 mm., cuello prolongado.
6 canillas de bronce niquelado de 1|2'' ó 12.70 mm. ''Caliente'', cuello prolongado.
3 canillas de bronce de 3|4'' ó 19.06 mm., para manguera.
30 mts. caño de hierro galvanizado de 1 1|4'' ó 31.75 mm.
2 llaves de paso de bronce asiento de cuero de 1 ¼'' ó 31.75 mm., con rosca macho y hembra.
6 ''T'' de 1 1|4'' ó 31.75 mm., con reducción a 1'' ó 25.40 mm.
6 curvas de hierro galv. de 1 ¼'' ó 31.75 mm.
6 codos de hierro galv. de 1 1|4'' ó 31.75 mm.
70 mts. caño hierro galv. de 1'' ó 25.40 mm.
6 curvas hierro galv. de 1'' ó 25.40 milímetros.
6 codos hierro galv. de 1'' ó 25.40 milímetros.
6 uniones dobles galv. de 1'' ó 25.40 mm.
2 llaves de paso, bronce, asiento de cuero de 1'' ó 25.40 mm., macho y hembra.
6 ''T'' hierro galv. de 1'' c|reduc a 1|2 ó 12.70 mm.
6 cuplas de reduc. de 1'' c|reduc. a 1|2 ó 12.70 mm.
6 cuplas de reduc. de 1'' c|reduc. a 3|4 ó 19.06 mm.
6 cuplas de reduc. de 3|4'' c| reduc. a 1|2 ó 19.06 a 12.70 mm.
2 llaves de paso de bronce de 1|2'' ó 12.70 mm., macho y hembra, asiento de cuero.
50 mts. caño de hierro galv. de 3|4'' ó 19.06 mm.
6 uniones dobles de hierro galv. de 3|4'' ó 19.06 mm.
50 mts. caño de hierro galv. de 1|2'' ó 12.70 mm.
6 uniones dobles de hierro galv. de 1|2'' ó 12.70 mm.
12 codos de hierro galv. de 3|4'' ó 19.06 mm.
24 codos de hierro galv. de 1|2'' ó 12.70 mm.
12 ''T'' de hierro galv. de 1|2'' ó 12.70 mm.
12 ''T'' de hierro galv. de 3|4'' ó 19.06 mm.
50 kgs. caño de plomo de 1'' ó 25.40 milímetros.
50 kgs. caño de plomo de 3|4'' ó 19.06 mm.
50 kgs. caño de plomo de 3|4'' ó 12.70 mm.
25 kgs. caño de plomo de 1|8'' ó 3.17 mm.
1 flotante de bronce a pistón completo de 1'' ó 25.40 mm.
12 cuplas de bronce de 1'' ó 25.40 milímetros.
12 cuplas de bronce de 3|4'' ó 19.06 milímetros.
12 cuplas de bronce de 1|2'' ó 12.70 milímetros.
30 kgs. estaño para soldadura de plomo al 33 o|o.
30 kgs. estaño virgen.
85 chapas de cinc liso sin avería número 14.
20 caños hierro fundido de lluvia de 4'' ó 101.60 mm.
20 codos hierro fundido de lluvia de 4'' ó 101.60 mm, con base.
50 mts. caño hierro fundido de 4'' ó 101.60 mm. para lluvia.
8 codos de hierro fundido de 4'' ó 101.60 mm. para lluvia sin base.
30 mts. caño material vítreo de 6'' ó 152.40 mm., para desagüe de lluvia.
16 codos de hierro fundido para ventilación de 4'' ó 101.60 mm., para lluvia, sin base.
8 sopapas de bronce para pileta de 2'' ó 50.80 mm.
8 sifones de plomo de 2'' ó 50.80 mm. forma ''S''.
6 tirones de caño de plomo de 2'' ó 50.80 mm.
6 tirones de caño de plomo de 1 ½'' ó 38.10 mm.
4 depósitos tanques de hierro fundido para w. c., completos, buena calidad.
2 desengradores internos de cocina de hierro fundido con tapa.
3 piletas con sifón a ''P'', aprobado, de hierro fundido de 4'' ó 101.60 mm.
20 metros caño hierro fundido de 2 y 1|2'' ó 63.50 mm. pesados ''Sanitarios''..
60 metros caño hierro fundido de 4'' ó 101.60 mm.
6 codos hierro fundido, pesado, de 4'' ó 101.60 mm.
6 codos hierro fundido, pesado, de 2 1|2'' ó 63.50 mm.
1 anillo de bronce forrado, a 4'' ó 101.60 mm.
3 anillos de bronce forrado, a 2 y 1|2'' ó 63.50 mm.
4 marcos con rejilla de hierro fundido, de 20 x 20.
2 marcos con rejilla de bronce, de 15. x 15.
3 metros cuadrados chapa de plomo de 3 mm.
6 umbrales algarrobo de 4 x 4'' ó 101.60 x 101.60 de 2.10 centímetros de largo.
24 Idem, ídem de 1.40 centímetros de largo.
7 Idem, ídem de 1.20 centímetros de largo.
6 Idem, ídem de 1.10 centímetros de largo.
300 metros tea de 3 x 4'' ó 76.20 x 101.60 mm. en tirantes.
125 metros cuadrados pino blanco, número 7, en tablones de 2 x 12'' ó 50.80 x 304.80 mm.
25 metros cuadrados de pino blanco, número 7, en tablones de 1 x 12 ó 25.40 x 304.80 mm.
36 juegos completos de fallebas de hierro estampado y manija cruz niquelada.
12 cerraduras ''Yale'' de embutir en puerta de 2'' ó 50.80 mm. de espesor con manija de bronce pulido, formando combinación que responda a 1 sola llave maestra.
3 cerraduras comunes de combinación para embutir en puerta de 2'' ó 50.80 mm. de espesor, completa, reversible, con manija, picaporte de 8 mm.
12 pasaportes de hierro empavonado redondos, de 4'' ó 101.60, para puertas.
80 pares de fichas de hierro, pulido, reforzadas, de 2 alas, 5 agujeros, para puerta de 2'' ó 50.80 mm. de espesor.
12 paquetes de tornillos de hierro, pulido, cabeza fresada, 21 x 30 mm.
12 paquetes tornillos de hierro, pulido, cabeza fresada, de 20 x 25 mm.
5 metros cuadrados de roble asentado y seco, en tablones de 2'' ó 50.80 mm. de espesor.
6 metros cuadrados de cedro asentado y seco, en tablas de 1|2'' ó 12.70 mm. de espesor.
1 cocina económica de 1 hornalla para leña, 1 horno con serpentina de 2'' ó 50.40 mm. de 1 x 2 mm. de plancha más o menos.
1 tanque intermediarios para la misma, de hierro galvanizado, con capacidad para 400 litros.
3 latas de aguarrás.
4 latas aceite de lino cocido.
18 kgs. pintura negra en pasta.
27 kgs. pintura amarilla.
27 kgs. pintura colorada.
45 kgs. pintura blanca.
40 kgs. polvo amarillo ocre.
30 kgs. polvo colorado ocre.
20 kgs. polvo negro Roma.
2 kgs. polvo negro Viña.
4 manos papel de lija N.° 2.
8 kilos azul ultramar.
12 litros ácido muriático.
60 kgs. masilla.
1 galón de barniz cola de oro.
3 galones de barniz Carriage.
6 pinceles de blanqueo.
10 pinceles decorativos.
6 pinceles para pintura número 22, redondos ''Elefante''.
6 pinceles para pintura número 14.
70 kilos de tiza.
1 ovillo de hilo algodón, de tipo escobero.
350 metros tela para pizarrones.
8 metros hule para mesa.
2 kgs. tachuelas negras N.° 12.
1 kilogramo clavitos para vidrieros.
9 kilogramos pasta azul ultramar.
500 centímetros tela metálica para colar pinturas.
3 pinceles chatos de 2'' ó 50.80 mm.
1 kilogramo pintura Camage.
1 pomito pintura decorativa.
5 kilogramos cola francesa.
2 galones gomalaca.
4 litros alcohol desnaturalizado.
100 gramos carbonilla.
2 kilogramos ''Filling'' en polvo.
6 cuchillas para masilla.
4 cajones de vidrios planos, dobles, de 24 x 32 ó 609.60 x 812.80 mm.
3 cajones vidrios ingleses.
1 cajón vidrios ingleses azules.
1 tablero de distribución de mármol blanco 40 x 30 cm..
1 llave bipolar a palanca de 10 amp. para tablero.
5 llaves unipolares de porcelana, 5 amperes.
7 interceptores de tablero rosca ''Edison''.
2 tapones fusibles de 10 amp.
5 tapones fusibles de 5 amp.
60 metros cable armado subterráneo de 6 mm. unipolar.
2 guarniciones extremas para el mismo cable.
2 ''T'' de unión de cable subterráneo para cable 25 mm.
90 metros caño de acero sin costura, de 3|4'' ó 19.06 mm., para cable.
150 metros caño de acero sin costura, de 5|8'' ó 15.87 mm. para cable.
100 metros alambre forrado de 2 mm. x 1000 vlts.
100 metros alambre forrado, de 1 1|2 mm. x 1000 vlts.
300 metros alambre forrado, de 8 mm. x 1000 vlts.
25 metros cordón flexible, de 1 mm. x 1000 vlts.
28 portalámparas comunes.
28 grifas o portapantallas.
28 pantallas de hierro enlozado.
30 cajas de madera alquitranada para tomas de derivación redondas. 80 mm. interior.
25 cajas de madera alquitranada, para llaves de embutir.
25 llaves de embutir a botón de 5 amperes.
25 chapas niqueladas para llave de embutir.
9 plafoniers para salón. (tipo a determinar).
8 brazos tipo intemperie con pantalla, enlozada y tubo de cristal.
10 lámparas de 75 w. x 220 volts.
8 lámparas de 40 w. x 220 volts.
5 lámparas de 25 w. x 220 volts.
5 lámparas de 15 w. x 220 volts.
1 kilogramo cinta aisladora.
5 pipetas curvas para caño 5|8'' ó 15.87 mm.

Las propuestas deberán extenderse por triplicado, en las planillas que provee la Institución, a quienes las soliciten, remitiéndolas acompañadas del respectivo pliego de condiciones, firmadas y selladas por el proponente y papel sellado de ley, en sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Director, estableciendo número de expediente y día de la licitación.

La apertura tendrá lugar el día 27 del corriente mes (Agosto 1931), a las 10 horas, en la Dirección del Establecimiento en presencia del señor Director, personal administrativo superior y concurrentes al acto.

Por más datos, planillas, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría, todos los días hábiles de 7.30 a 11.30 y 13 a 17 horas.

Marcos Paz, F. C. C. G. B. A. y Sud, U. T. 4, Marcos Paz.

El Secretario

27 agosto

HOSPITAL DE CLINICAS

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Agosto próximo, a la hora 14, para contratar la provisión de aves y huevos con destino al Hospital de Clínicas y la Maternidad ''Pedro A. Pardo'', hasta el 31 de Diciembre próximo. La proveeduría se hará en las condiciones que se indican a continuación:

Artículo 1.° — Las gallinas, pollos, conejos y cobayos, se entregarán vivos, con un peso medio para las primeras de un kilo y ochocientos (1.800) gramos, para los pollos de un kilo y doscientos (1.200) gramos, para los conejos de un kilo y doscientos (1.200) gramos, y para los cobayos de seiscientos gramos, más o menos, cada uno, en las cantidades que diariamente indicará la Administración. Del peso de las gallinas o pollos se descontará el peso de los buches, menos cincuenta gramos por ave. Los huevos serán frescos, con un mínimo de peso, por docena, de seiscientos gramos; se considerará mala la provisión que traiga un cinco por ciento en mal estado de conservación.

Artículo 2.° — Para que sea posible el cálculo de los depósitos a que se refiere el pliego de condiciones generales, se especifica a continuación el consumo de estos artículos en un mes:

Renglón	Artículos	Unidad de medida	Materni-dad "P. A. Pardo"	Hospital de Clínicas	Total
1	Huevos	Docena	78	1.110	1.188
2	Gallinas	Yuntas	2	390	392
3	Pollos	Yuntas	18	50	68
4	Perdices	Yuntas	—	17	17
5	Pichones	Yuntas	—	7	7
6	Patos	Yuntas	—	1	1
7	Martinetas	Yuntas	—	2	2

Artículo 3.° — La Dirección se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades anotadas en el artículo anterior, de acuerdo con las necesidades del establecimiento.

Artículo 4.° — Este rubro, a los efectos de la adjudicación, se considerará dividido en dos partes: una referente a la provisión de huevos exclusivamente y otra para todo lo demás.

Artículo 5.° — El licitante se obliga a proveer, a los precios corrientes de plaza, los artículos del ramo no enumerados en la lista que antecede. Convendría, sin embargo, extender la lista de precios al mayor número posible de renglones del rubro: conejos, cobayos, pavos, liebres, ratas para laboratorio, etc.

Los pliegos de condiciones, que es obligatorio presentar firmados en el acto de la licitación, se entregarán en la Administración del Hospital entre las horas 13 y 16 de los días hábiles.

Buenos Aires, Julio 24 de 1931. — La Dirección.

v24 agosto

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 4 de Septiembre de 1931, a las 14 horas, por la provisión de artículos de vestuario y equipo necesarios al Ejército durante el resto del corriente año.

Por datos y pliegos de condiciones, concurrir a la IV División de la Repartición arriba citada, Paseo Colón 1407, Capital Federal.

(Fdo.) Horacio Martínez, Of. Adm. Subinspector Secretario Int.

v4 sept.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Expediente P. H. 108.406|1. N. 20.864|449

Llámase a licitación pública para 26 de Agosto próximo de 14 a 14,30 horas, para provisión Cañería de espiga y enchufe con accesorios, pliego 1.592; Proceduría víveres frescos para racionamiento tripulación y pasajeros buquestanques, 1.593. — Retirarlos Paseo Colón 922, Oficina 39. — Buenos Aires.

v-26 agosto.

Llámase a licitación pública para el 15 de Septiembre próximo a las 14 horas, para construcción línea de transmisión eléctrica 40.000 volts, incluyendo suministro materiales eléctricos, en la Provincia de Mendoza. — Retirar pliego N.° 1.591, en Paseo Colón 922, Oficina 39. Buenos Aires.

v15 sepbre.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 13.660 - DC. - 931.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil, de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, primer piso, hasta el día 14 de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931. — J. Ivaldi, secretario.

v14 sept.

Expte. 14.082 - DC. - 931.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de forrajes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, primer piso, hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931. — J. Ivaldi, secretario.

v10 sept.

Expte. 13.762 D. C. 931

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de hierro, estaño y antimonio en lingotes, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso hasta el día 1.° de Septiembre próximo a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio 23 de 1931. —J Ivaldi, Secretario.

v-1.° septbre.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 1.700 toneladas métricas de carbón Cardiff, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 1.° de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio 23 de 1931. — J Ivaldi, Secretario.

v1.° sepbre.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la venta de 5.000 metros cúbicos de residuo proveniente de la fabricación de alúmino férrico, — de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 2 de Septiembre próximo, a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Julio 23 de 1931. —J. Ivaldi, Secretario.

v-2 septbre.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública hasta el día 9 de Septiembre próximo a las 14 horas, para adjudicar la provisión e instalación de un grupo motogenerador para completar el equipo de la Usina de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, de Marcos Paz (Buenos Aires). Pliego de condiciones y demás documentos en la Oficina de Licitaciones Públicas de la Dirección General de Arquitectura, Lima 287, Capital Federal, previo pago de la suma de ($ 5.00) cinco pesos moneda nacional.

v9 sept.

DIRECCION GENERAL DE PUENTES Y CAMINOS

Llámase a licitación pública, a fin de adjudicar la provisión de 2.500 toneladas de cemento portland de marca aprobada y 2.500 metros cúbicos de arena gruesa, con destino al stock de materiales, para obras que se atienden con fondos de la Ley 5315.

Las propuestas, que deben formularse por separado para cada renglón, se abrirán en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso, el día 17 de Septiembre próximo, a las 14 y 14.15 horas, respectivamente.

v-17 septiembre

Llámase a licitación pública hasta el día 17 de Septiembre próximo, a las 14,30 horas, para adjudicar las obras de reparación de los caminos de López Camelo a kilómetro 422 (hoy Coronel Rodolfo Bunge) y de éste hacia Laprida, zona del F. C. Sud, en la provincia de Buenos Aires. (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v-17 septiembre

Llámase nuevamente a licitación pública hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las 14.15 horas, para la ejecución de las obras de repaso de los caminos de inmediato acceso a la estación Luro y de ésta hacia Bonifacio y hacia Daireaux, zona del F. C. Rosario a Puerto Belgrano en la provincia de Buenos Aires. (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v-11 septiembre

Llámase a licitación pública hasta el día 11 de Septiembre próximo, a las 14 horas, para la ejecución de las obras del camino de Carhué por la Colonia San Juan hacia Espartillar y puente sobre el arroyo Pigüé, zona de los FF. CC. Sud y Oeste, en la provincia de Buenos Aires. (Ley 5315).

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v11 sepbre.

Llámase a licitación pública para la construcción del camino afirmado de Pergamino a San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, que se atenderá con el producido de la sobretasa a la nafta.

Las propuestas se abrirán en el despacho del Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, el día 27 de Agosto próximo, a las 15 horas.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v-27 agosto.

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de Agosto próximo, a las 14 horas, para adjudicar la provisión de 4.304 toneladas de cemento portland de marca aprobada, destinado a la construcción del camino de Bahía Blanca a Puerto Militar, provincia de Buenos Aires.

Datos en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5.° piso.

v-28 agosto.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación pública hasta el día 4 de Septiembre a las 16 horas, para la provisión de distintas especies de madera, con destino al Depósito Central. Las planillas y especificaciones pueden solicitarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er. piso, los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en la Dirección General de Navegación y Puertos.

v4 sepbre.

Llámase a licitación pública para la provisión de dos calderas tipo locomóvil de 52,60 y 79,37 m2. de superficie de calefacción, destinadas a locomotoras

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 10 de Septiembre de 1931 a las 15 horas. Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Material (Casa de Gobierno, 3er. piso).

v10 sepbre.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expediente O.C.481|31. — Llámase a licitación Pública para la provisión de cajones vacíos para embalaje.

La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, el día 14 de Septiembre de 1931 a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2 m|n. cada uno, en la Tesorería General, todos los días hábiles. lunes a viernes, de 11.30 a 16 y los sábados de **9 a 11** horas. — La Administración.

v14 sepbre.

Expediente O.C.14|31. — Llámase a licitación pública para la provisión de 70.000 clavos para eclisas.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de Septiembre de 1931 a las 14.20 horas, en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos respectivos podrán ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 2 m|n. cada uno, en la Tesorería General, todos los días hábiles de 11.30 a 16 y los sábados de 9 a 11 horas. — La Administración.

v25 sepbre.

Expedite O.C.2.196|30 A.2. — Llámase a licitación pública para la provisión de serpentinas de tubos de acero, sin costura, para sobrecalentadores de locomotoras.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, el día 4 de Septiembre de 1931, a las 14.20 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la referida Oficina y retirados al precio de $ 5 m|n., en la Tesorería General, todos los días hábiles de 11.30 a 16 y los sábados, de 9 a 11 horas. — La Administración.

v4 sepbre.

Expediente O.C.505|30. — Llámase a licitación para el día 24 de Agosto de 1931, a las 14.20 horas, para adjudicar la concesión de las operaciones de carga, descarga, apilaje y removido de azúcar en bolsas en las Estaciones "La Aurora" y "Clodomira", de acuerdo al pliego de condiciones que puede ser retirado en el Departamento de Servicios Auxiliares, San José 180, 4.° piso, los días lunes a viernes, de 11.30 a 14 y de 16 a 18, y los sábados de 9 a 11 horas y en la estación "Santiago del Estero", de estos Ferrocarriles.

El expediente respectivo lleva el N.° 505|30 y las propuestas serán abiertas el día y hora señalados en la Oficina de Licitaciones del indicado Departamento, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v24 agosto

Llámase a presentación de muestras para el concurso de selección de los materiales que se detallan a continuación:

Expediente N.° 420|31. Por barnices "Flatting" y "Finisch" para uso exterior especialmente para coches de ferrocarril, clausura del concurso el 30 de Septiembre de 1931, a las 14 horas.

Expediente N.° 419|31. Por pinturas en pasta molidas al aceite, blancas, gris claro y gris obscuro para vagones, puentes y todo otro material expuesto a la intemperie. Clausura del concurso el 1.° de Octubre de 1931, a las 14 horas.

Las bases respectivas pueden ser retiradas en el Departamento de Servicios Auxiliares, de estos Ferrocarriles, (Oficina de Licitaciones), San José 180, cuarto piso, los días hábiles, Lunes a Viernes de 11.30 a 14 y de 16 a 18 horas con excepción de los Sábados que será de 9 a 11 horas.

La Administración

v1.° octubre

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Jefe de Correos de "Campo de los Andes" (Dto. 8.° Mendoza), don Miguel Sarmiento, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de ($ 310.67 m|n.) trescientos diez pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, importe de la deuda que tiene pendiente en fondos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, más los gastos de publicación de edictos y reposición de fojas en estas actuaciones, todo bajo apercibimiento, en caso contrario, de hacer efectivo el cobro judicialmente por la vía de apremio.

Los secretarios

Se debe por la publicación $ 30 m|n.

e14 agosto. N.° 1842-s|p.-p.-26 agosto

ADUANA DE LA CAPITAL

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 1044 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a todas las personas que se consideren con derecho a (23) veintitrés paquetes certificados números 181|203, conteniendo, impresos comunes sobre papel, para avisos, catálogos, con un peso de cincuenta y tres kilos quinientos gramos, llegados a éste puerto el 3 de Agosto del corriente año por el vapor S. Prince, y consignados a la firma Juan y José Drysdale y Cía., bajo apercibimiento de darse por abandonada dicha mercadería.

Asesoría y Sumarios, Agosto 19 de 1931. — León Rebollo Paz, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v26 agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 378-R, o 378-1931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos número 378-R-1931

Marca S. S., sin número, 5 esqueletos, vapor Monte Etra, paquete 279, fecha de entrada Enero 25 de 1925.

El Jefe

v27 de agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 379-R, o 379-1931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos número 379-R-1931

Marca A. A., sin número, 5 esqueletos, vapor Monte Etra, paquete 279, fecha de entrada Enero 25 de 1925.

El Jefe

v27 de agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 380-R, o 380-1931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos número 380-R-1931

Marca Vasena, sin número, 22 esqueletos, vapor A. S. Tomaruase, paquete 491, fecha de entrada Enero 29 de 1925.

El Jefe

v27 de agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 381-R, o 381-1931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos número 381-R-1931

Marca D. G. B., sin número, 8 barriles, vapor Wuttemberg, paquete 1545, fecha de entrada Marzo 6 de 1929.

El Jefe

v27 de agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 382-R, o 382-1931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos número 382-R-1931

Marca L. G., sin número, 22 caños, vapor Louis L. D., paquete 107, fecha de entrada Marzo 21 de 1929.

El Jefe

v27 de agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 383-R, o 383-1931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos número 383-R-1931

Marca Z. A. M. O. G. abajo A. T. C., sin número, 70 cajones, vapor Cap Norte, paquete 1508, fecha de entrada Marzo 4 de 1929.

El Jefe

v27 de agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 384-R, o 384-1931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos número 384-R-1931

Marca F. R., números 135|A.|B.|C.|D. 4 cajones, vapor Belvedere, paquete 1842, Marzo 19 de 1929.

El Jefe

v27 de agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 385-R, o 385-1931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos número 385-R-1931

Marca A. J., números 1, 2 y 4, 4 cajones, vapor Belvedere, paquete 1842, fecha de entrada Marzo 19 de 1929.

El Jefe

v27 de agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 391-R, o 391-1931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Legajo de rezagos número 391-R-1931

Marca S. O. B. R. E., número 8, 1 cajón, vapor D. Grange, paquete 1947, fecha de entrada Marzo 23 de 1929.

El Jefe

v27 de agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 392-R, o 392-1931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos número 392-R-1931

Marca L. H., número 5432, 1 cajón, vapor Krakus, paquete 2136, fecha de entrada Abril 1 de 1929.

El Jefe

v27 de agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 393-R, o 393-1931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos número 393-R-1931

Marca S. S., sin número, 70 bolsas, vapor C. Palos, paquete 2131, fecha de entrada Abril 1 de 1929.

El Jefe

v27 de agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 394-R, o 394-1931, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Legajo de rezagos número 394-R-1931

Marca D. S., sin número, 4 cajones, vapor P. María, paquete 940, fecha de entrada Febrero 10 de 1929.

El Jefe

v27 de agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 347-R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos N.° 347|931.

Marca, en cruz, arriba: G. S., abajo: J. O., números 43|44|47|48, 4 cajones, vapor Saaland, paquete 2002, fecha de entrada Marzo 25 de 1929.

El Jefe

v27 de agosto

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Nicolás Barbará, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de rezagos N.° 348-R., que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de 5 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de rezagos N.° 348|931.

Marca F. C., s|número, 14 bolsas, vapor Alcyone, paquete 1750, fecha de entrada Marzo 25 de 1929.

El Jefe

v27 de agosto

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Mercedes Rodríguez de Mazza, María Josefa Elena, Matilde Josefa, Mercedes Cándida, Margarita Fernanda, Aída María Gregoria Mazza, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don José B. Mazza.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — El Prosecretario.

v-26 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **Felisa Rufina Serantes de Mayato y doña María Esther Mayato**, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado don **Antonio Mayato**.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — El Prosecretario.

v-26 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **María Zulema Corona de Arduvino**, para la menor **Dora Argentina Núñez**, en su carácter de hija legítima de la ex Maestra de la Escuela 8.° del Consejo 11, doña **Hortensia Corona de Núñez.**

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — El Prosecretario.

v-26 agosto

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña **María Luisa Posse de Roque**, por sí y sus hijas menores **Raquel y Esilda Roque**, y por sí doña **María Luisa Roque**, en su carácter de viuda e hijas legítimas del ex jubilado don **Francisco Roque.**

Buenos Aires, Agosto 20 de 1931. — El Prosecretario.

v-26 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el [illegible] don **Natividad Dionisio** o [illegible] **Natividad Dionisio**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931.— El Secretario.

v22 sept.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Florivio Farías**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931.— El Secretario.

v22 sept.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Ludovico Chabros o Chalvas**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba número 1868, a justificar ese derechos, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.— El Secretario.

v22 sept.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Generoso Ramos, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1831. El Secretario.

v12 septbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Hjalmar Henriksen, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1931. El Secretario.

v12 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel Alvarez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 17 de 1931. — El Secretario.

v26 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Manuel González, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 17 de 1931. — El Secretario.

v26 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don José Nicanor Rivadeo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 17 de 1931. — El Secretario.

v26 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Ramón F. Medina**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — El Secretario.

v-16 sepbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Francisco Bea**, que deben apersonar a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de fué víctama el obrero don **Lázaro Seguera**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones y Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Manuel Otero**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Campasso**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **José Ventoso**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — El secretario.

v-16 septbre.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio Serra, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución Cordoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires Agosto 5 de 1931. El Secretario.

v12 Septbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Juan Aristi Borelli**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 14 de 1931. — El Secretario.

v22 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Joaquín Negrette**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 29 de 1931. — El Secretario.

v5 sepbre.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Matías Puertas**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 27 de 1931. — El Secretario.

v-3 septiembre

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero, don Tomás M. Nava, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 21 de 1931. — El Secretario.

v27 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero, don Martín Luna, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 21 de 1931. — El Secretario.

v27 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero, don Gregorio Vidal, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 21 de 1931. — El Secretario.

v27 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero, don Vicente Comiso, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución, calle Córdoba 1868, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 21 de 1931. — El Secretario.

v27 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Balducci, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 17 de 1931. — El Secretario.

v26 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Julio José González, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (calle Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 17 de 1931. — El Secretario.

v26 agosto

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Esteban Diéguez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1868), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Julio 29 de 1931. — El Secretario.

v5 sepbre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo Eduardo I. Santiago, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.

e19 agosto N.° 9193-s|p.-p.-v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Hugo Arias, para que, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e19 agosto N.° 9199-s|p.-p.-v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Fe-
deral, doctor Jaime Llavallol, a cargo
interinamente del Juzgado N.° 4 del doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo Juan Picardo, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931.

Local del Juzgado: Palacio de Justi-
Eduardo Tonsa Castro, secretario.
cia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e19 agosto N.° 9195-s|p.-p.-v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a la prófuga Leticia Martínez, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e19 agosto N.° 9196-s|p.-p.-v22 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo José A. Nallen, procesado por estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — Luis Doynel, secretario.

e19 agosto N.° 9197-s|p.-p.-v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Eugenio J. Broggini, para que, comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e19 agosto N.° 9198-s|p.-p.-v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a Miguel Angel Quaranta, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Ignacio J. Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e19 agosto N.° 9194-s|p.-p.-v22 sept.

El Juez de lo Civil doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por José Lembo, para que comparezcan a deducir sus acciones por ante el Juzgado a su cargo N.° 9 y Secretaría N.° 51, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Julián C. Alderete, secretario.

e-19 agosto 9187 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Ramón Ahumada o José Ferreira, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-19 agosto 9188 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Carlos F. Ramírez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7 del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, a Manuel Mehari, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-19 agosto 9189 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado N.° 6, doctor Rodolfo Ramos Oneto, se cita por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Juan Gay, cuya sucesión tramita por la Secretaría N.° 35 del autorizante.

Buenos Aires, Agosto....de 1931. — Ubaldo Romero, secretario.

e-19 agosto 9190 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Manuel Castro, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-19 agosto 9191 s|. p. p. v-22 septbre.

Por disposición del señor Juez doctor Carlos A. Varangot, llámase por treinta días, a los herederos o acreedores de Mercedes Núñez o Mercedes Núñez Rodríguez, cuyo juicio sucesorio tramita por la Secretaría N.° 24.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1931. — Agustín Alsina, secretario.

e-19 agoso 9192 s|. p. p. v-22 septbre.

El señor Juez de Paz de la Sección 12, de esta Ciudad, don Carmelo J. Marotta, dispone emplazar durante el término de treinta días, a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por don Domingo Filgueira, ya sea como herederos o acreedores.

Buenos Aires, Julio 21 de 1931.— Carmelo J. Marotta, Juez de Paz.

e19 agosto N.° 9184 s.p.p. v22 sept.

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado número 6, doctor Rodolfo Ramos Oneto, se cita por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Francisco Tubino, cuya sucesión tramita por la Secretaría número 33, del autorizante.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1931.— Joaquín J. Darquier, secretario.

e19 agosto N.° 9185 s.p.p. v22 sept.

Por disposición del señor Juez doctor Martín Abelenda, llámase por treinta días, a los herederos o acreedores de Alejandro Foltiscka o Faltiscka, cuyo juicio tramita por la Secretaría número 16.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1931.— José M. Sagasta, secretario.

e19 agosto N.° 9186 s.p.p. v22 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a Gregorio Díaz, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e14 agosto N.° 9181 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a León Colman Lerner, para que dentro de dicho términe, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e14 agosto N.° 9182 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Atilio Sabino, para que dentro de dicho término comparezca á estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e14 agosto N.° 9183 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo interinamente del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Julio Henguel, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931. — Germán Blaksley, F. secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e6 agosto s|p.p. N.° 9150 v10 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Ramón García (a) "El Cholo", para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de robo, abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e6 agosto s|p.p. N.° 9151 v10 sep.

El señor Juez de Paz de la Sección 6.ª de esta ciudad, dispone emplazar durante el término de tres días, a todos los que se crean con derecho a los bienes dejados por doña Adelaida Lazo, ya sea como herederos o acreedores.

Buenos Aires, Junio 30 de 1931. — A. Quesada, Juez de Paz.

e11 agosto N.° 9154-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez, doctor Carlos A. Varangot, llámase por treinta días a los herederos o acreedores de doña **María Glandarelli de Di Tomaso,** cuyo juicio sucesorio tramita por la Secretaría N.° 21.
Simón de Iriondo, secretario
e11 agosto N.° 9155-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Tomasa Guayanich**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Agosto 3 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e11 agosto N.° 9157-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Venancio Moreno**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Agosto 3 de 1931. — **Ignacio Jorge Albarracín, secretario.**
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e11 agosto N.° 9158-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, interinamente a cargo del Juzgado N.° 10 de Instrucción en lo Criminal, cítase a **Francisco Pratto o Prats**, a fin de que dentro del término de treinta días que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarardo rebelde.
Buenos Aires, Agosto 3 de 1931. — Práxedes M. Sagasta, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Uruguay y Lavalle.
e11 agosto N.° 9159-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Francisco Anglada**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Agosto 4 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e11 agosto N.° 9161-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Días, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Novoa**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Agosto 5 de 1931. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e11 agosto N.° 9162-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado N.° 6, doctor Rodolfo Ramos Oneto, se cita por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de doña **Blanca Bousquet de Prelesco**, cuya sucesión tramita por la Secretaría N.° 31 del autorizante.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — F. L. Trujillo, secretario.
e11 agosto N.° 9163-s|p.p.-v15 sept.

El Juez de Paz de la Sección 4.ª, don Juan J. Jáuregui, cita y emplaza a los herederos de don **José Mauriño**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.
Buenos Aires, Julio 22 de 1931. — Juan J. Jáuregui, Juez de Paz.
e3 agosto N.° 9141-s|p.p.-v10 sept.

El Juez doctor Horacio Bouquet, cita y emplaza a los herederos de doña **Adela Delpiano**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.
Buenos Aires, Julio 27 de 1931. — Enrique Aranda, secretario.
e6 agosto N.° 9142-s|p.p.-v10 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Enrique Arigone**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Julio 15 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e24 julio s|pp. N.° 9117 v28 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Alberto Egdell**, procesado por estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Agosto 11 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.
e14 agosto N.° 9178 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Santiago Gómez**, para que dentro del término de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e14 agosto N.° 9179 s.p.p. v18 sepbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Teodoro C. Farías**, procesado por estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Julio 18 de 1931. — Luis Doynel, secretario.
e24 julio s|pp. N.° 9116 v28 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Juan Carlos Iturra**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Agosto 12 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e14 agosto N.° 9180 s.p.p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Miguel Gamarra**, procesado por el delito de evasión, para que dentro de término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 1.° de 1931. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, cítase por treinta días, a **Francisco Caló (a) Colocaló y Nicolás Magrini**, para que dentro de dicho término comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.
Buenos Aires, Mayo 26 de 1931. — Hernán Elizalde, secretario.
e1.° agosto s|pp. N.° 8921 v5 sept.

El Juez Nicolás González Iramain, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Peter M. Neeboer o Pieter Menno Nieboer**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones.
Buenos Aires, Julio 13 de 1931. — Carlos M. Dóllera, secretario.
e24 julio s|pp. N.° 9106 v28 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Mauricio Kilemnik, Nicolás Gobiet y Pablo Raynier**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hicieren de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, Julio 14 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e24 julio s|pp. N.° 9108 v28 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Sicarelli**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Julio 13 de 1931. — Miguel Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e24 julio s|pp. N.° 9107 v28 agosto

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Mariano Grandoli, Juzgado 5, Secretaría 27, llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Guillermina Carra.**
Buenos Aires, Junio 11 de 1931. — Santiago de Estrada, secretario.
e4 agosto s|pp. N.° 8971 v8 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, el prófugo **Angel Cuelli**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Julio 30 de 1931. — Hugo F. Vivot, secretario.
e11 agosto N.° 9156-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez, doctor Ramón Porcel de Peralta, Juzgado Juzgado N.° 2, se emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Carmen Molinari de Camisa, cuya sucesión tramita ante la Secretaría N.° 11, para que deduzcan sus acciones, bajo apercibimiento.
Buenos Aires, Julio 1.° de 1931. — R. Mendonça Paz, secretario.
e29 julio s|pp. N.° 9120 v2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza, durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a la procesada **Margarita Rodríguez**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de abandono de personas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, Agosto 3 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.
e11 agosto, N.° 9160-s|p.p.-v15 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Juliani (a) "El Negro"**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de robo, abuso de arma y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Agosto 1.° de 1931. — E. Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.
e6 agosto s|p.p. N.° 9152 v10 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Carlos F. Benítez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Isaac Anavi**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra reputada fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Agosto 4 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e6 agosto s|p.p. N.° 9153 v10 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Natalio Conti o Conte (a) "Talio"**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Julio 29 de 1931. — M. Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e6 agosto N.° 9143-s|p.p.-v10 sept.

El Juez, doctor Horacio Bouquet, cita y emplaza a los herederos de doña **María Comas Lazbal o María Comas Lazbal de Munteis**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.
Buenos Aires, Julio 21 de 1931. — Arturo A. Fauvety, secretario.
e-29 julio N.° 9.124-s.p.p.-v-2 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos F. Benítez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7 del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Simón Kelner**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 27 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e1.° agosto s|pp. N.° 9136 v5 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, a cargo del Juzgado N.° 10, se cita a **Salomón Kelmanzon**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e-29 julio N.° 9121-s.p.p.-v-2 septb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Martín Miranda**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 29 de 1931. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e1.° agosto s|pp. N.° 9139 v5 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos F. Benítez, a cargo del Juzgado N.° 7 del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Salvador Isidoro Rosales Cambra**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 28 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e1.° agosto s|pp. N.° 9137 v5 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos F. Benítez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Moisés Reichmann**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra culpable y fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 27 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e1.° agosto s|pp. N.° 9133 v5 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos F. Benítez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Eugenio [illegible]**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 27 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e1.° agosto s|pp. N.° 9134 v5 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Erich Propper**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle, Centro.

e-29 julio N.° 9122-s.p.p.-v-2 septbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Manuel Fafian**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle, centro.

e-29 julio N.° 9123-sp.p.-v-2 septbre.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Eduardo Correa**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e-14 agosto 9174 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Ruiz o Toribio Berona**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1931. — Esteban O. Domínguez, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle. Centro.

e-14 agosto 9171 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Norberto Otero, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Juan Manuel Pedró, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e14 agosto N.° 9176 s. p. p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Cayetano Taranto**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 29 de 1931. — Ignacio J. Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e1.° agosto s|pp. N.° 9138 v5 sept.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Jorge Figueroa Alcorta, Juzgado 7, Secretaría 40, llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Ana Trivella.**

Buenos Aires, Julio 17 de 1931. — Juan Carlos Delheye, secretario.

e24 julio s|pp. N.° 9115 v28 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Daniel Bevilacqua**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 14 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer ipso.

e24 julio s|pp. N.° 9109 v28 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Mario Cotes o Cores**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 14 de 1931. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e24 julio s|pp. N.° 9110 v28 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Armando Ortega**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Julio 16 de 1931. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e24 julio s|pp. N.° 9111 v28 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Sánchez**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 16 de 1931. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e24 julio s|pp. N.° 9112 v28 agosto

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Mariano Meira**, procesado por depositario infiel, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Julio 16 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e24 julio s|pp. N.° 9113 v28 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, a cargo del Juzgado del doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Francisco Marino**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 20 de 1931. — Luis Barrenechea, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e24 julio s|pp. N.° 9118 v28 agosto

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Emilio C. Díaz, se cita, llama y emplaza a **Eduardo Suárez**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 27 de 1931. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e-6 agosto N.° 9144 s|. p. p. v-10 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza a la prófuga **María Cadire**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.

e-6 agosto N.° 9145 s|. p. p. v- 10 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos F. Benítez, a cargo interinamente del Juzgado N.° 7, del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Rufino Rodríguez de la Torre**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra culpable y fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e-6 agosto N.° 9146 s|. p. p. v-10 sept.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Jorge Figueroa Alcorta, se llaman y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Gómez Cañada**, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días, deduzcan su acción en forma por ante S. S. y Secretaría a cargo del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Julio 30 de 1931. — Esteban Imaz, secretario.

e-6 agosto N.° 9147 s|. p. p. v-10 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente al prófugo **Alfredo Pandolfi**, procesado por quiebra, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.

Buenos Aires, Julio 31 de 1931. — **Hugo F. Vivot, secretario.**
e-6 agosto N.° 9148 s|. p. p. v-10 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio C. Díaz, a cargo interinamente del Juzgado N.° 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Horacio Vedoya**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Julio 31 de 1931. — Germán F. Blaksley, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.
e6 agosto s|p.p. N.° 9149 v10 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Carlos Federico Benítez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Benjamín Alvarez**, para que dentro de **dicho término** comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, **bajo apercibimiento de declarársele rebelde.**
Buenos Aires, Mayo 28 de 1931. — Osvaldo P. Arriola, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e4 agosto s|pp. N.° 8772 v8 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio Díaz, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Enrique Escribano**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Julio 25 de 1931. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e1.° agosto s|pp. 9131 v5 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor A. Lamarque a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Cirilo Ferinchuk**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.
Buenos Aires, Julio 27 de 1931. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle, centro.
e1.° agosto s|pp. 9132 v5 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Arón Rabinovich**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Julio 29 de 1931. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e1.° agosto spp. 9140 v5 sepbre.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo (Juzgado 10, Secretaría N.° 55), llámase durante treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Flora Guarnieri.**
Buenos Aires, 17 de Julio de 1931. — A. Marcó del Pont, secretario.
e1.° agosto s|p.p. 9127 v5 sepbre.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil, doctor Ricardo F. Olmedo (Juzgado 10, Secretaría N.° 59), llámase durante treinta días, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Nicasio Martínez Romero.**
Buenos Aires, Julio 21 de 1931. — E. A. Foster, secretario.
e1.° agosto s|p.p. 9128 v5 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Emilio Díaz, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Hugo Egdell**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Julio 24 de 1931. — R. M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e1.° agosto s|p.p. 9129 v5 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, **se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la** primera publicación del presente, a **Pablo Ramos**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Julio 24 de 1931. — Luis A. Bianchi, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.
e1.° agosto s|p.p. 9130 v5 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, a cargo del Juzgado del doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Serafino Serafini**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Julio 27 de 1931. — Luis Barrenechea, secretario.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza, al prófugo **Jacinto Donalicio**, procesado por el delito de atentado a la autoridad y abuso de arma, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Agotso 10 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e14 agosto N.° 9177 s. p. p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Sánchez**, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle. Centro.
e-14 agosto 9172 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Antonio Lamarque, a cargo del Juzgado N.° 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Alfonso Bernal**, para que comparezca a estar a derecho en **la causa** que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Agosto 10 de 1931. — Esteban O. Domínguez, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle. Centro.
e-14 agosto 9173 s|. p. p. v-18 sept.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e1.° agosto s|pp. N.° 9135 v5 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, el procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5993, que se le instruye por violación a los deberes de funcionario público y encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.
e-14 agosto 9166 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5991, que se le instruye por los delitos de malversación de caudales públicos, violación de los deberes de funcionario y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.
e-14 agosto 9167 s|. p. p. v-18 sept

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5853, que se le instruye por los delitos de encubrimiento de corrupción y violación a los deberes de funcionario público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.
e-14 agosto 9168 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5994, que se le instruye por los delitos de falsificación de documentos y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.
e-14 agosto 9169 s|. p. p. v-18 sept.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Juan Sicala**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de Ley.
Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — R. S. Naón (hijo), secretario.
e-14 agosto 9170 s|. p. p. v-18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Ignacio C. Irigoyen, se cita, llama y emplaza al prófugo **Jacinto Donalicio**, procesado por el delito de estafa a Pablo Woodtli, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Agosto 11 de 1931. — Eduardo Tolosa Castro, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle, tercer piso.
e14 agosto N.° 9175 s. p. p. v18 sepbre.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal a cargo del Juzgado N.° 10, se cita y emplaza a **Samuel Cohen**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Agosto 6 de 1931. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.
e14 agosto N.° 9164-s|p.-p.-v18 sept.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al procesado **Eduardo I. Santiago**, para que comparezca a estar a derecho en la causa N.° 5990, que se le instruye por encubrimiento de diversos delitos y violación a los deberes de funcionario público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere.
Buenos Aires, Agosto 7 de 1931. — César S. Vázquez, secretario.
e14 agosto N.° 9165-s|p.-p.-v18 sept.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura

Acta N.° 155.845

VOSS

Agosto 7 de 1931. — Casa Voss. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — Aviso N.° 38.285.
v25 agosto

Rafael Ramos Mejía, Comisario. — D. Ehuletche, Secretario.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional